

1886

Villa de Nerja

Año 1886

Libro de Sesiones Municipales











[Handwritten signature]

Tres
 Presidente
 Moreno Roca
 Ferrero
 Bravo
 Moreno Jimeno
 Villalazar
 Puch
 Parra
 Suredet
 Henric

En la villa de Nerja a dos Ocho de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el Excmo. Ayunt. Corat. con asistencia de los Tres des. margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ant. Romo; abierta la de hoy y leida la ultima celebrada en el año anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales que contienen las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

Tambien lo estuvo de la Com.ª 28 del pasado Diciembre que transcribe la R.ª Orden 23 de Nov.ª aut. dictada por el Ministerio de Fomento desestimando la solicitud de repoblacion por Esparto de este Monte, y disponiendo tenga efecto como se determina en la disposicion 3.ª de la R.ª Orden 3 Feb. 1881.

Se dio cuenta del extracto de las Sesiones Municipales celebradas en el mes aut. que ha redactado Secret.ª en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley 2 Octubre de 1877. Considerandolo enteramente de acuerdo con las leyes respectivas, el Excmo. Ayunt. acordo aprobarlo y lo voto por unanimidad.

Se pusieron sobre la mesa las Cuentas justificadas de recaudacion e inversion de los fondos del presupuesto de este Municipio correspondientes al pasado ejercicio economico de 1884 a 85 que presenta el Deposit. D. Fran.º Gutierrez Lara. Examinadas detenidamente y vista la Censura favorable del Regidor Sindico. Considerandolas enteramente conformes, el Excmo. Ayunt. acordo fijarlas definitivamente; que esten quince dias de manifiesto en Secret.ª para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones con las cuales pasaran a la revision y censura de la Junta Municipal en armonia con el art. 161 de la ley 2 Oct. de 1877.

Se presentaron Cuentas justificadas de recaudacion e inversion de los fondos del presupuesto de este Municipio correspondientes al periodo de cumplimiento del pasado ejercicio economico 1884 a 85 presentadas por el Dep. D. Fran.º Gutierrez Lara. Examinadas detenidamente y vista la Censura favorable del Regidor Sindico. Considerandola enteramente conformes, el Ayunt. acordo fijarlas definitivamente; que esten quince dias de manifiesto en Secret.ª para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones con las cuales pasaran a la re-

vision y Censura de la Junta Municipal en armonia con el art. 161 de la ley 2 Oct. de 1877.

Se presentó el presupuesto adicional al ordinario de este Municipio para el presente año económico de 1885 a '86 que ha redactado la Comisión del ramo en armonia con el art. 141 de la ley 2 Oct. de 1877. Examinado detenidamente y vista la censura favorable del Regidor Judic. Considerandolo enteramente conforme con los resultados de la liquidacion definitiva del ejercicio ant.^o, el E. Ayunt. acordó aprobarlo y que se esponga al publico quince dias en Secret.^a y pasados se someta a la ultimacion definitiva de la Junta Municipal.

En este estado penetró en el Salon el Sr. Cura Cerónimo de la Parroq.^a D. Ambrosio Sumaquero para asistir al alistamiento de mozos llamados al remplazo de este año y ocupado su respectivo asiento, el Sr. Presidente abrió la operacion preliminar disponiendo la lectura que se verificó del art. 26. Cap. 4.º de la ley 11 Julio de 1885, que la regulariza. Presentes las declaraciones a que se refiere el art. 33, el padron de los habitantes del termino Municipal, libros parroquiales, y notas que presentó la Alcaldia de nacidos en distinta poblacion se comprobaron las edades y anotaron en pliego separado los mozos sujetos a esta responsabilidad, hasta que no encontrándose mas de sesenta y nueve, se leyó nuevamente el alistamiento y encontrandolo conforme con el resultado obtenido, el Excmo Ayunt. lo aprobó y votó por unanimidad.

En esta situacion Juan Jaime Ramos de Juan y Dolores que justificó cumplidamente haber nacido en esta poblacion el 25 Julio de 1866 y que vive Calle Tuitada n.º 102, solicitó su alistamiento en el presente remplazo. Visto el art. 30 de la ley, y considerando que correspondia su inscripcion en el anterior llamamiento, y se presenta para concurrir a este, procede su inclusion sin responsabilidad; el Excmo Ayunt. lo acordó con el n.º 70, y que se publique desde luego en la forma prevenida por el art. 46 de la ley, y conforme al 47 se cite a los mozos para la rectificacion que emperarà a las nueve del treinta y uno del corriente, &

Se leyó comun de este dia del Sr. Alcalde Presidente D. Ant. Romo participando necesidad imprescindible de pasar el seis de este mes acompañado del Sr. de la Excmo Corporacion a la Capital de Prova cumpliendo disposiciones Confidenciales del Excmo Sr. Gobernador de la prov.^a Conduciendo datos que demuestran el estado económico de la Admón. Municipal, y solicitando licencia para ampliar su ausencia hasta veinte dias con objeto de evacuar asuntos urgentes de interes privado ofreciendo dejar oportuno aviso para su remplazo al Sr. Con. 2.º de Alcalde D. Baut.º Novras Roca por enfermedad del primero. Visto el art.



[Handwritten signature]

117 de la ley Municipal, y considerando notoriamente publica la absoluta necesidad de consentirlos que tiene el Sr. Alcalde, el Excmo. Ayunt. acordó concederle la autorización necesaria para efectuarlos. En este estado el Sr. Presid^{te} levantó la sesión de que certifico =

[Handwritten signatures of council members:]
 Ant.º Morera, Bautista Moreno, Antonio Moreno, Bautista Herrera, Antonio Bravo, Roarito Puche, Antonio Ferrer, Josefina, Juan.º Villacabras, Juven.º Guidetz, *[Signature]*

En la villa de Nerja a nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesión ordinaria el Excmo. Ayunt. Const. con asistencia de los Sres. del margen bajo la Presidencia del Sr. Con. 2.º de Alcalde D. Baut.º Moreno. Abierta la de hoy y leída la aut.ª fue aprobada. Se leyeron y el Excmo. Ayunt. quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última sesión.

Tambien lo estuvo satisfactoriamente de la manifestación hecha por el Sr. Presid^{te} accid. con referencia a comunicaciones escritas del Sr. Alcalde y ver- vales del Secret.º de la Municipalidad de la singular amabilidad y extremada finura con que fueron recibidos el 7 de este mes en su conferencia con el Excmo. Sr. Gobernador de la prov.ª que demostró inmenso interés por la prosperidad y buena admon. de los pueblos y oprecio impulsar poderosamente su progreso moral y material.

El Sr. Alcalde propuso la estimación e indemnización por los fondos Municipales de los gastos y perjuicios originados a los Sres. Alcalde Presidentes y Secret.º de la Excmo. Corporación al pasar a la Capital de prov.ª a conferenciar con el Excmo. Sr. Gobernador Civil a virtud de su convocatoria sobre el estado de la admon. municipal. Considerando firmemente equitativa y de estricta justicia la proposición presidencial por que los gastos se han empleado en interés del servicio público, el Excmo. Ayunt. oprecio en 80 pesetas y acordó su pago del art.º 8.º Cap.º 1.º del presupuesto corriente.

[List of names:]
 Mes
 Presidente
 Moreno Poca
 Carrero
 Bravo
 Moreno Jimena
 Villacabras
 Puche
 Ferrer
 Guidetz
 Aleucia

Se presentaron listas de los mayores, medianos e pequeños Contribuyentes y los que no lo hacen por ningún concepto, de los cuales han de designarse los tres Asociados al Municipio para escogitar los medios de hacer efectivo en el próximo ejercicio económico de 1886 a 87 el encubramiento por Impuesto de Consumos Conforme al art.º 223 de la R.ª Just.ª 16 Junio de 1885 y art.º 11 de la ley 31 Dto. de 1881. Considerandolas enteramente conformes, el C. Ayunt.º acordó que se pongan seis días al público para que el vecindario pueda producir las reclamaciones que procedan. En este estado el Sr. Presid.º levantó la sesión de que Certifico =

Bautista Moreno

Bautista Moreno

Antonio Bravo

Francisco Puch

Antonio Farra

José María Fran.º Villanueva

Juanco Guidat

Antonio Moreno

Francisco Puch

En la villa de Nerja a diez y seis Enero de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesión ordinaria el C. Ayunt.º Const.º con asistencia de los tres del margen bajo la Presid.ª del Sr. Con.º Segundo de Real D.º Baut.º Moreno, abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C.º se quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última sesión.

El Sr. Alcalde hizo presente que en el periodo en que han estado de manifiesto al público las listas divisorias de este distrito conforme al art.º 11 de la ley 31 Dto. de 1881 a los efectos del 223 de la R.ª Just.ª 16 Junio 1885, no se habían presentado reclamaciones de ninguna especie. Considerandolas ultimadas definitivamente el Excmo.º Ayuntamiento acordó que en la sesión próxima anunciada en armonía con el art.º 68 de la ley Municipal, se sorteen los tres que han de asociarse al Ayuntamiento para escogitar los medios de cubrir en el próximo ejercicio económico de 1886 a 87 el encubramiento por Impuesto de Consumos.

Se leyó Común 12 del Corriente del Sr. Adm.º de Hacienda de esta prov.ª manifestando, que sin embargo de las reiteradas súplicas de este Municipio, no puede resolver más que se atenga estrictamente a lo que la Just.ª determina para cubrir el déficit que causa el Corriente de los dtos. de Consumos en el encubramiento del Impuesto. Abierta deliberación y considerando que en sesión 19 del pasado Dto. se demuestra evidentemente la absoluta imposibilidad que por circunstancias excepcionales existen en esta desdichada pobla-

Pres.
 Presidente
 Moreno Pucha
 Herrero
 Bravo
 Moreno Jimeno
 Villanueva
 Puch
 Farra
 Guidat
 Alameda



N. 0.319.454

[Handwritten signature]

cion de contribuir por repartimiento a la realizacion de esta carga, Considerando que en breve se autorizaran seguramente los recargos extraordinarios sobre consumos solicitados para cubrir el deficit del presupuesto en el cual se encuentra comprendido el descubierto que pueda resultar en el encabecamiento. Considerando que por este medio tradicional si se quiere en la poblacion se atiende religiosamente al pago de esta obligacion con inmensas ventajas para la Hacienda que no podria obtenerlas en otro caso. Considerando que el deficit en definitiva ha quedado reducido a unas diez mil ptas que con exceso es de esperar se bonifiquen en virtud de solicitud elevada al Excmo. Sr. D. N. Siquiera por la parte que representan los moradores de las Colonias Agrícolas asentados indiscutiblemente de contribuir a este tributo, el Excmo. Ayuntamiento acordó que se persista atendiendo con toda preferencia al ingreso en Tesoreria de las mayores cantidades posibles por este concepto, y si desgraciadamente no se cruciarian los arbitrios extraordinarios ni resolviese la reclamacion de baja en el Cupo para asegurar integramente la solvencia de la Hacienda se deliberara lo que proceda para conseguirla.

El Sr. Presid.^{te} propuso la reparacion del desperfecto ocurrido en la cañeria de la fuente pública en Calle de Augustinas en su derribo, obstruido en la de Pintura frente a la Casa n.º 10 propia de D.º Sr. Mateo Montilla. Considerandola de absoluta necesidad y esta en conveniencia para evitar los graves perjuicios que se ocasionan a la higiene y tránsito público de descubrir libremente las aguas por la calle mas céntrica de la poblacion, el Excmo. Ayuntamiento acordó nuevamente que se verifique desde luego. En este estado el Sr. Presid.^{te} levanta la sesion de que Certifico

Bautista Moreno

Antonio Bravo

Antonio Parro

Bautista Moreno

Joaquín Puche

Juan.º Villanueva

Juan.º Guichón

Stefano...

Jrés
Presidentes
Moreno Roca
Bravo
Moreno Jimena
Villasclaras
Puelles
Barra
Gudiel
Asteuica

En la villa de Nerja á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; con-
stituido en sesion Ordinaria el Excmo. Const. Con asistencia de los Tres del
margen bajo la Presid. del Sr. Alcalde D. Ant. Romo, Abierta la Sesion
leyó y leida la act. fue aprobada. Se leyeron y el Excmo. Const. quedo en-
terado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Escetas de Madrid
y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion
Se dio Cuenta de la denuncia formulada el 26 de Dize, aut. por D.
Ant. Navas Navas vecino de esta villa, de los hundimientos ocur-
ridos el 20 y 25 del mismo, de parte de la propiedad de D. Lorenzo
Lopez Ujeda en Cuesta de Cabanis, de este termino, sobre la Acequia
Comunal del Medio cuyas aguas revertiendo el quijero inundaron
la finca inferior de la Gra Madre y^{ra} del primero D. Rosario
Navas Acosta causando perjuicios de consideracion que pueden
llegar a ser incalculables, repitiendose el hecho con mas desgra-
cia segun ameuara inminente el mismo predio de Lopez
aprietado en cierta estension y ahucado otra mayor sobre la ace-
quia. Varios Jres Concejales confirmaron la manifestacion del
interesado puesto que han tenido ocasion de observar sus fundamen-
tos practicando examen ocular sobre el terreno; por lo cual
conformes con la reclamacion estimada generalmente justa y
la conveniencia local propusieron se obligue a Lopez a poner su
finca en el estado que corresponde para evitar los inmensos per-
juicios que puedan resultar a la propiedad del reclamante; pero
sobre todo a la Comunidad de regantes, por las serias dificultades
que pueda ofrecer la reparacion del hundimiento si se repro-
duce como es de temer fundadamente en epocas en que el riego
sea absolutamente indispensable. Abierta deliberacion y Con-
siderando de imprescindible necesidad y estremada conveniencia
la prevision de este hecho de interes vital para la Agricultura
de este pueblo, principal elemento de su riqueza que puede lle-
gar a peligrar en gran parte de consecuencia de la Extraordina-
ria elevacion de la Acequia por aquellos parajes y su dificil re-
paracion si llega a hundirse nuevamente en mayores propor-
ciones a las ultimamente lamentadas, para cuyo caso el reclama-
nte salva debidamente su responsabilidad ya fijada en epocas bien
recientes, y protesta de los danos y perjuicios que puedan origi-
narse reservandose su libertad de accion para reclamarlos de quien
corresponda como, donde y mejor procedan. Considerando que la
grave exposicion de la propiedad de D. Lorenzo Lopez de perjudi-
car a la acequia comunal esta reconocida tradicionalmente en tér-
minos de estar muy presente la epoca en que por aquella causa



J. J.

No gozaba de derecho al riesgo que ha utilizado por títulos y razones q.
se desconocen corruptamente. Considerando que los temores a los mis-
mos perjuicios, los evidencia la forma en cierto modo inclinada del
terreno sobre la Acequia Comunal sin resistencia de ninguna clase
por su base y sobre todo la manera diqueada sobre el expresado
canal de la mayor parte de su extensión cuando la razón natural
dicta que debiera formar talud bien pronunciado, robustecido con
muro de mampostería en los parajes mas débiles, expuestos al arma-
tre de tierras o que por circunstancias especiales lo reclamara ju-
rio pericial o facultativo, el Excmo. Ayuntamiento acordó: 1.º que
se obligue a D. Lorenzo Lopez Ojeda por todos los medios coercitivos
que la ley encomienda a la Admon. a que desde luego proceda a poner
su propiedad en término perentorio con talud pronunciado suficiente
a evitar radicalmente los hundimientos sobre la Acequia Comunal
del Medio reforzando con mampostería los parajes que lo necesi-
ten siendo de su cuenta cargo y riesgo la reparación de los que
puedan ocurrir sobre el mismo canal. Ahora y en lo sucesivo por
la falta de exacto cumplimiento a este acuerdo, y resarcir a la co-
munidad de regantes en geral y a D.º Rosario Navas y Costa en
particular los daños y perjuicios que puedan originarse por la
misma causa. 2.º Que si D. Lorenzo Lopez se muestra refractario
a la reparación o la dificulta o paraliza en cualquier sentido se
practique de su cuenta por subasta pública o Admon. si cajiere
superiormente esta Magestad las circunstancias excepcionales del pe-
ligro que amenara notoriamente a la Comunidad de regantes.

Se leyó Com.º de este día del Sr. Cura de la parroquia invitando a la Excmo.
Corporación para asistir a las rogativas que se celebraron a las nueve de
mañana para el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Gobernadora q.
D. q. Considerando deber patriótico a que la acudrada lealtad no permite
faltar el Excmo. Ayuntamiento su puntual concurrencia.

Pasada con exceso una hora desde que el toque de Campanas hizo el anun-
cio prevenido en el Art. 68 de la ley Municipal se leyeron los nombres de
los mayores contribuyentes que pertenecen a la Sección primera en que se ha

dividido el distrito para elegir los vocales Asociados en la adopción de medios q.
han de cubrir el sufragamiento por impuesto de Consumos y sus recargos en el próxi-
mo ejercicio económico 1886 a 87 conforme al art. 11 de la ley 31 Dto. de
1881 y 213 R. Junt. 16 Junio de 1885 para su cumplimiento; a cuyo efecto esta-
ban inscritos en Cédulas que se encontraron conformes con la lista general,
y dobladas se depositaron en la urna para Contenerlas. En seguida se
contaron un número igual en blanco, excepto cuatro en que se escribió
la palabra "Asociado", y practicada idéntica operación con todas ellas
se removieron superficialmente los Globos y procediendo a la extracción designó
la suerte como vocales a D. Ant. Fernandez Agudo, D. Damian
Rodriguez Jimenez, D. Ant. Macero Navas y D. José Ortega Gurrea.

En la misma forma resultaron nombrados los medianos Contribuyentes D.
Federico Gurrea Cello, D. Manuel Gurrea Ortega, D. Gabriel Guidet Martinez
y D. Rafael Carrillo Gurrea.

Con las mismas solemnidades salieron elegidos los pequeños Contribuyentes
D. Fran. Herrera Cereto, D. Nicolás Moreno Leiva, D. Fran. Armi-
jo Muñoz y D. José Gurrea Rosado.

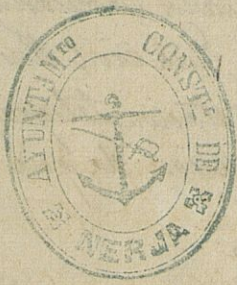
De igual modo la suerte favoreció en representación de los no Con-
tribuyentes a D. Raf. Martel Moreno, D. Joaqu. Gurrea Delgado y D. Ma-
nuel Ramirez Aparicio. El Ayuntamiento acordó publicar el ant. resultado
y se verificó inmediatamente.

Se dio cuenta de no haberse presentado reclamaciones durante los veinte
días de su exposición al público a la lista electoral para Compromisa-
rios de Senadores. Considerando que así se ha hecho constar en el exped.
respectivo, el Excmo. Ayuntamiento acordó quedar enterado. En este estado el
Sr. Presidente levanta la sesión de que certifico =

Ant. Romo
 Juan Vellascas
 Antonio Parra
 Justina
 Antonio Moreno
 Juanco Guidet
 Antonio Brugu
 Hugo Jimenez

Excmo.
 Presidente
 Moreno Roca
 Bravo
 Moreno Jimenez
 Villasecas
 Puche
 Parra
 Guidet
 Jimenez

En la villa de Noya a treinta y cinco de mil ochocientos ochenta y seis Constitui-
do en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento. Con asistencia de los tres del
margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; Abierta la se-
ñal y leída la ant. fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado
de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Bolita



N. 0.319.451

nes de la prov.^a recibidos desde la última sesión.

Se presentó lista de electores Municipales en armonía con el art. 40 de la ley 2 Oct. 1877 y 22 de la de 20 Agosto de 1870. Considerandola Conforme con los repartimientos de Contribuciones Directas y demas Antecedentes de Secret.^a el Excmo. Ayunt.^o acordó Aprobarlas y voto por unanimidad.

Se leyó Contun. 22 del Corriente del Excmo. Sr. Gobernador de la prov.^a confirmando su acuerdo de 31 de Julio ant.^o que reconocio a D. Ant.^o Cano Correa el d^{ro} a indemnizacion de ocho mil pesetas por los perjuicios que sufrió en el Corriente de Consumos en 1883 a 84 con la imposicion de los recargos extraordinarios, para cubrir el deficit del presupuesto Municipal, y previniendo su cumplimiento en evitacion de las responsabilidades que en caso contrario pudieran resultar. Considerando que este asunto entraña incalculable importancia el Excmo. Ayunt.^o acordó que pase a la Comision de Presupuestos para que proponga lo que legalmente proceda.

Se leyeron Comunicaciones 18 y 23 del Corriente de D. Manuel Vela y Comp.^o Agentes de negocios Calle de Prado n.^o 12 en Madrid ofreciendo gestionar la Resolucion del Expediente promovido por este Municipio en solicitud de recursos extraordinarios sobre Consumos para cubrir el deficit del presupuesto Municipal Corriente. Considerandolas de estremada conveniencia a los intereses locales puesto que facilitaria la ordenada marcha administrativa el Excmo. Ayunt.^o Const.^o acordó autorizar ampliamente al expresado Sr. Vela para que entable activas gestiones con el fin indicado y si fuesen fructiferas por que dichos favorables resultados se le remunerara sus importantes servicios con setenta y cinco ptas del Cap.^o de Imprevistos del presupuesto Municipal.

De Conformidad con el art. 15 de la ley 2 Oct. 1877 y acuerdo de 25 de Julio último, el Excmo. Ayunt.^o acordó ratificarlo en todas sus partes y la siguiente distribucion e inversion de fondos Municipales. Sueldo del Secret.^o 250, ptas, Oficiales 210, Porteros 46 50, Deposit.^o 42 74 Encargado de los Reloj 15, Regouero 18, Material de Secret.^o 125, Representacion del Ayuntamiento 102 50, Liza Municipal 52 50, Tres guardas rurales 139 50, Alumbrado 124, Inspector Carnes 7 50, Sepulturero 31, Just.^o Publica 333 33, Socorro de

miciliarios 13'50, Asistencia facultativa 555'96, HS Medicinal 125, Transmutes
 pobres 24'50, Reparaciones Carreteras 21'75, Gastos Carcelarios 93'82, Contingente
 Prov. 625 Contribuciones sobre Propios 21'70, Geta Civil Rural 222, Alquiler Casa
 Juzgado 10'40, Registro Civil 16'90, Alquiler estacion telegrafica 31 Total 2598'75
 En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Ant. Romo *Bautista Moreno*

Antonio Ferro *Joaquín Antonio Moreno*

Juan Guadalupe *Juan Villalobos*
Antonio Briones

Pres. Romo
 Vicepres. Ponce
 Sec. Villalobos
 Terc. Briones
 Quarta Guadalupe

En la villa de Nerja a treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta
 y cinco Constituido el Excmo. Ayunt. en sesion extraordinaria convocada
 con la anticipacion y formalidades prevenidas en el art. 10º de la ley
 municipal con asistencia de los Sres. del margen bajo la Presidencia
 del Sr. Alcalde D. Ant. Romo para rectificar el Abastamiento
 del reemplazo de este año, abierto el Acto y presentes interesados
 se leyó íntegramente como el Cap.º 6º de la ley 11 Julio de 1884
 en cuya virtud Juan Muñoz Marquez n.º 17 del reclutamiento
 solicitó su exclusion por falta de edad, fundado en que su par-
 tida bautismal aparecia equivocada la fecha de su nacimiento
 el 2 de Marzo de 1867 cuando se deduce que ocurrió un año
 despues. Justificando esta circunstancia por Certificacion parro-
 quial el Excmo. Ayunt. con la conformidad de los interesados acordó
 su exclusion. En cambio Ant. Gutierrez Muñoz hijo de
 Ant. y Damiana solicitó su inclusion por haber nacido el
 28 Abril de 1867 en esta poblacion. Justificado documental-
 mente esta circunstancia y considerando que en el caso concurren las pri-
 meras de los art.º 40 y 60 de la ley, el Excmo. Ayunt. acordó
 su inclusion. Se leyó Común 2º del Corriente del Sr. Alcalde
 Const. de todos participando el nacimiento en este pueblo a 17
 Marzo de 1867 del Carab. Manuel Vasquez Navas de San Juan
 no. Considerando que en el caso concurren las circunstancias primeras
 de los art.º 26, 40 y 60 de la ley el Excmo. Ayunt. conforme con los in-
 teresados acordó su inclusion. En este estado se invitó a los mo-
 roz a que presentasen las demas reclamaciones de exclusion, inclu-
 sion y edad dudada en armonia con el art.º 47 y no presenten



[Handwritten signature]

doce ninguna hasta las dos de la tarde el Sr. Presd^{te} suspendió el acto para Continuarlo la mañana del 13 de Feb^o proximo en que conforme al SA se reunió la Corporacion y desde luego convocó a los interesados para dar lectura, ver y fallar en el acto. Cuantas reclamaciones se producan y cerrar definitivamente las listas rectificadas. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y se cuenta con ella conforme con lo acordado se aprobó, voto y autorizará definitivamente de que yo el Sr. Certifico =

[Signature] Ant.º V.º y Pontista Moreno

[Signature] Juan Villanclara

[Signature] Antonio Varra

[Signature] Justo Alarcia

[Signature] Antonio Moreno

[Signature] Juan Guadalupe

[Signature] Juancho Quete

[Signature] Antonio Bravo

[Signature] Sr.º Sr.º

Sres
 Presidentes
 Moreno Roca
 Bravo
 Moreno Jimena
 Villanclara
 Puelas
 Varra
 Guadalupe
 Alarcia

En la villa de Nerja a seis de Feb^o de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento con asistencia de los Sres del margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Roca; abierta la de hoy y leida la aut.^a fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Aetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidas desde la ultima sesion.

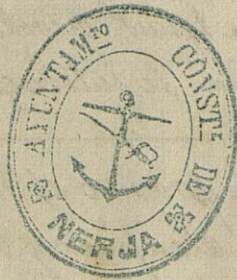
Se leyó extracto de las sesiones celebradas en el mes ant.^o redactado por Seceta en cumplimiento y para los efectos del art.^o 109 de la ley 2 Oct.^o 1877. Considerandolo conforme con las actas respectivas, el E. Ayuntamiento acordó aprobarlo y voto por unanimidad.

Se dió cuenta de la circular 3 del Corriente inserta en el B. O. de ayer n.^o 187 participando D. Juan Bol haber tomado posesion de la Delegacion de Hacienda de la prov.^a que le fue conferida por R.^o D. 28 de Enero ant.^o. Considerandose deber ineludible felicitarle cordialmente y conforme con los sentimientos de la corporacion secundarle y apoyarle decididamente para facilitar el mejor desempeño de su delicada mision, el E. Ayuntamiento acordó ofrecerle incondicionalmente.

Se leyó con on.^o 22 del pasado En.^o del Excmo Sr. Gobernador de la prov.^a confirmando su acuerdo de 31 de Julio de 1885 que reconoció a D. Ant.º Roca como el derecho a indemnizacion de ocho mil pesetas por los perjuicios que su-

prio en el arriendo de consumos de 1883 a 84 con la imposición de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto Municipal y proviniendo su cumplimiento en evitación de las responsabilidades que en caso contrario pudieran resultar. Veda la Comisión de Presupuestos y Conforme enteramente con su dictamen.

Considerando que el acuerdo de 29 de Agosto último apoyado íntegramente en datos oficiales y por lo mismo irrefragables desvanecen admirablemente todas y cada una de las inexactas afirmaciones de Casco Correa que no podía negar jamás haber recaudado por su propia mano en su solo fealdato y a virtud de sus activas gestiones los recargos extraordinarios sobre consumos englobados, y a la vez de los otros del Tesoro para el mismo presupuesto por cuya razón desvirtuándose completamente los supuestos fundamentos de la reclamación se esperaba la revisión del fallo que entonces no podría prosperar sin que las circunstancias aflictivas de la localidad invadida horrorosamente del Colera morbo asiático y fuertes consideraciones de respeto a la Autoridad Superior Civil de la prov. impidieron la acción judicial. Contra el actor por sus atrevidas y reiteradas sorpresas a la misma autoridad y el ejercicio de los recursos de alzada que mejor proceda. Considerando que Casco Correa no sufrió perjuicio alguno en su contrato de arriendo de consumos cuando tienen cubierto con religiosidad su remate, pues otra cosa constituiría aplicación indebida de fondos que tiene severa corrección en el más respetable de nuestros Códigos y sobre todo no hubiera empleado los esfuerzos supremos y hasta sacrificios que todos concurren para encargarse también como verifico por cantidad mutuamente concertada de los recargos extraordinarios, siendo igualmente públicas las causas demostradas en réplicas anteriores contra las pérdidas que se suponen. Considerando que el estado sumamente aflictivo de la población altamente refractaria a la indemnización que considera extraordinariamente demoralizadora a la santidad de la pública contratación irregularmente después de espirado el período del servicio y de haber utilizado hasta el último óbolo los sacrificios del pueblo que por este medio desacostumbrado contribuiría doblemente a una carga de por sí sumamente onerosa, impide si se quiere absolutamente la nueva imposición cuya efectividad por repartimiento general único recurso permitido actualmente por la ley, es irrealizable de todo punto por circunstancias excepcionales de localidad aun con aplicación a los tributos generales y que su solo intento levantaría ruda y unánime oposición y gran descontento en todas las clases sociales de la población creando incommensurable responsabilidad moral de que si es humanamente posible a juicio de la superioridad aspira con el mayor interés a evitarse, el Excmo. Ayunt. Const. acordó reiterar como lo verifico el Sr. Gobernador incondicionalmente apo-



4

[Handwritten signature]

yo y decidida Cooperacion para secundar todas sus disposiciones y hasta inspirarse en sus propositos como desea en el presente caso; pero por su inmensa importancia se permite solicitar muy eficazmente valioso concurso que es de esperar de su estremada rectitud, asombrosa integridad y notoria justificacion para libertar al pueblo de esta por sus exageradas proporciones abrumadora indemnizacion que unanime mente considera inmerecida y lesiona gravemente sagrados intereses de la dedicada lo calidad que merece la mayor proteccion y seguro amparo, disponiendo al efecto lo que proceda o cuando menos dejando a salvo derechos de reclamacion en la via y tribu nales que correspondan o permitiendo abrase del fallo ante la superioridad en lo seguridad de obtener cumplida Justicia.

Se dio cuenta de la Comon. 3 del corriente del E. Sr. Gov. de la prov. a traves de viendo la del 29 de En. aut. del Ultimo Sr. Director Jral. de Buena y Sanidad con lo dispuesto en R. D. 31. Marzo 1885, y previniendo que para verificar el nombramiento de Medico Director del Servicio, el Ayunt. eleve al Centro directivo una terna de facultativos. Abierta deliberacion y Considerando que en este Municipio existe unicamente el Medico anteriormente propuesto D. Jacinto de Navas Villas-claras y D. Ant. Garcia Escobar que comparece tambien a este acto ofreciendo solemnemente y espontaneamente desempeñar este servicio de una manera gratuita si para ello fuese nombrado; el Excmo. Ayunt. acordó no ser posible cumplir la propuesta para la expresada Direccion a mas de los Medicos Cirujanos D. Jacinto de Navas y Villas-claras y D. Ant. Garcia Escobar a los cuales propone por unanimidad

El Sr. Alcalde propuso la declaracion de incompatibilidad de los Excmos. Concej. que no puedan concurrir el 14 del corriente, a la clasificacion y declaracion del actual Reemplazo por ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 4.º grado civil inclusive de algunos de los moros sujetos al llamamiento. Considerando que en este caso se encuentran D. Bautista D. Ant. y D. José Moreno, el E. Ayunt. lo acordó por unanimidad sin necesitar sustitucion por resultar todavia num.º suficiente para tomar acuerdo.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento de tallador de los moros de estos reemplazos y revisiones anteriores conforme al art.º 75 de la ley 11 del pasado Julio. Considerando que no existe en este pueblo guarnicion de fuerzas

del Ejército, ni Sargento con licencia temporal o correspondientes a la Plaza o Deposito, el E. Ayuntamiento acordó que conforme a la costumbre tradicionalmente observada se interese la designación al Sr Capitán del Regimiento de Carabineros.

El Sr Alcalde propuso el nombramiento de Médicos Cirujanos para el reconocimiento al clasificar y declarar el actualemplazo de los defectos físicos que entrañen excepciones legales del servicio. Considerando que el Municipio remunera con esta obligación a los facultativos de la Benef. Municipal D. Placido de Navas Villaclaros y D. Ant.º García Escobar, el E. Ayuntamiento acordó elegirlos por unanimidad. En este estado el Sr Presidente levantó la sesión de que
Certifico =

Ant.º Romo
Primita Morera
Antonio Parra
Fran.º Villaclaros
Antonio Borrero
Jose Simón
Juanito Puche
Antonio Morera
Francisco Guidet
Agustín Simón

En la villa de Nerja a trece de Feb. de mil novecientos veintey seis; Constituido en sesión ordinaria el E. Ayuntamiento Const. con asistencia de los Sres. del margen bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Ant.º Romo. Abierta la de hoy y leída la aut.ª que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última Asesor.

También lo estuvo con satisfacción 1.ª De la Com.ª particular 10 del Corriente del Sr Delegado de Hacienda de la prov.ª dando expresivas gracias y saludando a la Corporación por su felicitación acordada en 6 del Corriente. 2.ª De las Comunicaciones 18 Enero aut.ª y 6 del Corriente de la Admon de Contrib. reservándose exclusivamente conforme al art.º 1.º del Reglamento aprobado por R.ª D. 30 de Set.ª aut.ª el nombramiento de vocales contribuyentes de la Junta Municipal de Amillaramientos.

Se leyó Com.ª 10 del Corriente del Sr Cap.º del Regimiento de Carab.ª significando que no tiene Sargento franco de servicio que pueda asistir a la talla de moros. Visto el art.º 76 de la ley de reemplazos y Considerando notoria Competencia en Manuel Gomez Navas Sarg.º 2.º licenciado del Reg.º Inf.ª del Rey, el E. Ayuntamiento acordó nombrarlo para el ejercicio de las expresadas funciones señalándose 8 ptas de gratificación de los

Sres
Presidente
Morera Roca
Borrero
Borrero
Simón
Villaclaros
Puche
Parra
Guidet
Hencia



8

[Handwritten signature]

pondoz Municipales.

Se leyó Com^o de las Corrientes del Sr. Alcalde Const. de Frigiliana deval-
viedo convocatoria para la Constitucion de la Junta de Amillaramientos de
este Municipio del perito repartidor de la Contrib. Territ. D. Angel
Urbano Jaime en rason a hallarse preso en la Carcel del partido por el
delito de homicidio. Considerando que procede de nombramiento de los
Adm^on en la renovacion de 1885 y que no debe quedar vacante esta pla-
za esencialmente indispensable a la representacion de hacendados foran-
teros sobre todo en las presentes circunstancias en que han de recibir
poderoso impulso los trabajos amillarativos y rectificacion de su rigueras
de E. Ayunt. Acordó proponer para su reemplazo a la Delegacion de
Hacienda a los vecinos de Frigiliana n^o 1200 José Arista Diaz q.
satisface 2059 ptas de cuota total, Joaquin Jaime Navas n^o 1222 ca-
40 20 y 1142 Aut. Morales e Alvarez 4673

Presentes los interesados en este reemplazo convocados expresamente
para este acto en sesion 31 de Enero aut. y con posterioridad por
citacion personal y edictos fijados al publico en los sitios de cos-
tumbre, se leyó íntegramente el alistamiento tal y conforme
resulta rectificado, y el Cap. 5.º de la ley 11 Julio de 1885 y con es-
pecialidad su art. 24, el cuya virtud el Sr. Alcalde Declaró q.
empezaba la admision de proposiciones respecto a la inclusion
o exclusion de moros. No presentandose ninguna se formaron
las listas ultimadas que comprenden 71 moros y leidos íntegra-
mente se encontraron enteramente conformes y por lo mismo
se aprobaron, votaron, cerraron y autorizaron definitivamente p.
su union al expediente respectivo.

El Sr. Alcalde dió cuenta de la queja producida verbalmente por hij.
Gutierrez Roman y Manuel Muñoz Montesinos labradores de los Huertos de
Caravaca contra la prohibicion que les hace D. Ant. Fernandez Miró del pa-
so que han venido verificando por su propiedad para llegar al quijero
de la Acequia, que radica en el Huerto de D. Raf. Bueno Garcia adqui-
rido recientemente de D. Ant. Ortega Gonzalez y de la inst. levan-
da por Bueno solicitando la inhibicion en el conocimiento de este asun-
to que compete a los Tribunales de Justicia. Considerandolos sumamente

delicado, el Excmo Ayuntamiento acordó someterlo al estudio de una comisión especial de cuatro Jueces Conciliares a cuya designación procedió resultando elegidos los Jueces Romo, Parra, Puello y Atencio.

Se leyó Común 12 del Corriente del Sr. Administrador de Propiedad e Impuestos de la prova participando haber interesado al Sr. Delegado el apremio contra este Municipio por su descubierta de Consumos en el presente ejercicio económico. Considerando que ingresa con estimada regularidad toda la recaudación por este Impuesto, el E. Ayuntamiento acordó que continúe con doble interés y se activen eficazmente las gestiones para la baja del encubramiento reclamado con entera justicia del E. Sr. Ministro de Hacienda. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico

Ant. Romo Bautista Moreno Bautista Moreno
 Antonio Moreno Antonio Boque
 Joaquin Puch Antonio Parra Josefina
 Franco Guicote Juan. Villarasa
 Diego Luna

En la villa de Nerja a veinte de Feb. de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesión ordinaria el E. Ayuntamiento. Constituido con asistencia de los Jueces del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo. Abierta la ley y leída la aut. que aprobaba. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Racetas de Madrid y Boletines de la prova recibida desde la última sesión.

Se leyó el presupuesto ordinario para este Municipio en el próximo ejercicio económico de 1886 a 87 redactado por la Comisión del ramo que ha merecido censura favorable al Reg. Indico. Considerándolo enteramente conforme con las necesidades ineludibles y recursos del Municipio el E. Ayuntamiento acordó aprobarlo por unanimidad, y que se ponga al público 15 días en la Secret. en armonía con el art. 146 de la ley 2 Oct. 1877.

El Sr. Alcalde en armonía con el art. 62 de la ley 28 Dictre 1878 propuso la designación del local en que hayan de celebrarse en esta sección el 7 de Marzo próximo las elecciones parciales de dos Diputados provinciales por el Distrito de Teles y Corra a que pertenece el Municipio Convocado por el Excmo Sr. Gobernador de la prova el 7 del actual. Considerando extremadamente preferible el Salón Consist. por su capacidad posición y procedencia pública el Excmo Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso el deslinde solicitado verbalmente por D. Joaquin Gutierrez Montesinos de una suerte tierra de secano en la Sierra de

Jueces
 Presidentes
 Moreno Poca
 Herrero
 Moreno Jimeno
 Navarro
 Villasecas
 Puello
 Parra
 Guadot



9
JH

cabida de 3 hectareas, 62 areas y 28 Centiareas situadas en este termino pagó Fuente del Esparto parage denominado Umbria del Lobo que limita por los cuatro vientos con terrenos mortuorios del comun adquirido en Novata Escudo de D. Greco Pedro Alvarez por letra otorgada en Triguiliana ante el Notario D. Fran. de J. Lopez el 30 de Set. de 1868 y que pertenecian a la misma por herencia de sus tres Padres. Considerando que este asunto entraña considerable importancia, el Excmo. Ayunt. Acordo someterlo a examen de una Comision de cinco tres Concejales que paso a designar por papeletas y resultaron elegidos los tres Abreu Roca, Herrero, Ruiz Melis y Pina.

El Sr. Alcalde propuso el arreglo de la Compuerta del tomadero de las aguas comunales y reparacion de varios hundimientos de las acequias ocurridos en Calle de Granada, Placeta de Tudara y Plaza de la Cruz, que distraen las aguas de su verdadero curso discurriendo en cambrío libremente por la via publica. Considerandolo de absoluta necesidad y estimada conveniencia a la higiene y libre tránsito el Excmo. Ayunt. lo acordo por unanimidad.

Se dio Cuenta del dictamen emitido por la Comision nombrada el 13 del Corriente para examinar la vertiente suscitada por Miguel Gutierrez Roman y Manuel Muñoz Montesinos en persecucion de libre acceso al partadero de la Acequia Comunal del pueblo que discurre de O a E hasta terminar en Burriana y que surte el bragal beneficiador de los huertos posteriores a sus Casas en Calle de Caravaca de esta villa y que limitan por Norte con el de D. Ant. Ferruz Morfil sobre cuyo extremo Occid. penetra el de D. Raf. Bueno Garcia cerrado con tapias de mamposteria por sus lados S y E construidas hace a lo sumo nueve años en tierras y a expensas de Ferruz Morfil y al N por el Bueno a raíz de su reciente adquisicion de D. Ant. Ortega Gonzalez sin otros huecos que una sencilla puertecita que Bueno cierra por dentro de su huerto.

Considerando que a la parte posterior de la Casa de Bueno en Calle de Cristo n.º entrando en su huerto cruza por bajo del extremo Oeste de la pared S. antes expresada el bragal de los reclamantes que antes de su Construcción constituia seguidamente sin la menor interrupcion su servidumbre de paso hasta el partadero de las aguas dentro del huerto de Bueno. Considerando altamente contradictorias las versiones susenten

tadas, acerca del Camino seguido desde entonces; pero el hecho es, que sin haber prescrito la servidumbre la Corporación no puede recuperarla desde luego por haber transcurrido más del año y día en que fue interrumpida materialmente.

Considerando que por el contrario es reciente la edificación sobre el quiepo por Buenos que ha cubierto además la acequia Comunal y el branál del partidero sin dejar espacio para depositar los residuos de las limpiezas ni respetar la servidumbre de paso que por igual trayecto quedaría obstruida si el dueño del predio superior imitase su ejemplo; en cuyo caso difícilmente podría llegarse hasta la puerta que indica sus propositos de respetar el otro de los partieres cuando le sea demandado, sin necesidad seguramente puesto que siempre ha estado libre y expedito sin dificultad alguna; pues aunque Buenos lo reconoce por su propia casa desde Sol. a Sol. y hasta las nueve de la noche en sentir genal, esta servidumbre tiene aplicación únicamente para los regadores que habitan Calle del Cristo o restantes que tengan necesidad de abanar en busca del agua que allí no encuentren o lo prefieran espontáneamente sin que pueda serles obligatorio, puesto que los regantes de Burriana sufrirían entorpecimientos y molestias indebidas para cuando les sea preciso recorrer la acequia que es indispensable. Convenir debe estar perfectamente expedita desde su nacimiento al Cabo; el C. Ayunt. acordó

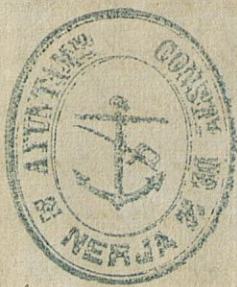
- 1.º Declararse incompetente para conocer de la servidumbre de paso reclamada por Gutierrez y Morero.
- 2.º Que se derribe la pared edificada por Buenos y cubiertas de la acequia y branál hasta dejar este trayecto en el mismo ser y estado que antes se encontraba. En este estado el Sr. Presidente levanta la Sesión de que Certifico =

Ant. Moreno Bautista Herrera Bautista Morero
 Antonio Moreno Antonio Brouce
 Evaristo Puche Antonio Varro Juan Guidetz
 Fran. Villalobos
 Diego Ferrer

Ses.
 Presidentes
 Moreno Beca
 Herrera
 Morero
 Moreno Jimena
 Villalobos
 Puche
 Varro
 Guidet.
 Herrera

En la villa de Nerja a veintisiete de Feb. de mil ochocientos ochenta y seis constituido en sesión ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los Ses. del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Morero; Abierta la sesión leída la anterior que aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión.

Se leyó com. 23 del corriente del Sr. Jefe de la Estación telegráfica de esta localidad interesando se le facilite mensualmente por cuenta de los



10
27

fondos Municipales de la cre, papel y cuerdas necesarias para cerrar la correspondencia de salida con caracter de certificacion en cuya forma favorable se recibira por disposicion del Sr. Adm. Jefe de Correos de Malaga debido a sus incansables y eficaces gestiones. Considerando q^{ta} esta importante mejora realiza oportunamente las constantes aspiraciones de este vecindario para asegurar cumplidamente la inviolabilidad de la correspondencia objeto siempre del supremo interes publico, el Excmo. Ayunt.º acordó: 1.^o Que se supraquen los exiguos gastos de esta obligacion sacratissima con cargo al Cap.^o de Imprevistos del presupuesto vigente 2.^o Que se signifique al dignisimo Jefe de la Estacion Telegrafica profundo reconocimiento por su extremado celo en el perfeccionamiento de este importante ramo de la Admon. publica y extraordinarios servicios prestados a la poblacion al conseguirle esta especialisima mejora que jamas se estimara bastante.

Se dio cuenta de la Com.^{on} 23 del corriente del Excmo. Sr. Gobernador de la prov.^a previniendo conforme con el Sr. Ingen.^o Jefe del distrito forestal que se recurra al Jefe de Inst.ⁿ del partido en demanda de autorizacion para enagenar 265 @ Carbon, 9 de Esparto y 2 rollizas de pino depositados en este Municipio por infraccion a las ordenanzas de Policia forestal comunicadas a los Tribunales.

Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia local la aplicacion de estos productos que constituyen uno de los ingresos del presupuesto corriente. Considerablemente desnivelado por no haberse concedido todavia los recargos extraordinarios sobre consumos solicitados con insistencias para cubrir su deficit.

Considerando que exige el deposito reparacion inmediata de los desperfectos ocasionados por horrosos terremotos iniciados en la infanta noche 25 Diciebre 1884 a la vez que apremia aligerarlos para evitar desastrosas consecuencias de incendios. Considerando que los productos proceden indubitablemente del Monte Comunal y aunque asi no sucediere en algun caso, la venta no puede perjudicar en modo alguno la accion judicial puesto que el Municipio responde siempre de los valores que recibe, el Excmo. Ayunt.º acordó que se solicite eficientemente del Jefe de Inst.ⁿ de este partido autorizacion para enagenar los expresados productos en subasta publica que se celebrara con intervencion y formalidades establecidas por el Distrito forestal de la prov.^a

El Sr. Alcalde propuso exponer al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la situacion altamente aflictiva de este pueblo efecto de las diversas calamidades que le afligen, y como medio de mitigarlas en algun tanto repro-

cir la solicitud elevada al Trono en 29 de Agosto ant. para que se redujera
 a 3 años el dilatado plazo de ocho señalado para la ejecucion de las
 obras de la Carretera de Malaga a America en su trayecto que termina
 con esta jurisdiccion puesto que seria mayor la consignacion y los tra-
 bajos se emprenderian en grande escala dando ocupacion a multitud de jor-
 naleros que en otro caso careceran de ella, una vez que el Contratista
 manifiesta que a fin de este mes se vera precisado a suspender la ex-
 plotacion en la que tiene agotada la consignacion de todo el ano oca-
 sionando irresolubles conflictos que trae gravemente preocupados los
 animos. Considerando deber ineludible gestionar activamente el susten-
 to y progreso de estas obras indispensables a la subsistencia publica; el Excmo
 Ayunt. acordo y voto unanimente la proposicion presidencial.

De conformidad con el art. 155 de la ley 2 Oct. 1877 y acuerdo 25 Julio de
 1888 el Excmo Ayunt. acordo ratificarlo en todas sus partes y la siguiente
 distribucion e inversion de fondos Municipales. Sueldo del Secret. 250 puestas
 Oficiales 208, Portero 42, Deposit. 46'35 Encargado del Reloj 15, Regone-
 ro 29 Material de Secret. 125, Quintas 14 Liza Municipal 48, Congua
 rurales 126, Veredas 9, Alumbrado 124, Inspector Carnes 7'50, Sepultureros
 28, Reparacion de acequias 17, Just. Publica 333'33, Socorros Domiciliarios
 37'50, Asistencia facultativa 555'56, Hd Medicinal 125, Trauseuntes pobres
 1'75, Reparacion de Carceres 13, Costos Carcelarios 37'32, Contrib. sobre Pro-
 pios 125 Contingentes Prov. 1605'32 Liza Civil 222, Alquiler de la casa Juzgado
 10'40, Hd de la Estacion telegrafica 28, Hospedaje en sustitucion de la carga
 de alojamiento 12 Total 4193'03 En este estado el Sr. Presidente levanto
 la sesion de que certifico =

Ant. Romo Bautista Herrera Bautista Morana
 Antonio Moreno Antonio Bravo
 Joaquin Puche Antonio Farra Ysabel Alencia
 Juan Guiedet Fran. Villacanas
 Joaquin Ferrer

Sr. Presidente
 Moreno Roca
 Ferrer
 Bravo
 Ruiz
 Moreno Jimena
 Villacanas
 Farra
 Guiedet
 Alencia

En la villa de Nerja a seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis; Con-
 tituido en sesion ordinaria el Excmo. Ayunt. Const. con asistencia de los Sres.
 del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; abierta
 la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Excmo.
 quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas
 de Madrid y Boletines de la prova recibidos desde la ultima sesion

11
N. 0.317.640

Tambien lo estubo con inmensa satisfacion

1.º De la Real Orden comunicada en 2 del Corriente por la Admon. de Propiedades e Impuestos de la prov.ª rebajando al Cupo de este pueblo por Consumos de este ejercicio 5.574 40 pesetas que representan los habitantes de las Colonias Agrícolas.

2.º De la Comon. 2 del actual del Sr. Juez de Just.ª del partido concediendo auto de revocacion para evaguar los productos depositados en este Municipio por infraccion a las ordenanzas de Policia forestal

Se leyó extracto de las Sesiones Municipales celebradas en el mes anterior que ha redactado Secret.ª en cumplimiento y para los efectos del art.º 109 de la ley 2 Oct.º 1877. Considerandolo enteramente conforme con las actas respectivas el Excmo. Ayunt.º acordó aprobarlo y votó por unanimidad.

Se presentaron las listas electorales para Compromisarios de Senadores publicadas en este Municipio en armonia con el art.º 25 de la ley 8 de Feb.º de 1877. Considerando que no han suscitado recursos en alzada de ningun genero, el Excmo. Ayunt.º conforme al art.º 29 acordó declararlas definitivas y que se publiquen antes del 8 de este mes

El Sr. Alcalde manifesto que Juan Campos Ferraz encargado del Reloj habia declinado su encargo por insuficiencia de su remuneracion. Considerando que el estado afflictivo del Municipio no permite su aumento, el Excmo. Ayunt.º conforme al art.º 74 de la ley 2 Oct.º 1877 acordó su remplazo por el inteligente Salvador Guerrero Moreno que fue hecho comparecer y aceptado su nombramiento que ofrecio cumplir con fidelidad y se le puso desde luego en posesion.

Se leyó Comon. 24 de Feb.º anterior del E.º Gov.º de la prov.ª previniendo que el Municipio haga los estudios y presente los proyectos del entubamiento de aguas para el sustido de la poblacion por no poderse practicar en otra forma. Considerando imprescindible esta mejora, el E.º Ayunt.º acordó q.º se procure su realizacion por todos los medios imaginables

Se leyó inst.ª de los ganaderos Fran.º Callejon Cecilia, Raf.º Medina Mora, Fran.º e Trino Centurion Ribelles solicitando el deslinde de la Colada del Rio de la Miel obstruida por los propietarios de terrenos colindantes. Ni to el art.º 68 del Reglamento aprobado por R.º D. 3 Marzo de 1877 para el regimen de la Asociacion g.ª de ganaderos y Considerando de absoluta necesidad y estrema conveniencia armonizar los legitimos derechos de los dueños de tierras y ganados, el E.º Ayunt.º acordó: 1.º que el reconocimiento

o dehiende sea total desde el Rio de la Miel a Castillejos: 2.^o que se de prin-
cipio a la operacion a los quince dias de ser notificados los interesados: 3.^o que
concurran a las diligencias el perito D. Ant.^o Torres Casos: 4.^o que se ten-
gan presente los datos existentes en el Archivo Municipal y el art.^o 8.^o del mismo
R.^o D. para resolver con acierto las dudas que se susciten sobre la exis-
tencia, direccion y enclavura de la servidumbre.

Se leyó inst.^a que en 4 del actual eleva D. Pedro Herrera y Guerrero de
esta vecindad solicitando introducir por medio de tubo y grifo el agua
necesaria para el uso domestico de su casa construida recientemente
en Calle de S. Miguel derivandola de la pequena acequia que pasa de
Norte a Sur por la parte posterior a corta distancia del edificio pa-
ra abastecer las fuentes publicas de Calle de August. y Pintadas:
Considerando que el Caudal Comun es susceptible de permitir esta me-
jora que en modo alguno le perjudica por no utilizar el sobrante
y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que
lo limita a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.^{os} 13
150, 155 y 171 de la ley 13 Junio 1879 el Excmo. ayunt.^o acordó conceder
el aprovechamiento que solicita D. Pedro Herrera y Guerrero bajo
las condiciones siguientes: 1.^a Que el disfrute no ha de perjudicar a
tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho
de propiedad de la aguas que pertenece al pueblo. 2.^a Que el grifo
que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos no
ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie q.
haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicacion di-
ferente a la que ahora se concede. 3.^a Que esta concesion sujeta al
disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco
pataes por arbitrio municipal impuesto en sesion el 2 de Noviembre de 1874 o
mayor si se confirma o eleva debidamente su creacion conforme per-
mite la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municipal. 4.^a Que la falta de cum-
plir por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues
de haber sido amonestado infructuosamente a la correccion priva del
derecho a la Concesion que para entonces se declara sin efecto en la parte
que haya dejado de ser observada.

Se dió cuenta del Inventario autorial en 1.^o del pasado Julio por el
Ercmitano de Ntra Señora de las Augustias de la ornamentacion, objetos
de metal y telas que posee el Santuario de patronato Municipal
Considerando que no se conoce otros enseres que puedan pertenecerle
el Excmo. ayunt.^o acordó aprobarlo y que pase al Archivo para su
segura conservacion.

Se leyó inst.^a de D. Ant.^o Fernandez Agudo vecino de esta villa
solicitando la enagenacion del terreno sobrante de la via publica en



N. 0.317.641

[Handwritten signature]

la frontada de sus casas n.º 10 y 12 en plaza de las August.ª limitando por la dña con la de Kap. Ruiz Bueno y Kap. Atencia Delgado Yag.ª Ferrnino Martin y espalda Kapul y Vicente Carrillo Loraalez. Considerandola de notorio interes local y para el ornato publico que mejorara considerablemente perfeccionando la alineacion; el Excmo. Ayunt.º acordó que el terreno sobrante se tase por los inteligentes Joaquin Herrera Corzo y Ant.º Moreno Ferrniz y se haga publico en armonia con la R.º O. 24 Set.º de 1849. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =

[Handwritten signatures of council members: Ant.º Moreno, Bartista Moreno, Bautista Herrera, Jacinto Puche, Antonio Moreno, Antonio Parra, Juan.º Villaseclara, Antonio Parra, Juan.º Guidetz, and others.]

[List of names on the left margin: Tres, Prudente, Moreno Roca, Herrera, Bravo, Ruiz, Moreno Jimenez, Villaseclara, Parra, Guidetz, Atencia.]

En la villa de Nerja a trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesion Ordinaria el E. Ayunt.º Const.º con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Romo. Abierta la sesion de ley y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

El Sr. Alcalde hizo presente los deseos de ocho dias de licencia significados por el Secret.º del E. Ayunt.º para ausentarse a evacuar asuntos urgentes de interes privado. Considerando que lo permite el buen estado de la oficina, el E. Ayunt.º acordo concederla por unanimidad.

Se dio cuenta de la Circular n.º del Corrientes del E.º Gov.º de la prov.ª inserta en el B.º Of.º n.º 214 que reclama nota de los aprovechamientos forestales en el año que empezara en primero de Oct.º proximo. Visto el art.º 78 de la ley Municipal y Considerando que el monte de este distrito lo constituyen las Cincas dehesas cedidas por S.º M.º los Tres Reyes D.ª Juana y D.º Fernando en 1506 y 1515 para el aprove-

1287

Chamamiento de sus pastos por los ganados de este pueblo sin limitacion de
de zonas ni numero de Cabezas segun titulos que se remitiere. Certifi-
cados al E. Sr. Gobernador de la prov. en 10 Agosto de 1877 en solicitud del
reconocimiento que exige el art. 94 del Reglamento 17 Mayo de 1865.
Considerando que a la vez de este disfrute el vecindario ha tenido cons-
tantemente sin interrupcion alguna el derecho de utilizar las leñas muertas
y del suelo de dicha finca necesaria para sus hogares y fabri-
cacion de pan, miel, Cal, tejidos y otras analogas, elaborar carbones
para el uso vecinal y de las herrerias y extraer el Esparto que se
produce. Considerando que la propiedad del monte y legitimidad
de sus disfrutes esta inscrita en la del Registro de este partido, y que
no perjudican en modo alguno al fomento y reproduccion forestal.
Considerando que el Caracter Communal de la finca en cuanto tiene
relacion con el suelo viene reclamandose desde 1855 y su aprovechamiento
vecinal y gratuito, conforme a la ley 1.ª Mayo del mismo año
que le corresponde legitimamente por la Costumbre tradicional, ademas
hasta ahora no interrumpida. Considerando que a pesar de estas cir-
cunstancias el angustioso estado economico de la Admon. Municipal
demanda superiormente la imposicion en algunos casos de arbitrios
que contribuyan a disminuir el deficit de su presupuesto como me-
dio tambien de allegar recursos que refluyan eficazmente a impulsar
la siembra del Esparto y construccion de casetas para Guardas de esta-
mada utilidad para el fomento de esta riqueza importante. Consi-
derando de absoluta necesidad y estrema conveniencia los aprovechamientos
expresados, el C. Ayuntamiento los acuerda y vota por unanimidad
en la forma siguientes: 1.ª El de pastos se estendera a cuatro
mil Cabezas de ganado cabrio, mil lanar y Ciento mayores pro-
prias de vecinos de este pueblo, y entraran en el monte en los
primeros dias de Octubre contribuyendo cada una de las dos prime-
ras especies con veinticinco cent. de pta y una las ultimas. No
debera subastarse; pero si la Superioridad lo dispone, convien-
terminarlas en Set. proximo sin limitacion de zonas, numero de
Cabezas ni mayor imposicion pues cualquiera de las tres cir-
cunstancias, lesionaria gravemente los derechos del vecindario has-
ta el estremo de esterilizar la Cesion Regia; 2.ª El de leñas
muertas para consumo de los hogares y hornos de pan cocer
consistira en 1.600 cargas de ocho arrobas gratuitamente y sin
subasta; 3.ª El de leñas muertas y pardas para impulsar la fa-
bricacion se estendera a 4000 cargas de ocho arrobas enaguables
a 25 cent. de pta una. 4.ª El del Esparto cuya enaguacion debe-
ra entenderse siquiera a tres años con tipos proporcionados a



[Handwritten flourish]

Cada uno, y muy equitativo el primero para conseguir licitadores. 5.º La siembra del Esparto y Construcción de Casetas para Guardas deberá llevarse a efecto en la proporción que juzgue oportuno el distrito aprovechando el producto del 10 p/o de los disfrutes que se satisfacen para repoblación y cultivo. Estas reglas aseguran cumplidamente el éxito de los rendimientos conciliando el respeto de los derechos adquiridos y el interés del Municipio con la legalidad administrativa vigente sin perjudicar acción alguna y al acordarlas se entenderá que el Ayuntamiento no desiste ni se separa de las facultades que la ley municipal le confiere para regularizar estos aprovechamientos en forma mas conveniente a la localidad puesto que en modo alguno puede consentir ni tolerar q. se menoscaben sus atribuciones legitimas ni los justos derechos pertenecientes a la poblacion que por el contrario tienen el deber ineludible de depender eficazmente. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion del que certifico

[Signatures of the Council members]
 Sr. Moreno Baustista Moreno Baustista Navarro
 Antonio Moreno Antonio Ferrero Enrique Ferrero
 Antonio Bravo Josefina Juan Guindet
 Juan Villanueva *[Signature]*

En la villa de Nerja a veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Sr. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion

Se leyó el anuncio de subastas en 27 del act.º. Circulado por el Sr. Gob.º de la prov. en el B. O. n.º 220 para la enajenacion de 265 @ Carbon, y de Esparto y dos volúmenes de pino depositados en este Municipio por infraccion a las ordenanzas de Policia forestal

Tres Concejales
 Presidente
 Moreno Nova
 Ferrero
 Navarro
 Enrique
 Moreno Jimeno
 Villanueva
 Ferrero
 Guindet
 Ferrero
 Puchet

Fr. Asociados
Fernandez
Rodriguez
Abasco
Ortega
Lombalá D. Federico
Lombalá D. Manuel
Lindet
Garrillo
Herrera
Roseno
Larrea
Martel
Lombalá D. Joaquín
Ramirez

y Comon 11 de este mes del Sr. Ingeniero Jefe del distrito que fija su tipo en 181 ptas. Considerando que a la licitacion ha de proceder necesariamente el pliego de condiciones el E. Ayuntamiento de proceder con detencion anotandose en pliego separado conforme se aprobaban, y estimando suficientes si se leyeron nuevamente y escuchandolas conformes con lo acordado se votaron definitivamente, y designo para su autorizacion a los Sres. Alcalde Presd. Reg. Juidicio y Secret. de la corporacion.

Se dio cuenta de la Comon 11 del Corriente y Circular del Excmo Sr. Gobernador de la prov. inserta en el B. O. n.º 222 de volviendo la propuesta de recargos extraordinarios sobre consumos para cubrir el deficit del presupuesto Municipal corriente por no proceder conforme a R. O. H del mismo a la que debera ajustarse la arbitraci6n de recursos. Considerando impracticable y enteramente odioso el repartimiento general, el E. Ayuntamiento acord6 que se pongan en juego todos los medios imaginables para no hacerlo preciso si quiera en el resto del presente ejercicio economico introduciendo en los servicios la mayor economia y actuando la recaudacion de las deudas y demas derechos del Municipio.

Se ley6 Comon 13 del Corriente de la Delegacion de Hacienda de esta prov. que transcribe la del 8 de la Direccion Gral. de Aduanas Consultando si el Municipio esta dispuesto a reintegrar al Estado el sueldo de 1,500 ptas para el Interventor vista que seria preciso crear en esta Aduana de accederse a su habilitacion para la importacion de cereales solicitada por el E. Ayuntamiento en 6 Dicitos de 1884. Considerando que la situacion sumamente afflictiva de la localidad a consecuencia de no haber sido concedidos los recargos extraordinarios solicitados para cubrir su deficit, impiden absolutamente en estos momentos de suprema angustia acceder como deseara al aumento de este gasto de precisa necesidad para la realizacion de una mejora importantisima imperiosamente exigida por circunstancias excepcionales de la localidad, el E. Ayuntamiento acord6 que asi se manifieste a la superioridad interesandole eficazmente la habilitacion si posible fuera para fomentar su industria y comercio y mitigar las multiples calamidades y estremada miseria que le abruma.

El Sr. Alcalde de conformidad con el art.º 62 de la ley 28 Dicitos de 1878 propuso la designacion de local en que hayan de celebrarse el 4 y 17 del proximo Abril las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores. Considerando de inmejorables condiciones el edificio Consist. el E. Ayuntamiento la acord6



[Handwritten signature]

por unanimidad

En este estado penetraron en el salon los tres vecinos designados por la suerte en sesion 23 del pasado Enero para representar todas las clases de la poblacion conforme al art. 11 de la ley 31 de Dicho de 1884, y ocupados sus respectivos asuntos asociados al E. Ayunt. se puso a discusion la adopcion conforme al art. 223 de la R. Inst. 16 Junio de 1885 de medios para cubrir este distrito en el proximo ejercicio economico de 1886 a 87 su cupo y recargos por el Impuesto de Consumos Vista la disposicion legislativa y Considerando que el encubramiento de la localidad es considerablemente exagerada, y excede con exceso a sus fuerzas contributivas que no pudiendo sobre llevar la carga emigran en gran parte a estranos y mas afortunados suelos hasta del extranjero Considerando en otro concepto los graves inconvenientes que se oponen absolutamente a los encubramientos premiales por las dificultades insuperables que ofrece su fiscalizacion en una poblacion abierta y con diversidad de habitantes en su termino, y extremado numero de fabricantes, cosecheros, especuladores y demas establecimientos de ventas y la Admon. Municipal por los considerables gastos que ocasiona. Considerando que la oposicion legal al repartimiento esta perfectamente justificada en esta villa donde es casi imposible su realizacion a causa del extraordinario personal perteneciente a la clase proletaria cuyos escasos recursos no le permiten contribuir directamente, y sobre todo su continua variacion de domicilio deja en descubierta la inmensa mayoria de las cuotas sin probabilidades de recaudacion disminuyendo con este motivo la poblacion con grave perjuicio de todos los elementos de la riqueza publicas. Considerando que el arribo libre de las especies ofrece provechosos resultados importantes, inmediatos y positivos, la Asamblea acordó 1.º Adoptar este medio y lo voto por unanimidad. 2.º Protestar energicamente de los inmensos perjuicios que ocasiona la fabulosidad del encubramiento y suplicar con encarecimiento su modificacion ala superioridad. En este estado el Sr. Presid. levanto la sesion de que

Certifico

[Handwritten signatures]
 Ant. Romo Basilio Moron Jose Ortega

[Handwritten signatures]
 Rafael Martel Dania Rodas Manuel Ramirez

Munel Gonzalez Rafael Carrillo Juan Guidera
Gabriel Ruiz Antonio Ferraz José Gancedo

Antonio Moreno Juan Herrera
Bautista Herrera Juanito Pucha
Antonio Bravo Luis Quiros Jose Maria
Joaquin Gonzalez

Ant. M. Maera Nicolás Moreno
Feliceo Gonzalez
Fran. Villanueva
Joaquin Gonzalez

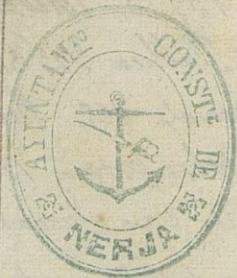
Pres.
Presidente
Moreno Proca
Herrero
Bravo
Quiros
Pucha
Moreno Jimena
Carra
Guidera
Atencia

En la villa de Nerja a veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis;
Constituido en sesion ordinaria el C. Ayuntamiento. Con asistencia de los
Señores del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Moreno; abier-
ta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayto.
quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de
Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se leyó Com. 18 del Corriente del Sr. Alcalde de Triguiliana participando
que en sesion Municipal del 13 habia sido declarada la vejeidad solici-
tada por Ramon Bueno Carrillo que acredita su residencia legal. Vi-
to el art. 13 de la ley 2 Oct. 1877, el C. Ayuntamiento acordó que desde luego
se tenga a Bueno por eliminado de estos padrones.

El Sr. Alcalde propuso la restauracion del puente cubierto hundido so-
bre la acequia del Medio en el pago del Romeral de este termino q.
impide absolutamente la circulacion de las aguas y sobre todo el tran-
sito publico. Considerandola de notoria necesidad y estremada convenien-
cia sobre todo en las actuales circunstancias de recoleccion de cañas
de Arucas en que precisa dejar espedita el importante camino
rural a que da acceso, el C. Ayuntamiento la acordó por unanimidad ba-
jo la direccion del inteligente D. Rafael Ferrado Munoz.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento de Comisionado para entregar
ante la Excma Diput. prov. los mozos de este vecindario que previene



el art.º 102 de la ley 11 Julio de 1888. Considerando que reunen las especiales cond.
del 104 D. Fran.º Ruiz y Ruiz, el E. Ayuntamiento acordó designarles por unanimidad
Se vieron las listas electorales formadas en este Municipio en armonia con el
art.º 22 de la ley 20 de Agosto de 1870 y 40 de las de 2 Oct.º 1877. Consideran-
do que en su dia no motivaron reclamaciones de ningun género que hayan he-
cho precisos resoluciones de la Comision prov. ni recurso de apelacion ante
la Audiencia Territ.º; el E. Ayuntamiento acordó declararlas ultimadas a los efectos
del art.º 30.

Se presentó el libro especial del Censo electoral abierto en este Municipio
conforme al art.º 19 de la ley 20 Ag.º de 1870. Considerandolo arreglado a las
listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previene
los art.ºs 22 y 30 de la ley, el E. Ayuntamiento acordó aprobarlo y voto por unanimidad.

Se dió cuenta de la copia del libro especial del Censo electoral produ-
cida a los efectos del art.º 21 de la ley 20 de Agosto de 1870. Examinado
detadamente y considerandola conforme con su matriz, el E. Ayuntamiento acordó
aprobarla y voto por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso el sorteo de diez vocales asociados de la Junta
Municipal que han de firmar las hojas del libro especial del Censo electo-
ral en armonia con el art.º 19 de la ley 20 Agosto de 1870. Considerando
deber sagrado su cumplimiento, el E. Ayuntamiento lo acordó desde luego a cuyo
efecto se escribieron los catorce nombres de los asociados en papeletas
que se introdujeron en globo separado al efecto y en 10 de otras tam-
bien iguales la palabra "Asociado", deputandose con ella cuatro en
blancos. Removidas superficialmente y extraidas por los Tres Alcaldes Pre-
sidentes y Reg.º Judicial dieron por resultado la designacion de los Tres D.
José Vera Figueroa D. José Moreno Canto D. Ant.º Ferriz Agudo D. Ma-
nuel Buena Garcia D. Manuel Gallardo Gutierrez D. Manuel Gonzalez Ortega
D. Ant.º Roman Algarin D. José Ortega Gonzalez D. Federico Gonzalez Celloy
D. Manuel Cellini Sanchez.

De conformidad con el art.º 155 de la ley 2 Oct.º 1877 y acuerdo 25 Julio de
1888 el E. Ayuntamiento acordó ratificarlo en todas sus partes y la siguiente
distribucion e inversion de fondos Municipales. Sueldos del Cont.º 250
pesetas, Oficiales 210, Porteros 46.50, Deposit.º 42.31, Encargado del Hecol
15, Ingoneros 16, Material de Cont.º 125, Elecciones 4, Remuneracion Ag.º 70.

Cua Municipal 5250, Ems Guardas rurales 13950, Veedas 2, Alumbrado 124,
 Inspector Carnes 750, Sepulturero 31, Just. Publica 33334, Gaceros domiciliarios
 4750, Asistencia facultativa 55556, HS Medicinal 128, Reparacion Caminos 10,
 Pastos Carcelarios del partido 7577, Contrib. sobre propios 1810, Contingente pro-
 vincial 625 Cua Civil rural 222, Alquiler Casa Juzgado Municipal 1025
 HS de la Estacion Telegrafica 31, Hospedaje en sustitucion de alojamiento 1050 im-
 previstos 5. Total. 3243-52 En este estado el Sr. Presidente levanto
 la sesion de que certifico =

Ant. Romo y Bautista Hormo Bautista Hormo
 Franco Guidet Antonio Parra Antonio Moreno
 Antonio Bravo Joaquin Pucho Joaquina

En la villa de Nerja a tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido
 en sesion ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los tres del margen
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; abierta la de hoy
 y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado
 de las disposiciones oficiales circuladas en las Racetas de Madrid y Boletines
 de la prov. recibidas desde la ultima sesion.

Tambien lo estuvo de la inst. que en 29 de No. aut. eleva Ana Villegas
 Rojas Viuda vecina de esta villa exponiendo su necesidad de trasla-
 dar la residencia a la Ciudad de Almeria.

Se vio extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes aut. que
 ha formulado Secret. en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la
 ley 2 Oct. 1877, Considerandolo enteramente conforme con las actas respectivas
 el C. Ayunt. acordo aprobarlo y voto por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso la reparacion del empedrado de las calles publicas
 mas centricas de la poblacion sobre todo las que han de recorrer las ma-
 nifestaciones exteriores del Culto Catolico en los proximos dias Santos. Con-
 siderandolo de absoluta necesidad y estremada conveniencia a la facilidad
 del transito, seguridad personal e higiene local, el C. Ayunt. ha acordado ba-
 jo la direccion y vigilancia del Intendente en albañileria Ref. Jurado.

Se dio cuenta de la inst. que eleva D. Mig. Acosta de Algarra
 Cura ecouomo de Compeña solicitando en el antiguo Cementerio Municip.
 un perimetro de dos metros setenta centimetros de longitud p 130 m de
 latitud unido al Camino Central y partiendo aproximadamente del
 angulo que forma con el otro circular donde podria abrirse el Cami.

Pres
 Presidente
 Moreno Roca
 Herrero
 Bravo
 Ruiz
 Pucho
 Moreno Jimeno
 Villasecas
 Parra
 Guidet
 Atencia



Handwritten signature or initials at the top right of the page.

to para la base de una pequeña pirámide de piedra con Cruz Cortiguana y berría de hierro que recuerde el fallecimiento de su Sr. D. José Ant. de Aguirre Cura que fué de esta parroquia, y pueda Construirse en su día una bóveda para trasladar restos de sus ante-pasados que sitúan en el mismo Cementerio. Visto el art. 4.º del Reglamento orgánico del mismo aprobado por el E. G. Gob.º de la prov.º en 20 Enero de 1854 que autoriza a estas Concesiones siempre que no desfiguren en manera alguna la dirección y construcción del lugar Sagrado. A vista deliberación y consideración de que la pirámide da mayor realce a la suntuosidad y estética del Cementerio sin perjudicar en nada su capacidad mas que suficiente desde la construcción del nuevo. Considerando que los acuerdos Municipales de 15 de Mayo de 1880 y 28 Feb.º 1885 forman jurisprudencia en cuanto a los derechos de este Arbitrio, el Excmo. Ayuntamiento acordó conceder a D. Miguel Acosta de Aguirre, el Cuadro interresal en el Cementerio Municipal que devengará anualmente cinco ptas para que pueda levantar desde luego la pirámide de piedra y construir la bóveda en que hayan de colocarse las cenizas de sus ante-pasados en el tiempo y con las formalidades precedidas en R.º D.º de 19 Mayo 1848 debiendo adeantar treinta ptas con las cuales dejó satisfechos los dos de ocupación respectiva a las cinco primeras anualidades del Canon.

El Sr. Alcalde propuso la reparación de los muros que a causa la acequia alta impidiendo absolutamente la circulación de las aguas Considerandola de absoluta necesidad y extrema conveniencia en evitación de los numerosos perjuicios que pudiera producir a la colectividad de regantes la suspensión de riegos precisamente en la época de mayor urgencia y beneficio para las plantaciones. Considerando que el presupuesto existe crédito suficiente para hacer frente a esta perentoria obligación; pero debe ser reintegrada en equitativa proporción por los regantes conforme al art. 233 de la ley 13 Junio 1879, el E. Ayuntamiento acordó 1.º Que los inteligentes en obras Mas. Garabito Almirante y Juanº Herrera Cereto tosen los gastos de reparación 2.º Que esta se contrate en subasta pública. 3.º Que los trabajos de reparación ^{se intermudan} por cuenta y en representación de los regantes por el expresado Herrera Cereto. 4.º Que el precio del remate, coste de intervención y recargo de 6 p.º por indemnización de cobranza se reparta entre los propietarios de tierra a quienes afecta. 5.º Que la

coleccion se realice por el portero Salvador Fajin Castro con los medidos en la forma y recargos establecidos en la R. M. N.º 20 Mayo 1884.
 En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico

Ant. Moreno Bautista Moreno Bautista Moreno

Francisco Puche Antonio Parra Antonio Bravo

Antonio Moreno Juan Guidetz

Uniq. Ruiz Jose Encina Fran. Villanueva

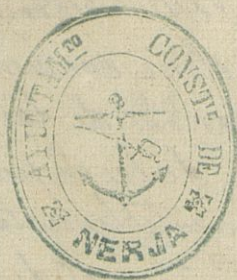
En la villa de Nerja a diez Abril de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesion ordinaria el C. Ayunt.º Conit.º con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Moreno. Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidas desde la ultima sesion.

Tambien lo estuvo de las Com.º 2 del corriente de la Comision prov.º de Malaga n.º 1754 de 1768 participando quedar enterada del acuerdo Municipal que declara soldados sorteados sin reclamacion a los n.ºs de este reemplazo 1, 11, 12, 18, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 47, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 64, 66, 68, 69. Exceptuados temporalmente por mantener a su madre viudas 2, 6, 10, 46, 49, 51, 56, 59. A su padre sexagenario 7, 15, 21, 55, 62 impedidos 14, 25, 33, 35, 45, 65, 71. A su hermano huorfan 19 por cortos 1, 8, 43, 48 y 63; Concedido termino para presentarse a justificar su execucion los n.ºs 3 y 17 declara soldado sorteados por haber resultado utiles ab n.º 4; hasta justificar sirven sus hermanos los 9, 13, 16, 23, 41, 50 y 67 y excluye temporalmente por corto al 32.

El Sr. Alcalde participo haber indemnizado a D. Fran.º Ruiz y Ruiz Convidado nombrado el 27 de Marzo anterior para entregar los moros de este reemplazo que deben presentarse ante la C. Diput.º prov.º en armonia con el art.º 102 de la ley 11 Julio 1835, 6 ptas 80 ciut.º por socorros correspondientes a Cuos reclutas. Considerandolo estrechamente equitativo y razonable, el C. Ayunt.º aprobó cumplidamente la determinacion prev.º.

El Sr. Alcalde dio cuenta de haber satisfecho 10 ptas a virtud de Comon fha 8 del Corriente del Jurgado Municipal a 4 vigilantes en el Cementerio publico del Cadaver huicida Salvador Hernandez Considerando altamente procedente este auxilio a la Admon. de Justicia a la vez que de precaucion por las circunstancias especiales del finado el

Y
 Presidente
 Moreno Roca
 Herrero
 Bravo
 Ruiz
 Puche
 Moreno Jimeno
 Villanueva
 Parra
 Guidetz
 Encina



Excmo Ayuntamiento acordó aprobar cumplidamente la determinación presidencial
Se leyó inst^a de Candido Moyano Ortega empadronado en Torrox solici-
tando la traslación de vecindad a este pueblo. Considerando que justi-
fica testificalmente llevar en el término residencia efectiva continuada
de diez meses, conforme al art. 16 de la ley Municipal, el E. Ayuntamiento
acordó declararles vecinos sin que por ellos quede exento de satisfacer las
Cargas Municipales que le correspondan hasta esta fha en el pueblo
de su anterior residencia

El Sr. Alcalde propuso la reparación de las balanzas de pesos del
Municipio y construcción de ocho taras con sus cordales para fomen-
to de la Colección insuficiente en sentir general. Considerandola de
absoluta necesidad y estremada conveniencia a la contratación lo-
cal y progreso del arbitrio, el E. Ayuntamiento acordó que se verifique
desde luego.

Se leyó Com^o 7 del Corriente del Sr. Adm^o de Propiedades e Im-
puestos de la prov^a participando quedas enterado del medio de
arrudamiento a venta libre adoptado por este Municipio para
cubrir su encabramiento de Consumos en el proximo ejercicio. Con-
siderando que conforme al art. 222 de la R. Just. 16 Junio 1885
a los anuncios de licitación han de preceder el correspondiente pliego
de Condiciones, el E. Ayuntamiento acordó su redacción y que se anota-
sen en pliego separado conforme se aprobaban y encontrando
suficientes 38 - Se leyeron íntegramente y estando enteramente
conforme con lo acordado las voto definitivamente por unanimi-
dad disponiendo que en su nombre y representación se autorice
por los Sres. Alcalde, Presid^{te}, Regidor Judio y Secret^o.

Se dio cuenta del aprecio en 18 ptas dado por los peritos nombrados
en 6 de Mayo anterior al perimetro de terrenos con siete metros de fe-
chada por 8 50 ^mm de centro que dejan sobrante de la via pública
las Casas n.º 10 y 12 propias de D. Agustín Ferruz Agudo en Parada
de las Augustas de esta poblacion y que este solicita para edificar
avanzando hasta alinear con las contiguas n.º 8 y 14. Considerando
que la tasación ha sido aceptada por el solicitante y que ninguna
reclamación en contrario se ha interpuesto durante los 30 días

de su publicacion con las formalidades acostumbradas. Considerando la edificacion de estrema necesidad y notoria conveniencia generalmente sentida para el ornato publico y regularidad de las amilicaciones y q. solo puede llevarla a efecto el dueño de los edificios n.º 10 y 12 si habla de respetarse como procede indiscutiblemente su libre y preciso derecho de entrada. Vistos los art.º 72 y 81 de la ley Municipal Real O. 13 Mayo 1875, 21 de Feb.º y 10 de Junio de 1878 y diversas otras, el E. Ayuntamiento acordó vender, Ceder y enagenar a perpetuidad por el precio de tasacion en quince ptas sin necesidad de subasta publica a D. Ant.º Ferriz Agudo el terreno que pretende condestinar a la edificacion autorizando expresamente a los tres Alcaldes.º Diferentes y Reg.º Sindico para otorgar cuando sea necesario oportuno obra de enagenacion. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico

Ant.º Ferriz Agudo
 Bautista Moreno Jose Maria
 Bautista Ferriz Juanito Puche Antonio Ferriz
 Antonio Ferriz Enrique Ruiz Juanº Guidet
 Antonio Moreno Juanº Velloras

En la villa de Nerja a diez y siete Abril de mil ochocientos ochenta y seis; constituido en sesion ordinaria el Excmo. Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Ferriz; abierta la de hoy y leida la aut.º fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidos desde la ultima sesion

Tambien lo estuvo para su mas exacto cumplimiento de la R.º O. 31 de Marzo anterior regularizando la aplicacion en obras publicas o empresas de utilidad y reconocida conveniencia el 80 pps de los bienes de propios enagenados

Se leyó Com.º del Sr. D. Alejandro de Montes y Perez Admor en esta poblacion de los tres Hijos de M. Ferriz donando al Municipio 500 ptas con destino a mitigar su situacion economica doblemente afectiva por los importantes gastos que le origino la invasion Colerica del verano ant.º. Considerando que el Municipio se encuentra legalmente autorizado por R.º O. 19 de Feb.º de 1875 para aceptar esta clase de legados, el Excmo. Ayuntamiento lo acordo así por unanimidad y que se manifieste al donante

Ferriz
 Presidente
 Moreno Hoca
 Ferriz
 Bravo
 Ruiz
 Puche
 Moreno Jimeno
 Villasecaras
 Ferriz
 Guidet
 Ferriz



[Handwritten flourish]

profundo reconocimiento por su estremada abnegacion y singular filantropia
 Se leyó Com.^o 31 del anterior del Farmaceutico Municipal D. Luis Casas
 combatiendo la interpretacion dada en sesion 30 del pasado N^obre al con-
 trato de asistencia medicinal de los pobres de esta poblacion que pudie-
 ra ocasionar la ruina del Profesor en cualquier invasion epidemica de
 alguna duracion y ensañamiento, y reclamando integras por lo menos
 las 1019 ptas 14 cent.^o que importan las facilitadas en la Colerica del
 ultimo verano despues de deducir espontaneamente 640^{os} de los pro-
 cejos de tarifa en beneficio de la poblacion y de los fondos Municipales
 Considerando irrevocable la recta inteligencia que es acuerdo da
 al Contrato en cuanto a la unica remuneracion de los servicios del Pro-
 fesor por mil quinientas pesetas que recibe anualmente. Consideran-
 do que la recompensa de los especiales que prestara en la invasion co-
 lerica, se presta a resolucion favorable la oportuna donacion de D.
 Alejandro de Montes y Perez. Adm^o representante en este distrito de
 los Tres Hijos de N. Parias, el Excmo. Ayunt. acordó 1.^o Confirmar
 en todas sus partes la interpretacion de 30 de N^obre ant.^o al Contrato
 de asistencia medicinal del vecindario. 2.^o Que se remuneren con mil
 pesetas en vez de las quinientas acordadas en la misma sesion los
 servicios especiales del Profesor reconocidos y extraordinarios sacrificios cau-
 sados por considerables medicinas facilitadas a pobres en la pasada epide-
 mia Colerica. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de
 que certifico =

[Signature]

Bautista Moreno Bautista *[Signature]*

Antonio Parro *[Signature]*

Evacisto Puche Antonio Morun *[Signature]*

Juan Guadalupe *[Signature]*

Joselencia Antonio Borge *[Signature]*

Fran. Villacabras *[Signature]*

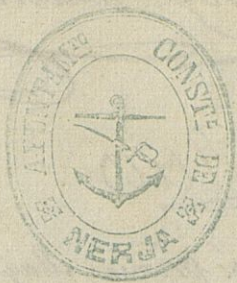
Lu.ique Ruiz *[Signature]*

En la villa de Nerja á veinticuatro Abril de mil ochocientos ochenta y seis
Constituido en Sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. con asistencia de los Tres del
Magen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Nomo: Abierta la
de hoy y leida la act. fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo ente
rado de las disposiciones oficiales circuladas en las Boletines de Madrid y
Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion

El Sr. Regidor Judio de conformidad con el R. D. 4 Feb. 1883, propu-
so el arrendamiento en subasta publica del servicio y asistencia del alum-
brado publico de esta poblacion para el proximo ejercicio economico de
1886 á 87 cuyo coste esta consignado en 1.500 pesetas en el presupues-
to Municipal para el mismo ejercicio, á cuyo efecto debia entrarse
desde luego en la redaccion del correspondiente pliego de condiciones en
que ha de basarse el contrato. Abierta discusion se anotaban al
ser aceptadas en pliego separado, y Considerando suficientes treinta, se
leyeron nuevamente con integridad, y encontrandolas conforme con lo
acordado, el Ayuntamiento las aprobó y voto definitivamente por unani-
midad, y dispuso que en su nombre y representacion sean autori-
zadas por los Tres. Alcaldes. Presidentes, Reg. Judio y Secret.

El Sr. Alcalde propuso el arriendo del Arbitrio Municipal de Pesos
y Medidas consignado en el presupuesto para el proximo ejercicio eco-
nomico 1886 á 87 para cubrir su deficit. Voto el R. Decreto 4 de
Feb. de 1883. Considerando, que á las 1354 ptas producidas en el ultimo
quinquenio debian deducirse 1.000 que se suponen al arriendo de la
Romana refractario á las costumbres y aspiraciones de la localidad
por cuyo raron no debe utilizarse quedando aquella reducida
á 434 ptas. Considerando, que la legalidad vigente moral ad-
ministrativa y practica tradicional previenen y aconsejan impe-
rivamente que el contrato se realice por subasta publica
á que ha de preceder el correspondiente pliego de condiciones, se
abrió discusion anotandolas al aceptarse en pliego separado
y estimando suficientes veinticinco se leyeron con integridad
y encontrandolas firmemente conformes con lo acordado el Ayuntamiento
las aprobó y voto definitivamente por unanimidad, y dispuso
que en su nombre y representacion lo autoricen los Tres. Al-
calde. Presidentes, Reg. Judio y Secret.

El Sr. Alcalde propuso la limpieza y reparacion de las cañerias q.
abastecen las fuentes publicas de Clara y Manuela obstruidas por
virtud de continuados arenamientos y mas que todo con diversas
roturas que la ponen en comunicacion con la Acequia Comunal
del pueblo por la que pueden correr sustancias altamente nocivas
á la salud publica. Considerando de absoluta necesidad y estre-



[Handwritten signature]

mada Conveniencia al abastecimiento y salubridad locales, el Excmo. Ayunt.^o la acordó por unanimidad bajo la direccion y vigilancia del inteligente en albañileria Raf. Jurado Nuñez.

El Sr. Alcalde propuso la reparacion del apaladar de los anientos circulares del paseo publico hundido por diferentes parages a consecuencia del horroroso terremoto en la noche del 25 Diciebre 1834. Considerandola de absoluta necesidad y estremada conveniencia al ornato de este admirable lugar de esparcion y recreo para la poblacion, a la vez q^{ue} de seguridad personal por la inminente exposicion a caidas por inmensa elevacion sobre el Mediterraneo y sus playas. Considerando que en el presupuesto Municipal no existe credito expreso con este objeto, el E. Ayunt.^o acordó la reparacion inmediata bajo la direccion y vigilancia del inteligente en albañileria Raf. Jurado Nuñez con cargo al Cap.^o de Gastos del presupuesto vigente.

De conformidad con el art.^o 115 de la ley 2 Oct.^o 1837 y acuerdo 25 Julio de 1838. el E. Ayunt.^o acordó ratificarlo en todas sus partes y la siguiente distribucion e inversion de fondos municipales, Gueldo del Secret.^o 250 pesetas, Oficiales 208, Portero 45, Depositario 56 '52, Encargado del Kely 45, Regenero 18 '25 Material de Secretaria 125, Suscripcion a la Gaceta de Madrid 20, Guitas 34 '20 Elecciones 2, Hija Municipal 51, Tres guardas 135, Verdaz 2, Muebles 124, Inspector Carnes 750, Sepulturero 30, Conservacion peses 10, Just.^o Publicas 333 '33, Gastos domiciliarios 49 '10 Asistencia facultativa 555 '56, Gd medicinal 125, Auxilio por calamidades publicas 500, Escarmentes 8 '50, Reparacion Calles 361, Gastos Carcerarios del partido 99 '80, Contrib.^o sobre propios 21 '70, Liza Civil rural 222, Alquiler casa Jurado Municipal 10 '45, Auxilio a la Comon de Justicia 15, Alquiler de la casa Estacion telegrafica 30, Guprevistos 5, Total 3470-31. En este estado el Sr. Presid.^o levanto la sesion de que yo el Secret.^o Certifico =

Ant.^o Nuñez *[Signature]* Bautista Moreno *[Signature]* Bautista Herrera *[Signature]*

[Signature] Juan Guideto *[Signature]* Fran.^o Vela, Secretario

Antonio Bravo Antonio Parra

Antonio Moreno

Luisique Ruiz

Stefano Lima

Grés
Presidente
Moreno Roca
Herrero
Bravo
Ruiz
Puello
Moreno Jimena
Villasclaras
Parra
Guedes

En la villa de Nerja a primeros Mayo de mil ochocientos ochenta y seis; conve-
niendo en sesion ordinaria el E. Ayunt.º Const.º con asistencia de los tres del
Margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Romo; abierta la de-
bata y leida la cont.ª fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt.º quedo ente-
rado de las disposiciones oficiales, circuladas en las Boletas de Madrid y
Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

Se vio extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes an-
terior que ha redactado Secret.ª en cumplimiento y para los efectos del
art.º 109 de la ley 2 Oct.º de 1877. Considerandolo enteramente conforme
con las actas respectivas, el E. Ayunt.º acordo aprobarlo y voto por una-
nidad.

Se leyó R. O. 20 del pasado inserta en el B. O. n.º 255 adoptando dis-
posiciones para el mantenimiento de la salud publicas cuyas 6, 18 y 19
encargan a la Corporacion la habilitacion al momento de presentarse
se la epidemia en punto cercano de locales a proposito en despoblados
para albergar los ganados de vecinos que no dispongan de medios ne-
cesarios para aislarlos de las viviendas; la formacion desde lue-
go de presupuesto extraordinario para atender a todos los gastos
que pueda ocasionar; y el establecimiento de hospitales de Coleri-
cos aislados y con los elementos y condiciones exigidas por la cien-
cia para combatir la calamidad. Considerando que en el presen-
te presupuesto para el proximo ejercicio esta prevista esta necesidad
suprema, y las dos restantes permiten afortunadamente las
circunstancias alguna demora en su cumplimiento de impres-
cindible necesidad siempre, puesto que edificio con el objeto ape-
tecido escasean siempre en poblaciones de esta reducida importancia
el Excmo. Ayunt.º acordo que la Com.ª Municipal de Benef.ª y
Laudad estudie la manera de ejecutarlo con las condiciones necesarias.
En este estado el Sr. Presid.ª levanto la sesion de que yo el Sr. Sec-
retario

Ant.º Romo

Manfista Moreno

Bautista Henares

Fran.º Villasclaras

Antonio Parra

Antonio Bravo

Excmo. Puello

Antonio Moreno

Jose Maria Franco Guedes

Stefano Lima



[Handwritten signature]

*Jesús
Presidente
Moreno
Herrero
Bravo
Ruiz
Puch
Mellaseclaras
Parras
Guedes
Alencar*

En la villa de Nerja a siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los Tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

El Reg. Sr. Parras propuso la modificacion de la perjudicial cañeria q. surte las fuentes publicas de Para y Paruela para evitar la sensible adulteracion de las aguas notoriamente nocivas a la salud publica por cuya raron merceda justamente reparadora medida de la Junta Municipal de Sanidad por que conforme con la opinion general le atribua acertadamente marcada influencia en la horrible invasion y desarrollo de la epidemia Colerica en el verano anterior. Abierta deliberacion y Considerando que las Aguas se toman al descubierta de la acequia Comunal del pueblo desde el sifon que atraviesa la Carretera de Malaga a Huelva y conducen por cañerias cubierta por uno de los extremos de la misma acequia hasta que esta deja Calle de Granada para beneficiar los huertos de la de Cruz y sucesivos durante cuyo trayecto tiene la sumamente espocicion a comunicarse aunque solo fuese por la sutil filtracion con grave perjuicio de las aguas potables que se impurifican gravemente. Considerando que las aspiraciones constantes del vecindario desde la construccion atenuada de la fuente publica de Calle de August. Consiste en tomar de sus Cañerias en la misma forma desde la esquina de la casa n.º 39 las aguas necesarias para las de Para y Paruela y siguiendo Calle del Bronce y Cruz a la de Granada por la fachada opuesta a la que se usa actualmente hasta el palmar con la cañeria que parte al abandonar la acequia Comunal. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia esta mejora de inculcable importancia al abastecimiento y salubridad publica cuya imprescindible realizacion ha sido acertadamente prevista en el presupuesto votado en este Municipio para el proximo ejercicio economico de 1886 a 87, el C. Ayunt. acordo que la comision de Policia Urbana presupueste el coste de las obras y proponga las condiciones para su ejecucion. En este estado el Sr.

Presidentes levanto la sesion de que yo es Vro Certifico

Ant. Moreno Bautista Moreno Bartolomeo Herrera
 Antonio Varro Juan Guidetz Evaristo Puche
 Enrique Ruiz Jose Maria Fran. Villalaz
 Diego Gomez

En la villa de Nerja á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis; Conste-
 tuído en sesion ordinaria el C. Ayuntamiento. Con asistencia de los tres dep-
 margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Moreno; Abierta la de-
 lioy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayuntamiento quedo enten-
 do de las disposiciones oficiales circuladas en las Caxetas de Madrid y Boletines
 de la prov.^a recibidos desde la ultima sesion.

Se leyó Comon que dirige en este dia el Sr. Cura de esta parroq.^a invitando
 á las Solemnes rogativas que se celebraran á las ocho y media de mañana
 para implorar el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Regente del
 Reino. Considerando la asistencia deber sagrada e ineludible a la vez que
 altamente humanitaria; el C. Ayuntamiento acordó concurrir en masa.

Se leyó instancia de D. Juan Urbano Escobar vecino de esta villa solici-
 tando epicarmete la reparacion de la acequia Alta Comunal por el paraje
 nombrado de Remata cuyo quijero por la Caberada de la haca propia de
 los hijos del reclamante se encuentra en estado ruinoso, notablemente re-
 sentido e incapacitado en absoluto para resistir la grandad de las aguas,
 cuyo paso pretende se prohiba hasta que tenga efecto la composicion
 Abierta deliberacion y Considerando que el lamentable estado del Cauce
 es por desgracia notoriamente publico y ademas ha sido reconocido ver-
 lamente por la Comision Municipal de Agricultura en cuyo sentir el mun-
 dimiento es inevitable desde el momento en que se cargue la acequia por
 que resblancidos extraordinariamente el quijero superior se filtran las
 aguas por algunos parages en cantidad y terminos sumamente alarmantes
 Considerando que es preciso evitar á todo trance el mundimiento de la ace-
 quia que produciria seguramente incalculables perjuicios generales y parti-
 culares. Sobre todo paralizando los riegos precisamente en la epoca de ma-
 yor necesidad como la presente. Considerando que esta Casi agotado el
 credito consignado en presupuesto corriente para obligacion tan sagrada en esta
 localidad esencialmente agricola. Considerando de absoluta necesidad y
 estrechada conveniencia la reparacion inmediata, el C. Ayuntamiento la acordó

Pres.
 Presidentes
 Moreno
 Herrero
 Bravo
 Ruiz
 Puche
 Villalaz
 Varro
 Guidetz
 Atencia



[Handwritten signature]

desde luego con cargo al Capitulo de Empréstitos, bajo la direccion y vigilancia del inteligente en obras de Alcanilerias Kaf Turabo. *[Signature]*

El Sr. Alcalde Manifiesto que el Sr. Delegado de Hacienda de la prov. de Jaen habia dignado expedir contra este Municipio Comision de apremio por sus descubiertos con el Tesoro por Impuesto de Cédulas personales en varios años, sueldos de 1875 a '76 y Consumos del trimestre Corrientes, cuyo mandamiento le habia sido notificado con la providencia del cumplimiento en el Juzgado Municipal por el Comisionado D. Fran.º Peña Villalobos. Abierta deliberacion Consultada antecedentes; y Considerando que en el presente ejercicio se ingresan religiosamente por mensualidades la recaudacion de Cédulas, y las no realizadas en los anteriores fueron devueltas oportunamente con los expedientes justificativos de la falta de los contribuyentes si otras causas originales del descubiertos. Considerando que el de 250 ptes por Impuesto de Sueldos procede de economias en el de su facultativo en 1875 que tambien se tiene ordenado con reiteracion ante la Superioridad. Considerando que el trimestre Corrientes no tiene vencimiento legal hasta fin de este mes y recaudandose por arriendo parece que no debiera ser todavia reclamado sobre todo lo respectivo a los dos ultimos meses. Considerando que el rematante de los derechos faltando abiertamente a sus compromisos no ha realizado cantidad alguna por este mes, y que la demeranda es suficiente para cubrir con exceso el resto del mes de Abril que se aduena a la Hacienda, el E. Ajunt. acordó 1.º Que se Manifieste a la Comision la irresponsabilidad del Municipio en cuanto a su reclamacion por Impuesto sobre Cédulas y sueldos y si se quiere hasta la fña por lo respectivo a Consumos. 2.º Declinar sobre el arrendatario moroso de los derechos, las consecuencias que por su descubiertos pueda originarse a la Corporacion procediendo a realizarlo por la via de apremio con arreglo a la R.ª Just.ª 20 Mayo 1884.

Se leyó justa que en 20 del pasado eleva D. Manuel Gutierrez Kapata vecino de esta villa solicitando se le amillan para contribuir en terrif. al Estado 87 ff. de terrenos montanos que sitúan en el pago de Rio de la Nabil de estos terminos adjudicadas en particion Convencional por fallecimiento de su Sr. padre D. Fran.º Gutierrez San de Valley. Abierta deliberacion y Considerando que el predio de que se trata es el mismo cuya detentacion reciente se denunció en sesion 31 Octubre de 1885, y que

acordó recuperar por pertenecer con título legítimo a la Comunidad de este vecindario. Considerando que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la prov.^a en 28 de Noviembre siguientes participó al Excmo. Sr. Gobernador que procedía a mantener el estado posesorio actual a favor de este pueblo. Considerando que el mismo predio está comprendido en el monte pinar que según datos estadísticos de la riqueza y Catastro forestal se extiende sobre 21.634 hectáreas; el E. Ayuntamiento acordó desestimar la solicitud por improcedentes. En este estado el Sr. M. Sidentes levantó la sesión de que Certifico =

Ant. Romo
 Bautista Moreno
 Bautista Herrera
 Antonio Bravo
 Juan Guidat
 Justina
 Enrique Vies
 J. V. de la Parra
 Hugo Cruz

Presidentes
 Moreno
 Herrera
 Bravo
 Villasecas
 Parra
 Henao
 Guidat

En la villa de Noya a veintidós días de mil ochocientos ochenta y seis; Con- tituido en sesión ordinaria el E. Ayuntamiento Const. con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; Abierta la sesión y leída la acta que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidas desde la última sesión.

"Se leyó telegrama del E. Sr. Ministro de la Gobernación 17 del corriente inserto en el B. O. de la prov.^a n.º 274 respectivo al día siguientes que participa el feliz natalicio de S. M. el Rey (q. D. g.). Considerando sumamente fausto este importantísimo acontecimiento que ha colmado de satisfacción a la Nación entera de la que es fiel intérprete este vecindario, el E. Ayuntamiento acordó consignar la estremada participación que toma en el regocijo general.

El Sr. Alcalde propuso el pago con cargo al Cap. de Gastos del presupuesto corriente de 1185 ptas que resulta de diferencias entre 1175 79 consignadas en el mismo presupuesto por obligaciones de las Carcel del partido en el presente ejercicio económico y 1187 64 que han correspondido al distrito según repartimiento circular por el E. Sr. Gob.^o de la prov.^a en el B. O. n.º 188 correspondiente al 4 de set.^o ant.^o. Considerando deber ineludible la realización inmediata de esta carga sagrada, el E. Ayuntamiento votó unánimemente la proposición pro- ducida.

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Municipal de Policía M.



[Handwritten signature]

bauda presupuestando en mil pesetas el Coste del Abastecimiento de las aguas que abastecen las fuentes públicas de Para y Paruelo, en su trayecto acordado en Sesión 8 del Corriente, y proponiendo las condiciones económicas facultativas de la licitación. Considerando sumamente acertadas y que el proyecto ha encontrado unánime acogida en la opinión pública durante la información abierta por analogia con el art.º 95 del Reglamento 6 Julio 1877. Considerando que en el presupuesto Municipal del próximo ejercicio existe crédito suficiente para realizar esta mejora importantísima al abastecimiento y salubridad del vecindario, el E. Ayunt. acordó aprobar unánimemente el dictamen de la Comisión de Policía Urbana y que se proceda desde luego a la contratación pública de las obras.

Se leyó el padrón de Contribuyentes para el próximo ejercicio económico al Impuesto de Cédulas personales formado en este Municipio en armonia con el art.º 26 de la R.ª Inst.ª 27 Mayo 1884 que comprende 2.318 Cédulas distribuidas en 6.ª Clase 1 = 7.ª 4 = 8.ª 7 = 9.ª 106 = 10.ª 510 = 11.ª 1690. Considerándolo sumamente ajustado a la verdadera capacidad tributaria de este distrito que ha tenido importantes modificaciones y constante emigración en sus habitantes por consecuencia a la invasión filoxérica que destruyó y puede decirse que radicalmente sus viñedos, Depreciación e intenso hiel en la plantación de Cañas de Aruca, y horribos terremotos que se suceden con aterradora insistencia desde la infausta noche 25 Diciebre 1884, el E. Ayunt. acordó aprobarlo y voto por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Sr. Romo Bautista Moreno Bautista Guerrero
 José Encina Antonio Bravo
 Fran.ª Villacanas Antonio Parra Juan Guadalupe

Ures
Presidente
Moreno
Herrero
Porrero
Puelles
Farras
Villasclaras
Guedes
Atencia

En la villa de Nerja a veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ful. de Albrera la de ley y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se leyó Común 29 del Corriente del Sr. D. Jefe de la Estacion telegrafica de esta villa interesando la composicion del reloj facilitado a la oficina por el Municipio y que hace tiempo se encuentra descompuesto. Considerando lo de absoluta necesidad y estremada conveniencia para los intereses generales y de la localidad. Considerando que en el presupuesto corriente no existe credito para atender a esta mejora ineludible cuyo coste ha sido contratado en 750 ptas, el E. Ayuntamiento la acordó por unanimidad con cargo al Cap. de Imprevistos.

Se leyó instancia que eleva Raf. Erivino Torres solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su casa situada 49 que corresponde con la de Cruz 4, demandola de la cañeria que desciende de la fuente publica calle de Augustinas para abastecer la de Tutada, cuyo ramal abriba y cubria de su cuenta cargo y riesgo. Considerando que el Caudal comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizar el sobrante, y q. el aprovechamiento se pretende por medio de grifo que lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los articulos 13, 110 y 111 de la ley 13 Junio de 1879, el Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. Rafael Erivino Torres bajo las condiciones siguientes = 1.ª Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna, y se entienda siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo = 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos, no ha de tener receptaculo con comun o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicacion diferente a la que ahora se concede = 3.ª Que esta concesion sujeta al disfrutante a contribuir anualmente al fondo de propios con cinco pesetas por arbitrio impuesto en sesion 21 Novebre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exaccion conforme permite la regla 2.ª art. 137 de la ley Municipal 4.ª Que la falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores, despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion, priva del derecho a la concesion que para entonces se declara finispecto en la parte q. haya dejado de ser observada.

Se dio cuenta de la inst. que eleva Miguel Ponce Rodriguez arrendatario del Arbitrio Municipal de Pisos Medios y Romanos



[Handwritten signature]

Solicitando se le exima de pago la cifra que al finalizar el actual ejercicio deje de recaudar por efecto de la epidemia Colérica, precauciones sanitarias y circunstancias especiales que han dificultado el cobro de derechos de los Carboles y paja. Considerando que por mas poderosas que sean las razones que puedan asistir al recurrente, la aflictiva situacion economica del Municipio se opone abiertamente a la depreciacion de los recursos del presupuesto sin detenerse a la meditacion e intervencion legitima cuando menos de la representacion popular que contribuyo a su votacion, el E. Ayuntamiento acordó someter la resolucio[n] de este delicado asunto a la Junta Municipal.

El Sr. Alcalde propuso el reconocimiento de las obras de defensa de la Acequia Comunal del Medio y paraje nombrado Castillo Alto practicadas por D. Ant.º M.º Maczo que adquirió las tierras que en el mismo pago posee D. Lorenzo Lopez Ojeda. Considerando notoriamente público que el nuevo propiet.º se ha escedido notablemente a los deseos generales ejecutando las obras en toda la estension de la finca con mas solidez y perfeccionamiento del que exigia la seguridad y conservacion de la Acequia, el E. Ayuntamiento acordó que Maczo habia cumplido con exagerada exactitud sus deberes interpretando los deseos de la Comunidad de regantes, excediendose a lo acordado en 23 del pasado Enero.

El Sr. Alcalde participó el fallecimiento de D. Ant.º Morilla Bueno vocal de la Junta repartidora de la Contrib. territ.º nombrado por la Admon. de Contribuciones en la renovacion de 1885. Considerando sumamente necesario su remplazo, y las circunstancias favorables que concurren en D. Federico Gonzalez Celso, D. José Arroyo Muñoz y D. Rafael Carrillo Gonzalez n.ºs 394, 533 y 1002 del repartimiento corriente en el que figuran con 43'53 = 29'05 y 21'88 ptas de cuota para el Tesoro, el E. Ayuntamiento acordó unánimemente proponerlo a la superioridad.

El Sr. Alcalde propuso la intervencion en el próximo mes de Junio de la recaudacion en los derechos para cubrir el encabecamiento de Consumos solicitada por el postor para el ejercicio inmediato como medio eficazísimo de couocer las introducciones y evitar confabulaciones otras veces denunciadas por la conciencia pública que han perjudicado gravemente a la contratacion sucesiva del servicio en los aforos de eltrada. Coni

devidiendo sumamente necesario la adopcion de medidas previas para asegurar cumplidamente la moralidad administrativa y derechos de los rematantes que siempre redundan en beneficio local. Considerando que la intervencion no ha de limitar en modo alguno las gestiones de la Cobranza ni la accion del Arrendatario, el E. Ayuntamiento acordó por unanimidad y autorizó para llevarla a efecto al rematante del proximo ejercicio D. José Arrijo Muñoz.

El Sr. Alcalde propuso la entrada en firme en Deposito para su inmediato ingreso en el Tesoro con aplicacion al Lucubramiento de Consumos Corrientes y abono al Arrendatario de la recaudacion de los derechos por cuenta de su reiterado descubierta que puede ocasionar el suyo de una Delegacion especial con que comina el Delegado de Hacienda en comun telegrafica de ayer que puso sobre la mesa, de 1.250 pesetas efectivas que constituyen parte de su fianza definitiva a la seguridad y cumplimiento del Contrato. Abierta deliberacion y Considerando deber sagrado e ineludible enjuagar por todos los medios imaginables los creditos a favor del Tesoro publico y Municipal, el E. Ayuntamiento acordó y votó unanimemente la proposicion presentada, autorizó ampliamente al Sr. Alcalde para cancelar y dejar sin valor ni efecto los resguardos justificativos de la Constitucion de esta garantias.

Presentes los interesados en el 1.º Reemplazo de 1885 Citado personalmente y por edicto para revisar por vez primera la accion 9.ª art.º 69 de la ley 11 Julio de 1885 acordada por la Comision prov. de Malaga en 21 de Agosto corriente a Manuel Rodriguez Alaminos de Andres y Rosalia por mantener a su hermana huérfana, pobre y menor de 17 años, en varon a reunir la cualidad de sexagenario tambien pobre el padre de la misma. Abierta deliberacion y Considerando que no ha sido reclamada en ningun tiempo la revision de esta exencion que continua subsistente en sentir de los interesados, con su conformidad el E. Ayuntamiento acordó confirmarla eliminando al moro del servicio activo a los Cuerpos Armados y destinandole como soldado condicional al Bón de Deposito correspondiente. Nadie reclamó. Se enteró a los concurrentes el derecho de Alzada o apelacion que concede el art.º 82 de la ley.

El Sr. Alcalde propuso la colocacion de una compuerta en la acequia Comunal del pueblo y paraje nombrado Perchidiero en Calle de Granada. Considerandola de absoluta necesidad y extrema conveniencia hasta para el ornato publico y seguridad personal, el E. Ayuntamiento la acordó por unanimidad.



[Handwritten signature]

De conformidad con el art. 111 de la ley 2 Oct. de 1877 y acuerdo 21 Julio 1885, el Excmo. Ayunt. acordó ratificarlo en todas sus partes y la siguiente distribución e inversión de fondos Municipales. Sueldos del Secret.º 250 pesetas, oficiales 210, Portero 46'50, Deposit.º 46'90 Encargado del Reloj 15, Regenero 18'25, Natural de Secret.º 125, Quintas 24'82, Ina Municipal 52'50, tres guardas rurales 139'50, Almorzados 124, Inspector de Carnes 750, Sepultureros 31, Just.ª Publica 333'33, Sobros domiciliarios 50'75, Asistencia facultativa 155'56, As. Medicinal 128, Socorro y conducción de transeuntes 15, Reparación de Cañerías 170, Gastos Carcelarios del partido 275'26, Contingente prov. 1000, Ina Civil rural 222, Alquiler de la Casa Juzgado Municipal 10'45, G. de la estación telegráfica 31, Imprevistos 216'35. Total 4195-67 = En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de 9.º

certifico =

[Handwritten signatures of council members]
 Bautista Moreno, Praxedis Herrera, Antonio Bravo, Juan.º Villalobos, Antonio Torre, *[Signature]*

Pres.
 Moreno
 Herrera
 Bravo
 Puchet
 Villalobos
 Torre
 Guidet
 Alencia

En la villa de Nerja a cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis; constituido en sesión ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Moreno; abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidas desde la última sesión.

Se vio extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes anterior que ha redactado Secret.ª en cumplimiento y a los efectos del art.º 109 de la ley 2 Oct. de 1877. Considerandolo enteramente conformes con las actas respectivas, el C. Ayunt.º acordó aprobarlo y votó por unanimidad.

Se dió cuenta de la comon del Juzgado Municipal de 1.º del corriente apreciando causa sobre hurto de productos del Monte Comunal contra José Corruño Bravo y Ant.º Ortega Estiergo. Considerando notoriamente pública la estremada rectitud y profunda justificación de los Tribunales

que entienda y han de fallar el proceso. Considerando que conforme al art. 185 de la ley Municipal y R. O. 9 Mayo de 1881 la Corporacion Carce de facultades para ceder derechos del pueblo de que es mero Almor, el E. Ayunt. acordó no ser parte en la causa ni renunciar a la indemnizacion de daños y perjuicios causados por los procesados en el Monte Comunal.

Se leyó Comon 26 del pasado Mayo de la Admon. de Propiedades e Impuestos de la prova devolviendo el padron de cédulas personal formal en este Municipio para el proximo ejercicio economico de 1886 a 87 que comprenden 2318 contribuyentes para su reforma adicionando 3217 que totalizan 5535, y de la contestacion dada el 31 por la Alcaldia exponiendo la absoluta imposibilidad de cubrir la última cifra por la constante emigracion a virtud de las diversas calamidades que hace años afligen a la poblacion, bajas, fallidos y forasteros en subsidio y fallecimientos de tributarios en Currit. cuyas cifras se agregan a sus vend. tambien contribuyentes sin variar en muchos casos de clase por la asombrosa elasticidad de la tarifa, raras por la cual el padron comprende el verdadero personal fijo residente en la localidad y para su aumento seria preciso buscarlo entre los residentes de otras poblaciones que hubieran tenido la inmensa desgracia de vivir algun tiempo en esta ciudad despues de resultar ficticios en sumo grado con grave perjuicio del Tesoro a quien desde luego produce gastos improductivos, tanto mas lamentable cuando los valores empadronados son absolutamente imposibles de realizar integramente conforme lo demuestra la practica en años anteriores. Considerando sumamente acertada la contestacion prudencial, el E. Ayunt. acordó 1.º Aprobarla por unanimidad. 2.º Que si contra todas las esperanzas puese desatendida, se acuda en albrada de la resolucion administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda de la prova.

El Sr. Alcalde propuso la demolicion del pilar destinado a Caballerias adosado al lado derecho del de la fuente publicas en calle de August. por haberse convertido en lavadero perjudicial a la salud publicas. Considerandolo ademas grave obstaculo a la seguridad personal y transito publico por calle Putasa a cuya acera izquierda corresponde, el E. Ayunt. lo acordó por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion, que certifico =

Ant. Romo	Bautista Moreno	Bautista Hernandez
Juan Villaseca	Antonio Parra	Josetencia
Antonio Brown	Juan Guisnet	Evansito Puche
	Agustin Gomez	



[Handwritten signature]

Pres.
Presidente
Morales
Herrero
Bravo
Fuelle
Gillasecarras
Parra
Gudet
Atencia

En la villa de Nerja á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, con-
tituido en sesion ordinaria el C. Ayunt. const. con asistencia de los Sres. del
margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo, abierta la de
ley y leida la aut.^a fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedo enterado
de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines
Oficiales de la prov.^a recibidas desde la ultima sesion.

El Sr. Alcalde dio cuenta de la afflictiva situacion economica de este MUNI-
cipio cuyas cargas no podran satisfacerse por regla general en el 4.^o trimestre
del presente ejercicio economico sin estromar epicarmen-^{te} la recaudacion
de los diferentes recursos presupuestados. Considerando deber sagrarse el
exacto cumplimiento de las cargas y obligaciones locales como poderoso
medio de conservar el credito Municipal y la normalidad adminis-
trativa. Considerando obligados por lo mismo el caso de realizar todas
sus deudas atrasadas y corrientes en primeros y segundos contribuyen-
tes sin consideracion de ninguna especie, pues si bien han aconseja-
do imperiosamente equitativa moratoria y oportuna suspension de
apremios, las circunstancias afflictivas de la localidad desde la su-
bia filoxerica que destruyo su viñedo, depreciacion e intereso hiebo
en la plantacion de cañas de arucar y aterramos terremotos que tu-
vieron origen en la infausta noche 25 de Dizebre de 1884; aunque
desgraciadamente continuen subsistentes estas causas no deja lugar
a dudas la pensara alternativa de realizar los creditos favora-
bles al pueblo antes de desatender sus ineludibles obligaciones o
imponerles nuevos e insoportables sacrificios, el C. Ayunt. acordó
que continuen sin interrupcion los procedimientos de apremio
hasta hacer efectivos los respectivos descubiertos al Municipio
si no lo verifican espontaneamente los deudores en el termino de
tres dias que por equidad se les concede, y que por lo concerni-
entes á primeros contribuyentes se hace publico por proretones y
edictos que se fijaran en los sitios de costumbre.

El Sr. Alcalde propuso el desatoramiento y restauracion de la
Compuerta en el tomadero de las aguas publicas que abastecen las
fuentes de Calle de August. y Pintadas. Considerandolos de abso-

luta necesidad y estremada conveniencia local, el E. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente propuso exponer al Congreso de Diputados el remate de este puerto de la Direccion de Sanidad Maritima suprimida por razones economicas el 30 de Junio de 1885. Considerandolo de notorio interes publico por las escepcionales circunstancias de esta localidad, el Excmo. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

Se dio cuenta de la subasta que acaba de celebrarse para arrendar en el proximo ejercicio economico de 1886 a 87 el servicio y policia alumbrados publicos de la poblacion rematado provisionalmente a José Arriaga Nuñez vecino de esta villa en la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas. Vistos los art. 19 y 20 del Real Decreto 4 En.º de 1883. Considerando que en el tiempo transcurrido no se han hecho ante la Corporacion exposiciones sobre el acto de la subasta, capacidad juridica de los demas licitadores o que tenga relacion con la adjudicacion definitiva. Considerando que en el remate se han guardado las formalidades legales y cumplido exactamente el pliego de condiciones, el E. Ayuntamiento acordó la validez del acto y adjudicó definitivamente el remate a José Arriaga Nuñez autor de la proposicion mas ventajosa en la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y nueve ptas. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que certifico =

Ant.º Romera Primito Moreno Bautista Romero

Antonio Bravo Franco Guisqueta Juan.º Villaceras

Antonio Parra Evaristo Pacheco

Jose Alencia Tago Arriaga

En la villa de Nerja a diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento Const.º con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Romera abierta la de hoy y leida la aut.º que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en la Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidos desde la ultima sesion. Tambien lo estuvo = 1.º De la Com.º 1.º del Corriente de la Adm.º de Contrib.º y Rentas de la prov.º nombrando a D. Federico Goureaux

Gres
Presidente
Moreno
Berrero
Bravo
Pacheco
Villaceras
Parra
Guisqueta
Alencia



[Handwritten signature]

Ello vocal de la Junta repartidora de la Contrib^u Territ^l. en cumplimiento del difunto D. Ant^o. Morilla Bueno.

Se dió cuenta de la Comon que en este dia se sirve dirigir el Sr Curas de esta parroq^l. invitando a la C. Corporacion para asistir al solemne Te-Deum que se cantara a las 8 1/2 de mañana por disposicion del Sr Obispo de la Diocesis en virtud de R.^l Cedula de ruego y encargo del Sr Ministro de Gracia y Justicia con motivo del feliz natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) Considerandole deber sagrado e ineludible en que se inspira el C. Ayuntamiento; acorto concurir en masa.

Se dió cuenta de la Circular 11 del Corriente del Sr Gob^o de la prov. inserta en el B. O. n.^o 296 encargando exacto cumplimiento a la R.^l O. 31 de Mayo ant.^o y Circular del dia siguiente de la Direccion gral. de Admin local que reforma desde 1.^o de Julio entrante el sistema de Contabilidad prov. y Municipal estableciendola por partida doble. Considerandole deber sagrado e ineludible en que se inspira el C. Ayuntamiento; acorto que se preste atencion preferente a su religiosa ejecucion.

Se dió cuenta del expediente de subasta para el Corriente en el proximo ejercicio economico de 1886 a 87 del arbitrio Municipal de Pesq^u y medidas al cual no se han presentado licitadores de ninguna especie. Abierta deliberacion y Considerando que este resultado negativo se atribuye generalmente a la creencia inexacta de que el contrato por la escuasa remuneracion establecida se limita unicamente al uso de los pesos que se surtitan en la venta de pescados y frutas y la absoluta prescripcion de la romana, y al elevado tipo de la licitacion. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia vigorizar los rendimientos del Tesoro Municipal. Considerando altamente inconveniente la Admon. Municipal del arbitrio, al que se suponen generalmente licitadores, la reduccion del tipo a las dos tercias partes en armonia con la antigua legislacion de 8 de Junio de 1847 y la que rige en la actualidad por el impuesto de consumos, el C. Ayuntamiento; acorto las siguientes aclaraciones. 1.^a Que el arrendatario esta perfectamente autorizado para utilizar la romana en los casos establecidos

por la condicion 12 del pliego aprobado en sesion 24 del pasado M.
 para el peso de Aceites y paja que se consideraran dentro de los limites
 del arbitrio en cuyo caso sus servicios seran remunerados con 50 cent.
 de peseta cada carga de Aceites y 25 cent. Paja. 2.^a El Arrendatario
 esta obligado 1.^o A establecer local suficientemente capaz, aseado
 seguro y bien ventilado a donde concurren los generos de adeudo p.
 que puedan ser reconocidos por la Comision Municipal de Abastos
 2.^o A conservar los generos dentro del establecimiento y correr su
 venta si lo prefieren los Conductores. 3.^a No necesitan llegar al
 establecimiento. 4.^o Los articulos consignados o conducidos para su venta
 o consumo por vecinos de la poblacion. 5.^o Los que sean objeto de
 transacciones que hagan exclusivamente los interesados con intervencion
 de Corredor inscrito en este concepto en la Matricula del subsidio
 Indust. y de Comercio valiendose precisamente de pesos o vasculas
 amoldadas al nuevo sistema metrico decimal de bidamente contratadas
 todas el año del arriendo. 4.^a Fue con estas aclaraciones se celebre
 nueva subasta a las oraciones de la noche del veintiocho del actual
 bajo las dos terceras partes del tipo de la licitacion primitiva
 En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Ant. Romo Bautista. Norono Bautista Herrera

Antonio Bovee Juanco Guiclotz Fran. Villacabras

Antonio Parra

Evando Puch

Jeronima

Fran. Bovee

En la villa de Nerja a veintiseis Junio de mil ochocientos ochenta y seis con-
 tituido en sesion ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los tres
 del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; abierta
 la de hoy y leida la aut.^a fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedo
 enterado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Gacetas de
 Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos desde la ultima sesion
 Tambien lo estuvo de la Comon de este dia de la Admon. de Pro-
 piedades e Impuestos de la prov.^a devolviendo aprobado el exped.^o
 de subasta para el arriendo de los dos de Consumos en el proximo
 ejercicio economico de 1886 a 87.

Se dio Cuenta de la subasta que acabo de celebrarse para ata-

Pres.
 Presidente
 Norono Bovee
 Herrera
 Bovee
 Puch
 Guiclotz
 Villacabras.
 Norono Jimeno
 Parra
 Guiclotz
 Alencia



J. H.

notar las aguas que abastecen las fuentes públicas de Nava y Humela de esta población rematada provisionalmente a Raf. Jurado Muñoz vecino de la misma en la cantidad de novecientas ochenta y cinco ptas. Visto el art. 19 y 20 del R. D. 4.º de 1883. Considerando que en el tiempo transcurrido no se han hecho ante la Corporación oposiciones de ningún género sobre el acto de la subasta o que tenga relación con la adjudicación definitiva. Considerando que en el remate se han guardado las formalidades legales y cumplido exactamente el pliego de condiciones, el E. Ajunt. acordó la validez del acto y adjudicó definitivamente el remate al mismo postor Raf. Jurado Muñoz en la cantidad de novecientas ochenta y cinco ptas.

Se leyó instancia de Félix Navas Moreno arrendatario de los derechos de consumo solicitando la exención de pago de 4132'45 ptas que sufrió de que obrante la Cobranza de los derechos por la prevención y desarrollo de la epidemia cólerica en el verano de 1885. Hecha deliberación y Considerando que la cantidad íntegra del remate es insuficiente para cubrir el encargo de abastecimiento Municipal con la Hacienda por este impuesto varon poderosísima que se opone doblemente a la depreciación de los recursos sin de tenida meditación e intervención legítima cuando menos de la representación popular que contribuyó a la adopción del arriendo por mas poderosas que sean las razones que puedan asistir al recurrente, el E. Ajunt. acordó asociarse a la Asamblea de vocales asociados para la resolución de este asunto.

Se dio Cuenta del expediente instruido para el arriendo de los derechos de consumo en el proximo ejercicio económico 1886 a 87 que ha rematado D. José Arriaga Muñoz en la cantidad de Setenta y cinco mil pesetas del cual aparece su comparecencia en este día cediendo el servicio a favor de Félix Navas Moreno que lo aceptó en todas sus partes y mancomunada y solidariamente con D. José Carrero Arriaga, D. Frac. Herrera Cereto, D. Valeriano Graus Herrera D. Ant. Muñoz Ramirez, D. Fran. Rojas Arribas, D. José Nava Bueno, D. José Arriaga Rosado, D. Ant. Ramirez Martin y D. Marqués Graus Laluez todos de este domicilio que le garantizan en legal forma, se obligan y comprometen

ten solemnemente al cumplimiento del contrato que confirman con
todas sus consecuencias, y Carta de consignación en efectivo en Depo-
sitaria Municipal de Cinco mil pesetas como fianza definitiva de
misos arriendos. En su virtud el Sr. Presidente puso a discusión la
cesión del arriendo y admisión que propuso de la expresada gara-
ntía por considerarla suficiente observada que sean con religiosidad
conforme ofrece por su parte precauciones fijadas en la Condición
8.^a del contrato que exige el pago semanal del precio del arriendo
abierta deliberación y considerando que el valor de las puestas propias
de los responsables al remate representará seguramente su cuar-
ta parte exigida por el art. 232 de la R. M. Just. 16 de Junio pa-
sado, pero la conversión de la fianza en hipotecaria ha ofrecido
constantemente serios inconvenientes alimentados por la falta de
costumbres y los cuantiosos sacrificios que exige en perjuicio del
arriendo que indudablemente habría de producir menores rendi-
mientos si a duras penas se encontrasen licitadores de acordarse
otra nueva llamada a suscitar numerosas dificultades que pu-
dieran perturbar gravemente el servicio las cuales exponen sumi-
nientemente a la Municipalidad a tener que apelar a la odiosa
admon. de los derechos rechazada generalmente por sus numerosos
gastos de fiscalización y la propensa a murmuraciones que si-
bien de la equisita moralidad y recto proceder de la Admon. el
de esperar no tendría lugar ni eso ante la conciencia públi-
ca lo merecería soberano desprecio lo que siempre está aconse-
jado y procede sin la menor vacilación es evitar hasta la
mas remota ocasión de que pueda suscitarse, el Excmo. P.
acuerdo 1.^o Aceptar en favor de Felix e Navas e Moreno
la cesión del arriendo que hace José e Armijo Abunoz a
quien desde este momento se considera desligado de su compro-
miso y libre de toda responsabilidad en cuanto tenga relación
con el mismo. 2.^o Declarar suficiente a responder del exacto
cumplimiento del contrato la garantía prestada por Felix
e Navas e Moreno a quien se reconoce y considera desde ahora
arrendatario de los derechos de consumo y sus fiadores
sin perjuicio de la libre acción que se reserva ejercer la cor-
poración si lo juzga necesario para convertir en hipoteca
ria la fianza presentada.

Se leyó comparecencia de este día de José e Armijo Abunoz



[Handwritten signature/initials]

rematante en subasta publica del servicio y policia del alumbrado publico en esta poblacion por la cantidad de mil Cuatrocientos sesenta y nueve ptas. adicendole libre y espontaneamente en favor de Felix Navas Moreno que lo acepta en todas sus partes. Considerandolo altamente beneficioso a los intereses locales el C. Ayuntamiento acordó aceptarlo y que desde luego se considere a Armas desligado de su compromiso y libre de toda responsabilidad que tenga relacion con el mismo, y por el contrario se reconozca y considere desde ahora a Navas arrendatario del servicio.

De conformidad con el art. 155 de la ley 2 Oct. 1877 y Acuerdo 25 Julio de 1881 el C. Ayuntamiento acordó ratificarlo en todas sus partes y las siguientes distribucion e inversion de fondos Municipales. Puellos del Secret. 250 ptas, Oficiales 204, Posteros 45, Depositos 46-53 Escudo del Reloj 1750 Ingresos 1825, Materiales de Secret. 125, Abolitario Municipal. Remuneracion del Agente 50, Gasa Municipal 51, Tres guardas 135, Tiendas Regentes 350, Alumbrado 493, Estacion de animales dañinos 1150 Inspector Carnes 750 Sepultureros 30, Reparacion de Alcaquias 1975, Just. Publica 4690'84, Gocorro de domicilio 40, Asistencia facultativa 555'54, Gd. medicinal 125, Gocorro de tocusemunt A, Reparacion Puertos y Cameraz 26'25 Material del Deposito Municipal 3, Contuib. sobre Propio, Contingente prov. 1192'72, Luta Civil Rural 222, Complemento del exorbitamiento de Consumos 439'93. Alquiler de la Casa Juzgado 10'35 Gd. de la Estacion telegrafica 30, Imprevisto 5, Total 9.221'82-2.º Auto-venir ampliamente al Sr. Alcalde para que ordene el pago de las obligaciones del cap. de Resultas del presupuesto corriente en cuanto lo permitan los Ingresos o lo reciban disposiciones de cumplimiento ineludible. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Ant.º Nombr. Bautista Moreno Bautista Herrero

[Handwritten signatures]
 Escribana Joaquin Puche Enrique Ruiz

Antonio Parra Fran.^{co} Villanar Antonio Bravo
 Franco Guicetez Antonio Moreno

Yres Concejales
 Presidentes
 Moreno Novoa
 Ferrero
 Bravo
 Puelu
 Villanar
 Moreno Jimena
 Moreno Yebra
 Parra
 Guicetez
 Atencia

En la villa de Nerja a tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la provincia recibidos desde la ultima sesion

Se vio el extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes ant. que presento Secret. en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley 2 Oct. 1897. Considerandolo enteramente conforme con las actas respectivas el C. Ayunt. acordo aprobarlo y voto por unanimidad.

Se dio cuenta de la Comon que en 30 de Junio ant. se sirva dirigir el Sr. Gobern. de la prov. autorizando el ejercicio que resulta conforme del presupuesto de este Municipio para el presente Año economico 1886 a 87. El C. Ayunt. acordo quedar satisfactoriamente enterado

Se dio cuenta de la subasta celebrada el 28 de Junio ante-proximo para arrendar en el presente ejercicio economico 1886 a 87 el Arbitrio Municipal de Pesos y Romanos rematado provisionalmente a Geronimo Atencia Gutierrez vecino de esta villa en la cantidad de quinientas ochenta y seis ptas. Vistos los art. 19 y 20 del R. D. 4 En. 1883. Considerando que en el tiempo transcurrido no se han hecho ante la Corporacion exposiciones sobre el acto de la subasta o que tenga relacion con la adjudicacion definitiva. Considerando que en el remate se han guardado las formalidades legales y cumplido exactamente el pliego de condiciones, el C. Ayunt. acordo la validez del acto y adjudicacion definitivamente el remate al unico postor Geronimo Atencia Gutierrez en la cantidad de quinientas ochenta y seis ptas.

Yres Asociados
 Ortega
 Fernandez
 Bueno
 Dona
 Gonzalez D. Fed.º
 Gutierrez
 Roman
 Benitez
 Gonzalez D. Juan

En este estado penetraron en el salon los Tres peritos repartidores de la Contrib. Territ. y asociados al C. Ayunt. se dio cuenta de la Circular 22 del pasado de la Admon. de Contrib. y Rentas de la prov. que previene la formacion del repartim. Territ. para el presente ejercicio economico. Considerandolo justo deber de diligencia y obediencia; la Comision Municipal y evaluadora acordaron que se pague la atencion preferente a su cumplimiento.

Se leyó Comon 19 del pasado de la Admon. de Contrib. y Rentas de la prov. sometiendole a informe instancia de D. Manuel Gutierrez



[Handwritten flourish]

Zapata solicitando se le amillaren para contribuir a Terr. al Estado 87
 pp. de terrenos montuosos que sitúan en el pago de Rio de la Miel de estos
 terminos adjudicadas en particion Convencional por fallecimiento de su Sr
 padre D Fran^{co} Gutierrez Lau de Valleu. Con este motivo el Sr Alcalde
 presento expedientes de recuperacion de los mismos terrenos detentados por
 el reclamante a la delicia Comunal del Rio de la Miel. Abierta a deli-
 beracion y Considerando que de los acuerdos celebrados por el Excmo. A.
 en 31 Oct. y 11 Mayo pasados se demuestra evidentemente la palmaria
 inexactitud con que manifiesta el interesado, las Corporaciones Municipal
 y evaluadora haciendolos suyos la ultimas, y ratificandolos y confir-
 mandolos ambas en todas sus partes acuerdan que se remitan copias
 a la Admon. de la prov. informando a la vez en sentido identico al
 que se desprende de su contenido. En este estado el Sr Presidente
 levanto la sesion de que certifico =

Ant. Romo
 Juan. Villalobos
 For. Ortega
 Antonio Herro
 Manuel Benitez
 Manuel Gonzalez
 Manuel Gonzalez
 Antonio Moreno
 Jose Moreno
 Antonio Bravo
 Ant. Roman
 Fran. co. Dona
 Fran. Gutierrez
 Juan. Villalobos
 Antonio Herro
 Manuel Benitez
 Manuel Gonzalez
 Antonio Moreno
 Jose Moreno
 Antonio Bravo

Gómez
Presidente
Moreno Roca
Gorrero
Bravo
Puellos
Tillascaray
Moreno Jimena
Parrá
Moreno Leiva
Ateneo

En la villa de Nerja a diez Julio de mil ochocientos ochenta y seis, Constituida en sesión ordinaria el C. Ayuntamiento. Con asistencia de los Señores del Marqués de la Prudencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo abierta la de hoy y leída la aut. que fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la provincia recibidas desde la última sesión.

Se leyeron Circular 2 del Corriente del C. Sr. Gobernador de la provincia D. N. la Roca participando haber tomado posesion del mismo Cargo conferido por R. D. 27 Junio aut., telegrama de felicitacion dirigido el 5 de este mes y ofreciendose incondicionalmente esta Corporacion, y su contestacion de agradecimiento al dia sigte. asegurando su apoyo en cuanto se relacione con el desarrollo moral y material del pueblo y consideracion personal. Considerando que la Alcaldia ha interpretado fielmente los sentimientos del C. Ayuntamiento acordó aprobar y votar unanimesmente la gestion presidencial.

Se leyeron Circulares del Sr. Adm. de Contrib. y Rentas de la provincia 26 del pasado Junio inserta la of. en el Boletin n.º 309 correspondiente al 30 del mismo, participando haber tomado posesion del destino confiado por R. O. 2 del referido, y los justos propósitos que le animan para la realizacion de su elevada gestion economica resumido fielmente en el cumplimiento exacto de sus respectivos deberes sin distincion ni mistificaciones de ninguna clase dentro de la moralidad mas esquisita y observancia ciega de las leyes. Con este motivo el Sr. Alcalde manifestó que no pudiendo exigirse mejor programa en su nombre y el de la Excm. Corporacion habia ofrecido para secundarle eficazmente de la manera mas incondicional decidido apoyo y eficaz cooperacion. Considerando que la prudencia habia interpretado fielmente su recto sentimiento, el C. Ayuntamiento acordó aprobar y votar su acertada contestacion en todos sus extremos.

Se leyó repartimiento de 1.º del Corriente Circulado por el C. Sr. Gob. de la provincia en el B. O. n.º 3 señalando a este pueblo 9.677 ptas para Contribucion prov. del presente ejercicio economico 1886 a 87 Considerando haber tenido en cuenta para ello 34179 ptas por cups territ. de 1885 a 86 cuando ascendió unicamente a 30497, y 46.633 82 por recabamiento de Consumos en vez de 41.289 42 a que lo dejó reducido la R. O. 6 Feb. de este año el C. Ayuntamiento acordó reclamar la subsanacion del agravio inferido.

Se dió cuenta de la Circular 24 de Mayo aut. del C. Sr. Gobernador de la provincia inserta en el B. O. n.º 282 correspondiente al 27 del mismo que señala el 14 del actual para presentar ante la C. Diput.ª prov. las revisiones de los recoplos de 1883, 84 y 85. Considerando que el Sr. D. Sergio Gomez Ferriz reúne las circunstancias que requiere el art. 104 de la Ley 11 de Julio de 1885 el C. Ayuntamiento acordó comisionarle su representacion.



[Handwritten signature]

tacion en la entrega. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Ant. Moreno Bautista. Moreno Bautista Moreno

[Handwritten signature]

Juanito Puche y Jose Moreno

Antonio Bravo

Antonio Parro

Fran. Villalazar

Jose Lucia

[Handwritten signature]

En la villa de Nerja a diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; con-
tando en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Const. con asistencia de los tres del margen
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo. Abierta la de hoy y leida las
aut. que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones
oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos des-
de la ultima sesion

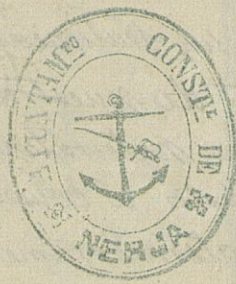
Sr. Presidente
Moreno Alca
Herrero
Bravo
Puche
Villalazar
Moreno Simon
Parro
Guidet
Moreno Leiva

Se leyó Circular 9 del Corriente de la Admón de Propied. e Impuestos de la prov.
inserta en el B.O. del 11 n.º 10 recordando la del 17 de Junio aut. y previniendo
el ingreso dentro de este mes de los descubiertos para el sostenimiento de la
Eua Civil rural. Considerando que este Municipio se encuentra desgracia-
damente en este caso respecto de los tres últimos trimestres del pasado
ejercicio economico 1885 a 86. Considerando que su importe no puede hacer-
se efectivo sin la cobranza de los creditos que en cambio tiene a su favor el
Municipio, el E. Ayuntamiento acordó que se proceda a realizarlos desde luego sin
contemplacion de ningun genero

Se dio Cuenta de la circular 22 Junio aut. de la Admón de Contrib. y
Rentas de la prov. que recarga el cupo de este pueblo por Contrib. territ.
para este ejercicio 3664 80 ptas por menor distrib. anteriormente, como
de esta Alcaldia 6 del Corriente demostrando estranera por esta carga
inesperada y Contestacion resolutoria del 12. Considerando que proce-
de de bajas hechas con posterioridad al repartimiento del cupo del

ejercicio Ant. a viñas filoxeradas en conformidad con el art. 14 del R. D.
23 Mayo 1845, 18 de la ley 18 Junio 1851, 48 y siguientes del Reglamento gr.
aprobado por R. D. 30 de Set. 1855 y 220 del de 18 Dic. 1846. Considerando
dificilísima la distribución de este recargo después de aprobados oportunamente
los expedientes individuales justificativos de la calamidad, aparición de recupe-
ración y repartimiento terrít. respectivos. Considerando la situación sumamente
aflictiva de los interesados, imposibilitaria la cobranza obligando al Estado
a adjudicarse para ello las tierras infecundas sobre que inmensamente
gravitara la tributación. Considerando que el Gobierno mismo ha sancionado
perfectamente los hechos consumados respetando la diferencia que acusa
el B. O. en que se circuló el cupo de la prov. y los estados de valores de
partidos, el C. Aquat. acordó recurrir en alzada al Delegado de Hacienda
de la prov. y al Sr. Director Nal. de Contrib. solicitando además que la ju-
risprudencia establecida se observe también en el presente ejercicio reparti-
do de menos los daños causados por la filoxera y terremotos y justificados
en exped. remitidos con oportunidad a la Admón. prov. en vez de que em-
pezó a regir según esta pretende desde el año inmediato sigte

Se leyó lista que eleva Lorenzo Cordera Zalvez solicitando autoriza-
ción para aprovechar el agua necesaria a los usos domésticos de su casa
calle de la Cruz n.º 17 derivandola de la cañería que desciende y tiene
su tomadero en la Rambla de la Ermita a su entrada en Calle de San-
gustias y abastece las fuentes situadas en dicha calle y la de Nutada,
construyendo al efecto el ramal de su cuenta cargo y riesgo. Consideran-
do que el Caudal Común es susceptible de permitir esta mejora que
en modo alguno le perjudica por no utilizar el sobrante, y que
el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limita
a la caudal absolutamente precisa. Considerando que situada la
casa de Cordera en parage inferior al emplazamiento de la fuente en ca-
lle de Augustias, pudiera perjudicar en algun caso al abastecimiento
público. Vistos los art. 13, 150 y 155 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el
C. Aquat. acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. Lorenzo
Cordera Zalvez, bajo las condiciones siguientes: 1.ª que el disfrute no ha-
de perjudicar a tercero en modo alguno, y se entenderá siempre salvo el
derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo: 2.ª que el
grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domésticos
no ha de tener receptáculo con comón o salida de ninguna especie que
haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación dife-
rente a la que ahora se concede: 3.ª que Cordera tome el agua en el
Deposito mismo del que parte la cañería de la fuente en Calle de Aug.
proxima a la Ermita de este nombre, colocand su receptáculo



[Handwritten signature]

31

Superior al del abastecimiento público: 4.^a Que esta Concesión sujeta al Disputante a Contribuir Anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio Municipal impuesto en Sesión 21 de Nov. de 1874 ó mayor si se Confirma ó eleva debidamente su exacción Conforme permite la regla 2.^a artº 137 de la ley Municipal: 5.^a Que la falta de Cumplimiento por el Concesionario á cualquiera de las Condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente á la Corrección, priva del derecho á la Concesión y para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

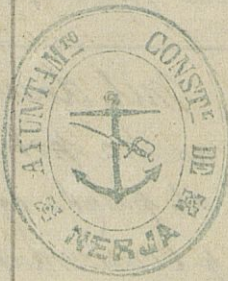
Se leyó inst.^a que eleva D.^a Ana Acosta Montilla solicitando autorización para aprovechar el Agua necesaria á los usos domésticos de sus Casas N.ºs 48 y 52 derivandola de la Cañería que desciende de la fuente pública Calle de Augustias para abastecer la de Putada cuyo ramal abrirá y cubrirá de su Cuenta Cargo y riesgo. Considerando que el Caudal común es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizar el Sobrante y que el Aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limita á la cantidad absolutam.^{te} precisa: Vistos los artºs 13, 110 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el Excmo. acortó Conceder el aprovechamiento que se solicita por D.^a Ana Acosta Montilla bajo las Condiciones siguientes. 1.^a Que el Disputante no ha de perjudicar á tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenece al pueblo: 2.^a Que el grifo que facilite á las Casas el agua necesaria para sus usos domésticos no ha de tener receptáculo con Comon ó salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente á la que ahora se concede: 3.^a que esta Concesión sujeta al Disputante á Contribuir Anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio impuesto en Sesión 21 de Nov. 1874, ó mayor si se Confirma ó eleva debidamente su exacción Conforme permite la Regla 2.^a artº 137 de la ley Municipal: 4.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario á cualquiera de las Condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente á su Corrección priva del derecho á la Concesión que para entonces se declara sin efecto en la

parte que haya dejado de ser observada

El Sr Alcalde propuso solicitar del Sr Obispo de la Diócesis modestos auxilios que si quiera en gracia de su sentimental despedida contribuyan a embalsamar el pavimento de nuestra veneranda Parroquia parroquial cuya solería desgastada naturalmente por el transcurso del tiempo sufrió considerable desperfecto a consecuencia de varios terremotos que todavía se suceden aterradoramente desde la última noche 21 Diez. 1884. Considerando que el deterioro en las duras de los fieles influye notablemente en su austeras asombrosa tenencia a los actos religiosos. Considerando que para remediar estos inconvenientes el vecindario eminentemente Católico está dispuesto a emplear la prestación personal, y facilitar limosnas a las personas acomodadas. Considerando que este pueblo contribuye puntualmente a la satisfacción de las Cargas, y sin embargo se precie tiene la desgracia de verse postergado en la obtención de beneficios, el C. Ayuntamiento acordó y votó unánimemente la propuesta presidencial.

El Sr Alcalde propuso la preparación de los trabajos de Constitución de la Asamblea de Vocales Asociados que ha de funcionar en este distrito en el presente ejercicio económico 1886 a 87. Vistos los artículos 64 y siguientes de la ley Municipal y los repartimientos de Contribuciones directas al Estado por no haberlos Municipales. Considerando que la riqueza rústica es suficientemente numerosa para exceder por sí sola del Cuarto de los vocales Asociados por cuya razón el repartimiento debe tener lugar en esta parte por Calles, barrios o parroquias Conforme al párrafo 2º art. 66 lo acordó en la forma siguiente: 1ª Sección. Propiedad rústica de los vecinos habitantes al Occidental de la población que divide el Centro de Calle Tutad... 2ª Sección: Propiedad rústica Oriental; 3ª Propiedad rústica de Maro, Campo y perasteros; 4ª Propiedad Urbana; 5ª Ganadería y Colonia y 6ª Comercio, Industria, Profesiones, Artes u oficios. En seguida se pasó a designar el nº de vocales Asociados que corresponden a cada Sección y porateado el importe de las Contribuciones que pagan todos sus individuos resultó en la forma siguiente: 1ª Sección, Tres; 2ª Dos; 3ª Tres; 4ª Tres; 5ª Uno y 6ª Dos; que totalizan Catorce, o sea igual número de Concejales. El Ayuntamiento acordó que este resultado se publique a los efectos del art. 62 de la ley. En este estado el Sr Presidente levantó la sesión de que Certifico

Ante mí
Antonio Romera
Paulita Moreno
Bautista Hermoso



[Handwritten signature]

Antonio Bravo

Francisco Puche Antonio Ferrer Juan. Villanueva

Juan. Guicet Antonio Villanueva Jose Marceno

*Jesús
Presidido
Herrero
Bravo
Puche
Villasclaras
Moreno
Ferrera
Guicet*

En la villa de Nerja a veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayunt. Const. con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se dio Cuenta de la Comon de este dia del Juzgado Municipal ofreciendo causa contra Ant. Lopez Torrella sobre Corta de pinos en el Monte Comunal. Considerando notoriamente publica la estremada necesidad y profunda justificacion de los Tribunales que entienden y han de fallar el proceso. Considerando que conforme al artº 85 de la ley Municipal y R. O. 9 Mayo 1881, la Corporacion carece de facultades para ceder derechos del pueblo de que es merecedor, el E. Ayunt. acordó no ser parte en la causa ni renunciar a la indemnizacion de danos y perjuicios causados por el procesado en el Monte Comunal.

Se dio Cuenta de los procedimientos seguidos contra Ant. Moreno Poca y otros Cuatrocientos sesenta y nueve Contribuy. al Impuesto de Cebollas personales en el pasado ejercicio economico de 1885 a 86, para hacer efectiva la entrega y realbracion de su soporte ascendente a quinientas setenta y seis ptas cincuenta Ceb. Resultando completamente infructuosas las notificaciones y Comminaciones de apremio practicadas individualmente a causa de no encontrarse en esta poblacion o haber fallecido los deudores. Considerando que por el estado sumamente aflictivo del vecindario a consecuencia de la destruccion fabril de su viñedo, considerable depreciacion e intusus suelo en la plantacion de Caca de Arucas y horribrosos terremotos que se suceden atesadoramente desde la infanta noche 25 Dic. 1884 ha acentuado estrordinariamente la notoria emigracion de sus moradores a localidades mas afortunadas, el E. Ayunt. acordó la devolucion facturada de los valores a la Admon

de Hacienda de la prov.^a para que se sirva disponer la deducción de su importe que ha resultado completamente fallido, del cargo a este Municipio.

Se presentó expediente sin resultado contra mil doscientos setenta y cuatro contribuyentes por el Impuesto que no ha podido hacerse efectivo de Cédulas personales correspondientes al pasado ejercicio económico de 1885 a 86. Examinado detenidamente y considerando que todos carecen de bienes inmuebles sobre que trabar los procedimientos sin que tampoco haya encontrado la Comisión Ejecutiva Muebles o semovientes que constituir en embargo, calificándose, notoriamente de fallidos. Considerando que la inmensa mayoría de los mismos atraviesa hace mucho tiempo situación sumamente aflictiva, privados de ocupación y medios de subsistencia, habiéndose cebado en ellos principalmente las diversas calamidades por que haecten po atraviesa la población, el C. Ayuntamiento acordó la falencia del descubierto total que asciende a seiscientas treinta y siete ptas, y las Cédulas que los representan, se devuelvan facturadas a la Admon. de Propiedades e Impuestos de la prov.^a para que su importe se deduzca del cargo formado a este Municipio por el mencionado tributo.

El Sr. Alcalde propuso la inmediata reparación de la acequia alta inundada próxima a la presa superior del Rio Chillar. Considerandola de absoluta necesidad y estremada conveniencia sobre todo en la estación actual en que necesitan mas principalmente el riego las plantaciones de la vega que se perjudicarian gravemente con la menor dilacion; el C. Ayuntamiento la acordó y votó por unanimidad.

El Regidor Sr. Parras propuso la reunion de las Aguas Comunes esparcidas sobre el Rio Chillar con grave perjuicio de la comunidad de regantes. Considerando que con el actual esparcimiento se aumenta la evaporacion y sobre todo las filtraciones por la arena que disminuyen el caudal sin provecho alguno puesto que discurren hasta el Mar, conforme se observa notoriamente con profundo y general disgusto; el C. Ayuntamiento acordó que desde luego se reúnan y conducen debidamente las Aguas con direccion a las respectivas Acequias.

Se leyeron comunicaciones 14 del Corriente participando la Comisión provincial de Málaga la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1883, 84 y 85. Considerando que el Comisionado del Ayuntamiento ha cumplido fielmente su cometido en Sesion 10 del Oct.^o y que conforme al art.^o 104 de la ley 11 Julio 1885 tiene derecho a la indemnizacion por los fondos Municipales de los gastos y perjuicios que le haya ocasionado, el C. Ayuntamiento los estimó en -100- ptas.



[Handwritten signature]

Conforme al art. 115 de la ley el E. Ayunt. acordó la siguiente distribución e inversión de fondos Municipales. Sueldo del Secret. 250 ptas, Oficiales 166, Portero 46'50 Deposit. 19'91, Encargado del Reloj 15, Regenero 3, Material de Secret. 125, Quintas 100, Gta Municipal 52'50, veredas 1'50, Alumbrado 122'40, Inspector Carnes 7'50, Sepulturero 31, Reparación Acequias 75'25, Corros domiciliarios 12'50 Asistencia facultativa 500, Fd medicinal 125, Personal del Depo Municipal 21'65, Gastos Carcelario del partido 98'95, Contingentes prov. 806'45, Gta Civil Rural 222, Alquiler casa Juzgado 10'42, Fd de la Estación telegrafica 31, Material de Corros 6. Total 2901'53

Gtes Asociados
 Ortega
 Martel
 Carrillo
 Moreno
 Rodriguez
 Gonzalez
 Jaudet
 Sour
 Gonzalez

En este estado penetraron en el salon los tres vocales Asociados de la Asamblea de Consumos y ocupados sus respectivos asuntos se leyeron las Cuentas de Recaud. e inversión del Impuesto de Consumos en el pasado ejercicio economico de 1885 a 86 producidas por el Deposit. D. Fran. Gutierrez Lara con un Cargo como la Data de setenta y Cuero mil setecientas ochenta y una pesetas Cien y siete Cent. Examinadas detenidamente y vista la R. Inst. 16 Junio 1885. Considerando que la Hacienda está solvente de su encabramiento el E. Ayunt. y sus Asociados acordó 1.º Aprobar y votar en todas sus partes la Cuenta discutida con las conclusiones mas favorables para la Corporación y funcionarios que han intervenido celosamente en la Adm. del Impuesto y 2.º Designar para remuneración del Deposit. encargado de la Cobranza el 3 p/o que ha percibido acertadamente sobre la Cuota del Tesoro por sus servicios prestados en la Recaud. conducción de fondos y quebranto de moneda. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =

Ant. Gomez

José Ortega

Rafael Martel

Rafael Carrillo

Fran. Moreno

Federico Gonzalez

Emilia Rodriguez

Gabriel Puñet *Antonio Moreno* *Antonio Parra*
Evacinto Puche *Antonio Bravo* *Fran.^{co} Villacelara*
Bautista Herrera *Joaquín Jangal*
Manuel González *Juan^{co} Guicete* *Stefano Sima*

Pres.
 Presidente
 Moreno Novoa
 Herrera
 Bravo
 Puche
 Villacelara
 Parra
 Moreno Jimenez
 Moreno Leiva
 Guicete

En la villa de Nerja a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis; Con-
 tituido en sesion ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen
 bajo la la Prudencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo; abierta la de hoy y leida
 la aut.^a fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayunt. quedo enterado de las disposiciones
 oficiales Circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibida, fuese la de
 tema sesion.

Se dio Cuenta del Exped.^{te} para la organizacion de la Junta Municipal en el presen-
 te ejercicio economico, del que resulta no haberse presentado reclamaciones porm
 ante la Excma Diput.^{on} prov.^a Contra las Secciones acordadas en 17 del Corriente.
 Considerando que ha llegado el caso previsto en la 1.^a parte del art.^o 68 de
 la ley 2 Oct.^o 1877, el C. Ayunt. Acordo declarar ultimada la formacion de
 las secciones en que estan divididos los contribuyentes del Distrito.

Se presentaron listas de Contribuyentes a las diferentes secciones en que se ha
 dividido el termino para designar los Sres vocales asociados a la Junta Mu-
 nicipal. Examinadas detenidamente y Considerandolas enteramente conformes
 con los repartimientos de las Contrib.^o directas y excepciones del art.^o 41 de
 la ley 2 Oct.^o de 1877, el Ayunt. Acordo aprobarlas y que se anuncien al publi-
 co por espacio de ocho dias por si inesperadamente merecieren se hiciera sobre
 ellos oportuna reclamacion.

El Sr. Alcalde propuso que se impetere a S. M. el indulto del resto de la conden-
 na de Fran.^{co} Jimenez Cecilia confinado en el penal de Motril por disgustos
 con Curad.^o de este Resguardo. Considerando que asi lo exige el origen de la con-
 tienda, estremada honradez del interesado y circunstancias alictivas de su
 esposa y seis tiernos niños el C. Ayunt. lo acordo por unanimidad.

Se dio Cuenta del repartimiento en 21 del Corriente Circulado en el B. of.^o
 del 25 n.^o 22 que señala a este pueblo 2.801 ptas para sostenimiento de la
 Civil Rural en el presente ejercicio economico de 1886 a 87. Considerando que se
 han tenido en cuenta para ello 34179 de cupo de Contrib.^o Territ.^o para el
 Tesoro cuando el del año anterior consistio unicamente en 30.497 ptas el C.
 Ayunt. acordo reclamar del Agravio sufrido.

Se presento Cuenta gral del Impuesto de Cédulas personales correspond.



[Handwritten signature]

al pasado ejercicio economicos 1885 a '86 producida en armonia con el artº 29 de los R.º Inst.º 27 Mayo 1884. Examinada detenidamente y Considerando que han ingresado en la Hacienda y Municipio la integridad de los valores recaudados y devueltos a la Admon. de Propiedades e Impuestos de la Prov. las sobradas con expedientes justificativos de las causas que impiden absolutamente su realizacion el Excmo. Ayunt.º acordó aprobarla y voto por unanimidad.

La Comision Municipal de Aguas propuso el Cierre de la Acequia abierta recientemente sobre la alta Comunal de este Municipio por D. Valentin Arrabal Torres vecino de Frigiliana en su propiedad pago de Rioseco de este termino y restablecimiento de la que venia usandose desde la mas remota Antigüedad en evitacion de los incalculables perjuicios que estas injustificadas modificaciones producen a la Comunidad de Regantes. Considerando que la alteracion del nivel natural de la Acequia embalsa las aguas forzando su circulacion ocasionando inmensas perdidas con las filtraciones por los Arenales de Rioseco, exponiendo los quijeros a eminentes hundimientos que constantemente se lamentan. Considerando que Arrabal ha destruido los quijeros de la acequia antigua metiendo en riego los terrenos que ocupaba raron por la cual su nueva apertura no ofrece las necesarias seguridades, el Excmo. Ayunt.º acordó que Arrabal inutilice dejando en completo desuso el cauce abierto recientemente y restablezca en cambio el antiguo solando su fondo y construyendolo su quijero inferior de mamposterias.

La Comision Municipal de Aguas propuso la nivelacion de la Acequia alta Comunal en el reciente trayecto que ocupa la propiedad de D.ª Ana Arrabal y da vecina de Frig.ª para evitar su embalsamiento. Considerando que perjudica notablemente a la Comunidad de Regantes las considerables perdidas de agua que ocasiona, e inminente exposicion a hundimientos del quijero inferior. El Excmo. Ayunt.º acordó que la Torres evite los perjuicios que produce la desperfeccion de la via nivelando su trayecto convenientemente.

El Cent.º de Alcalde Sr. Herrero en nombre de Ant.º Morales Montes Comprador en subasta pública el 2 del pasado Diciembre de la casa Calle de August.º n.º 24 en esta poblacion propia de Ant.º Morla Maldonado para realizar descubiertos de este al Municipio

por arriendo del Arbitrio de Pesos y Romana en Julio de 1885, los presentes que los valores de la licitacion en setecientas ochenta y siete ptas habian sufrido la siguiente disminucion

Credito Hipotecario de D. Ant. Lopez Martin	332 10	} 470 10
Intereses por uno año al 12 p/100	39 91	
Escritura y copias de Cancellation de esta hipoteca	25 25	
Registro de la Propiedad	15 00	
Escritura de venta de la casa	22 00	
Cuatro años de Contrib. Territ. que adeuda	35 93	} 279 11
Dejan a favor de los fondos Municip.		
Consiste el Credito del deudor	705 02	} 683 11
Deducida su entrega de 31 Agosto 1885	21 87	
Resulta deber al Municipio	403 74	

Abierta deliberacion y Considerando Conforme la anterior liquidacion, en cuanto pueda tener referencia con los intereses locales; el E. Ayuntamiento acordó el ingreso en Deposito de 279 11 ptas que existen liquidadas por resultado del remate.

El Reg. Sr. Alcaide propuso la reparacion, clavando y afirmando las denunciadas mesas destinadas en este Municipio a la venta publica del pescado. Considerandola de absoluta necesidad y extrema de conveniencia a los intereses locales; el E. Ayuntamiento la acordó y votó por unanimidad.

Se leyó instancia que eleva D. M. Bobadilla Ortega, viuda de esta vecindad solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su casa Calle de la Cruz N.º 32 derivandola de la Cañeria que ha de correr la misma via desde la de Augustias para abastecer las fuentes publicas de Plaza y Maruelas cuyos ramales abrirá y cubrirá de su cuenta cargo y riesgo. Considerando que el Caudal Común es susceptible de permitir esta mejora, en modo alguno le perjudica por no utilizar el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de grifo que lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los arts.º 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio de 1879, el Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. M. Bobadilla Ortega bajo las condiciones siguientes = 1.ª Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenece al pueblo. 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos, no ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones u otra aplicacion diferente a la que ahora se concede = 3.ª Que esta concesion sujeta al disfrutante a



4

Contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco pesetas por arbitrio impuesto en sesion 21 de Noviembre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exaccion conforme permite la regla 2^a art. 137 de la ley Municipal - 4.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion, priva del derecho a la concesion, que p.^o entouces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

Se pusieron sobre la mesa las Cuentas justificadas de la recaudacion e inversion de los fondos del presupuesto de este Municipio correspondiente al pasado ejercicio economico de 1885 a 86 que presenta el Depositario D. Juan Gutierrez Lara. Examinadas detenidamente y vista la censura favorable del Regidor Sindico. Considerandolas enteramente conformes, el S. Ayunt.^o Acordo fijarlas definitivamente, que esten quince dias de manifiesto en Secret.^o para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones con las cuales pasaron a la revision y censura de la Junta Municipal en armonia con el art. 161 de la ley 2 Oct. 1877.

Conforme al art. 155 de la ley 2 Oct. 1877 y disposicion 2.^a de la R.^o D. 31 de Mayo ant.^o el Excmo Ayunt.^o acordo ratificar en la siguiente forma la inversion y distribucion de fondos Municipales votada para este mes en Sesion 24 del corriente. Obligaciones del Ayunt.^o 725 41 ptas, Policia de Seguridad 14, Policia Urbana 236 1/2, Beneficencia 677 1/2, Correccion 120 60, Cargas 1087 87 Total 2901 13. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =

Ant. Moreno *Bautista Moreno* *Juan. Villacastan*

Juanito Puche *Antonio Lara* *Antonio Moreno*
Antonio Bruna *Juanco Guichet* *Jose Malena*

Tres
 Presidentes
 Herrera
 Moreno
 Moreno Jimeno
 Villalazar
 Moreno Leiva
 Guider
 Herrera

En la villa de Nerja a diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en el Salon Comunal el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agust. Romo en sesion extraordinaria se obró cada con la anticipacion y formalidades prevenidas en el art. 102 de la ley Municipal; Abierta y leida la anterior fue aprobada. En este estado penetraron en el Salon los Sres D. José Ricos Navas, D. Agust. Ramirez Martin, D. Agust. Muñoz Ramirez, D. Evaristo Puche Navas, D. Agust. de Miguel Olivella, D. Juan. Ruiz Guider, D. José Arriaga Muñoz, D. José Abel Luque, D. Diego Alvarado Pico y D. Baut. Moreno Roca, que pertenecieron al Ayuntamiento de esta poblacion en el año pasado de 1883, y ocupados sus respectivos asientos se les comunicacion 31 del pasado Julio del Excmo Sr. Gobernador de la prov. previniendo que inmediatamente sean reintegrados en sus cargos los Tres Concejales a quienes se admitieron cesuras en sesion celebrada en 2 de Feb. de 1884 que declararon nulos con las elecciones Municipales de Abril de 1884 y Mayo de 1885, en cuyo cumplimiento el Sr. Presidente los declaró posesionados de sus puestos y entregó el cargo de Alcalde a D. José Ricos Navas que lo venia desempeñando en 1884, hecho lo cual se retiró del salon en union de las demas personas que hasta entonces componian el Municipio. En seguida el Ayuntamiento repuesto procedió a Constituirse y Considerando que al cesar el 18 Febrero de 1884 estaban cubiertos los cargos en armonia con los artos 13 al 17 de la ley Municipal sin que actualmente resulten vacantes que la del Sr. Teniente 1.º de Alcalde D. Fran. Zapata Muñoz q. tiene admitida en solemne forma cesuras legales; el Sr. Alcalde declaró debidamente Constituido el E. Ayuntamiento. Con. de esta villa, y puso a la orden del dia el reemplazo de la tenencia primera vacante. Leidos los artos 13 al 16 los Concejales por orden de votos depositaron la papeleta en la urna destinada al efecto y terminada la votacion el Presidente la sacó una a una leyendo en alta voz su contenido q. fue el siguiente

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| D. Agust. Ramirez Martin | D. Agust. Ramirez Martin |
| D. Agust. Ramirez Martin | D. Agust. Ramirez Martin |
| D. Agust. Ramirez Martin | D. Agust. Muñoz Ramirez |
| D. Agust. Ramirez Martin | D. Agust. Ramirez Martin |
| D. Agust. Ramirez Martin | D. Agust. Ramirez Martin |

Proclamada la eleccion de D. Agust. Ramirez Martin el Sr. Alcalde lo puso en posesion, y en la misma forma se procedió a la eleccion de Teniente 2.º de Alcalde que desempeñaba el electo dando las papeletas el resultado que sigue =

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| D. Agust. Muñoz Ramirez | D. Agust. Muñoz Ramirez |
| D. Agust. Muñoz Ramirez | D. Agust. Muñoz Ramirez |
| D. Agust. Muñoz Ramirez | D. Agust. Muñoz Ramirez |



- D. Ant. Muñoz Ramirez
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas

- D. Ant. Muñoz Ramirez
- D. Ant. Muñoz Ramirez
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas
- D. Evaristo Tuelo Navas

El Sr. Presidente proclamó la elección de D. Ant. Muñoz Ramirez, le puso en posesion, y por igual procedimiento se pasó a elegir la tenencia 3ª de Alcalde que deja vacante y el contenido de las papeletas fue el siguiente:

El Sr. Alcalde proclamó a D. Evaristo Tuelo Navas le puso en posesion y entregó las insignias de su cargo. Vacante por este nombramiento el de representante de la Corporacion con el nombre y caracter de Procurador Sindico en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, censura y revision de todas las cuentas y presupuestos locales, se procedio a su remplazo en la forma prevenida por los artos 14 al 16 de la ley Municipal y su contenido fue el siguiente:

- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque

- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque
- D. José Arce Luque

Proclamado D. José Arce Luque el Sr. Alcalde le dió posesion de su cargo. En seguida procedio en la misma forma al nombramiento de un Concejales que sustituya al Procurador Sindico en caso de incompatibilidad, ausencia y enfermedades, y estradas las papeletas dieron el siguiente resultado.

- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino

- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Ant. de Mig. Olivella
- D. Diego Mesurado Pino
- D. Diego Mesurado Pino

El Sr. Presidente proclamó a D. Diego Mesurado Pino. Conforme al art. 17 el Ayuntamiento acordó confirmar el señalamiento practicado

nal de los sábados en cada semana a las oraciones de la noche para celebrar sus sesiones ordinarias. Terminados los asuntos objeto de la sesión inaugural se leyó íntegramente y en su totalidad conforme a lo acordado el Ayuntamiento. La aprobó voto definitivamente y autorizó en totalidad los diez y tres concurrentes haciendo constar que han excusado debidamente su falta los Sr. D. Ant. Ramos de la Torre y Sr. D. Ant. Ferruz Labuz que sumadas a las vacantes del Sr. Lapata y el Sr. Ferrandiz Naragora por las causas reconocidas en sesión el 21 de Julio de 1883 completan las catorce plazas que constituyen la representación popular de que yo el Sr. Certifco =

José María Ant. Ramos Ant. Ramos
Francisco Puche Ant. Ferruz Ferruz
Diego Mesurado José María



En la villa de Nerja a siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico: Abierta la de hoy y leída la aut. que aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidas desde la última sesión.

Tambien lo estuvo de la Comon que en 3 del corriente se sirve dirigir el Sr. Gob. de la prov. autorizando la ejecución del presupuesto adicional al ordinario del pasado ejercicio económico 1885 a 86 que resulta conforme.

El Sr. Presidente propuso en armonia con el art. 115 de la ley Municipal, la division del termino en distritos dentro de los cuales segun el 116 los Condes de Alcaldes ejercen cada uno las funciones que la ley atribuye al Alcalde bajo la direccion de este como Jefe Superior de la Comon Municipal. Vista la escala unida al art. 37 que señala a este pueblo tres distritos, el 37 que no permite a los Colegios electorales formar parte de mas de uno, el Ayuntamiento acordó q' al primer distrito perteneciera la demarcacion señalada al Colegio Occidental; al segundo el Central; y al tercero el Oriental y que los tres Condes de Alcaldes se encarguen del suyo respectivo

Gras
 Presidente
 Ramirez
 Muñoz
 Puche
 Miguel
 Arce
 Mesurado
 Armijo



por orden rigurosa de numeracion

El Sr. Alcalde participó el nombramiento de Alcalde de barrio en el Caserio de Marcos que habia realinado en favor de José Castro Muñoz y el C. Ayunt. acordó quedar satisfactoriamente interesado. El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito respectivo, delegó en el de barrio conforme al art. 116 de la ley 2 Oct. 1877 las mismas funciones administrativas que le atribuye.

El Sr. Alcalde propuso la confirmacion del acuerdo celebrado el 7 de Julio de 1883 determinando conforme al art. 6.º de la ley Municipal el n.º de Comisiones permanentes en que habia de dividirse y eligiendo tres Concejales para componerlas. Considerando lo enteramente ajustada a las actuales necesidades de la localidad, el Excmo. Ayunt. acordó ratificarla en todas sus partes.

El Sr. Presidente propuso la declaracion de que merece ilimitada confianza el Reg. Interventor D. Ant. de Mij. Olivella elegido en sesion 1.ª Julio de 1883. Considerando fielmente interpretado los sentimientos del C. Ayunt., acordó así por unanimidad confirmando y ratificando tan aceptada eleccion.

El Sr. Presid.º propuso el nombram.º de Terc.º Presid.º de la Junta repartidora de la Contrib. Territ.º Vista la Resolucion 2.ª de la R.º O. 10 Feb.º 1879 y Considerando las excelentes Qualidades que reúnen al efecto el Regidor D. Diego Mesurals Pius el C. Ayunt.º acordó designarlo por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento de Delegado del Matadero. Vista el art.º 2.º del Reglamento 23 Feb.º de 1879 y Considerando las recomendables circunstancias que concurren en el Sr. Teniente de Alcalde D. Ant.º Muñoz Ramirez, el C. Ayunt.º acordó nombrarlo con todas las atribuciones que la legislacion le confiere para la inspeccion, vigilancia, gobierno y Admón. del Establecimiento.

El Sr. Presid.º propuso el nombramiento del Concej.º vocal de la Junta de 1.ª enseñanza vacante por haber dejado de pertenecer a la Corporacion D. José Arcenia Morillas. Vista los decretos 5.º Agosto 1874, 19 Marzo 1875 y jurisprudencia establecida por el P.º Sr. Sobr.º de la prov.º fundamto de la sesion 8.º Mayo 1884 el C. Ayunt.º acordó nombrar a D. Ant.º de Mij.º Olivella.

El Sr. Alcalde propuso la separacion del Farmaceutico D. Luis Garcia Larcias en el despacho desde mañana de las Medicinas facilitadas a pobres por cuenta de los fondos Municipales. Visto el art.º 78 de la ley 2.ª Oct.º 1877, y Considerando que con el estancamiento permanente e indefinido de este suministro en beneficio de un solo Profesor produce al otro perjuicio incalculable que repecha altamente la rigurosa equidad y estricta justicia, el Excmo. Ayunt.º inspirandose fielmente en los justos deseos y legítimas aspiraciones del vecindario acordó la separacion propuesta, y que se confie el despacho al Profesor D. Manuel E. Navas Navas por la cantidad presupuestada.

El Reg.º Interventor Sr. Olivella propuso la legalizacion de la ordenacion de pagos por obligaciones Municipales de caracter imprevisto q.º entrañe extremada urgencia en terminos de no admitir dilaciones hasta la sesion inmediata en que pueda acordarse su inversion en armonia con el art.º 155 de la ley Municipal. Considerando en este caso las veredas, socorros domiciliarios, a pobres transeuntes, alimentacion, vestidos, conduccion de espósitos y otras analogas, el C.º Ay.º acordó autorizar ampliamente al Sr. Alcalde Presidente para que pueda ordenar el pago en los casos que proceda con estricta sujecion al presupuesto vigente.

El Excmo. de Alcalde Sr. Ramirez hizo presente que el veterinario D. José Guidet Jorales le habia significado espontaneo deseo de separarse de la Inspeccion de Carnes que desempeñaba en este Municipio Visto el art.º 2.º del Reglamento 21 de Feb.º de 1859 y 74 de la ley 20 Ag.º de 1870 Considerando las recomendables circunstancias y perfecta aptitud de D. Gabriel Guidet Martinez que posee título de Profesor Veterinario expedido por el Director de la Escuela libre de Veterinaria de Sevilla a 22 Junio de 1873 en virtud de la autorizacion concedida por decreto 14 En.º de 1869 circular 14 de Set.º del mismo año y N.º deonto 2 Junio de 1871, el Excmo. Ayunt.º acordó admitir la renuncia presentada en nombre de D. José Guidet Jorales del cargo de Inspector de Carnes en este pueblo y nombrar en su reemplazo a su hijo D. Gabriel Guidet Martinez, que fue hecho comparecer y aceptado, se le puso desde luego en posesion de su destino.

Diferentes tres Concejales propusieron bien a su pesar la separacion del oficial de Secret.º D. Alejandro Bueno Larcias que estiman inevitable por que habiendo sido elegido por la actual Corporacion en su primera etapa de 1883, con valiosa influencia en la situacion que le sucedió en los comienzos de 1884, no consiguió estar a la altura de su mision conciliadora, en terminos de q.º al advenimiento no podia ofrecer la menor confianza, y el Sen-



timiento público suponía unánimemente vacante de hecho su plaza
Visto el artº 78 de la ley Municipal, el E. Ayunt.º acordó la separación
de este empleado

Se leyó instancia de D. Ramón Taquer Lopez domiciliado en esta
villa, soltero de 18 años ofreciendo desempeñar gratuitamente la
plaza de escribiente vacante en la Secret.ª de este Municipio, el art.º
74 de la ley 2.ª Oct. 1877. Considerando al Aspirante suficiente aptitud
y siendo altamente aceptables sus proposiciones, el Excmo. Ayunt.º es-
timandolas en cuanto valen acordó su nombramiento y que se
le demuestre especial reconocimiento en nombre de la localidad
por su nada común abnegación y meritorio desprendimiento

Se leyó Circular 6 del Corriente del E. G.º Gob.º de la prov.ª inserta en
el B.º O.º n.º 30 que reparte a este pueblo 1666 ptas por contingente
Carcelario del partido en el presente ejercicio económico. Consideran-
do que se ha causado notable perjuicio comparativamente con el
año ant.º y procedente sin duda por haberse tomado de base
como antiguamente el num.º de vecinos en vez del cupo por con-
tribuciones directas en armonía con la disposición 1.ª del R.º D.
12 de Nov. de 1874, el E. Ayunt.º acordó reclamar contra el con-
siderable y manifiesto perjuicio inferido a este Municipio

Se leyó Común 6 del Corriente del Furgado Municipal interesando
un libro de trescientas hojas para inscripción de defunciones en el
Registro Civil. Considerando que el último párrafo disposición 2.ª
transitoria del Reglamento 13 Dicitos 1870 para la ejecución de
la ley 17 Junio del mismo año, declara obligatorio de los Mu-
nicipios el coste de estos cuadernos, el E. Ayunt.º acordó su
adquisición.

Se leyó Común 31 del pasado del Sr. Visitador públ. de Ganadería
de la prov.ª de Granada denunciando en conformidad al art.º
67 del Reglamento pecuario 3.º Mayo de 1874 la intrusión y comen-
tamiento del Aguadero R.º del nacimiento del Rio de la Miel que
se encuentra cerrado de frutales. Considerando que en sesión 6 del
pasado Marzo se acordó el deslinde de la colada existente en
el citado pago, el E. Ayunt.º voto que cuando se practique

aquella diligencia se tenga presente la justa reclamacion del Sr. Visitador para recuperar los legitimos derechos que correspondan a la Ganaderia.

El Sr. Alcalde propuso dejar consignado el indescriptible júbilo e inmensa satisfaccion con que la poblacion ha recibido la visita del Sr. Presidente de la Excmo Diput^o Prov. D. Manuel Espinosa Bustos dignisimo representante de este distrito que ha reiterado sus constantes propósitos de impulsar poderosamente los intereses morales y materiales de los pueblos y dedicarse a la vez incausablemente a proporcionarles completa tranquilidad por medio de un sistema de amplia conciliacion que siempre ha profesado, pudiendo asegurar al mismo tiempo la estrecha complacencia del Diputado por las señaladas pruebas de consideracion y aprecio que ha merecido a la localidad que trae a su memoria los gratos recuerdos de la juventud y el principal fundamento de su eleccion por la educacion que en ella recibiera. Considerando altamente merecedor al Sr. Espinosa del elevado recibimiento dispensado y a la poblacion de las palabras de gratitud que le dirijio calorosamente, y sobre todo de la realizacion de sus justas promesas, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar y votar unánimemente la proposicion presidencial. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico

José Ruiz Ant.º Navarres Ant.º Navarres
Francisco Puente Ant.º Navarres Ant.º Navarres
Domingo Meléndez Ant.º Navarres Ant.º Navarres
Ant.º Navarres Ant.º Navarres Ant.º Navarres

En la villa de Nerja a nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido el Excmo. Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres. del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico en sesion extraordinaria convocada con la anticipacion y formalidades prevenidas en el art.º 102 de la ley 2.ª Oct. 1877, abierta, y leida la anterior fue aprobada. Se dió cuenta de la Comon de ayer del Excmo. Sr. Gobernador de la prov.ª convocando elecciones el 21 de este mes y siguientes para renovar la mitad de los Concejales que componen esta Corporacion Municipal conforme a lo dispuesto en el art.º 4.º de la ley 2.ª Oct. 1877. Considerando deber sagrado e ineludible su cumplimiento el Excmo. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

Sres.
Presidente
Ramiro
Juan
Diego
Miguel
Arce
Meléndez
Arriaga



Se presentaron listas de los electores Municipales correspondientes a cada uno de los Colegios en que está dividido este Distrito, en armonia con el artº 37 y siguientes de la ley 2 Octº. 1877, y 415 y sucesivos de la de 20 Agº de 1870, resultando el Occidental con 343, Central 290 y Oriental 266. Considerandolas estrictamente ajustadas al libro especial del Censo electoral, el E. Ayunt.º acordó aprobarlas y votó por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso la designacion de los dos Tres Concejales entre los nueve elegidos en 1883 a quien les correspondia cesar al verificarse las elecciones convocadas para renovar siete que corresponden a la mitad de la Corporacion. Considerando que los dos Concejales votados con exceso en 1883 vinieron a reemplazar a D. Franº Gutierrez y D. Antº. como designados en 1881 por el Colegio Oriental. Visto el Caso 2º artº 415 de la ley Municipal y 414 de la elect. y Real Resolucion 31 Dto. de 1878. Considerando que en el Central existe la vacante de D. Franº Zapata Montez, el E. Ayunt.º acordó que esta plaza amortice una de las que hayan de designarse, y proceder al de la otra por sorteo con papilota, entre los Tres Arce, Armiño y Fernandez elegidos por el Colegio Oriental en 1883. Verificado escrupulosamente la suerte designo la salida de D. Antº. Fernandez Galvez resultando con ello que el Colegio Occidental debe renovar los Cuatro Concejales votados en 1881, el Oriental dos en vez de tres por la amortizacion que facilita la vacante del Sr. Zapata y en el Central la que este deja en la eleccion de 1883.

El Sr. Presidente por analogia con el artº 101 de la ley 20 de Agº de 1870 propuso la designacion de los locales en que hayan de celebrarse las proximas elecciones Municipales. Considerando preferible para el Central las Casas Consistoriales, Occidental, casa de D. Miguel Garcia Galvez Calle del Hygieino n.º 1, y Oriental la de D. M.º Gutierrez Montesinos, Cristo 6º, el Excmo. Ayunt.º lo acordó y votó por unanimidad. Terminados los asuntos objeto de la sesion se leyó íntegramente y escuchandola conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizara definitivamente levantandola de que yo el Sr. Certifico =

José María Antº. Navarro Antº. Martín

Francisco Puete *Ant. de Sigüenza* Dago Murado

Justino Fori Que

Francisco

Fr^{tes}
Presidente
Ramirez
Munoz
Puete
Arce
Miguel
Murado
Armijo

En la villa de Nerja á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis;
Constituido en sesion ordinaria el Excmo Ayuntamiento. Con asistencia
de los Tres del margen bajo la Presidencia del Sr Alcalde D José Rico;
abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el
Excmo Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas
en las Escritas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion.

Se dio Cuenta de Comon 12 del Corriente del Sr Juez Municipal
interesando el pago de diez pesetas importe de los Cordones compra-
dos para su baston jurisdiccional. Considerando que este servicio lo
declara obligatorio de la localidad el párrafo 2.º art. 3.º R.º Decreto
22 Dictione de 1885, art. 11 del de 21 Oct. 1878 y R.º J. 16 Abril 1877
y que los deteriorados Cordones actuales son impropios al natural
decoro y justo prestigio de la primera Autoridad judicial de la po-
blacion, el C. Ayuntamiento acordó la adquisicion de otros nuevos con
cargo al art. 17 cap. 9.º del presupuesto corriente.

Se leyó Comon 11 del Corriente del Sr Admón de Contrib y Rentas
de la prov. participando que de conformidad con su dictamen la De-
legacion de Hacienda habia desestimado reclamacion de este Mu-
nicipio contra el recargo al Cupo territ. de este ejercicio de 3664 80
ptas repartidas de menor anteriormente á terrenos suvados de la filosa-
ra. Considerando esta resolucion altamente refractaria á la legali-
dad vigente. Visto el art. 35 y 36 del Reglamento provisional aproba-
do por R.º Decreto 24 de Junio de 1885 para la egecucion de la ley y
procedimientos economicos administrativos, el C. Ayuntamiento acordó acudir
en abrada al S. Sr Ministro de Hacienda.

Se dio Cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna á las
listas de Contribuyentes en las diferentes secciones en que se ha dividido
el Municipio para la Constitucion de la Asamblea de vocales Asocia-
dos á la Junta Municipal. Visto el 68 de la ley 2 Oct. 1877, el
C. Ayuntamiento acordó declarar ultimada definitivamente la formacion
de secciones y que en la sesion proxima de 21 del Corriente que se
anunciara con la debida anticipacion y formalidades se practicara
el sorteo prevenido.

El Sr Alcalde en armonia con el art. 62 de la ley 28 Dictione 1878



propuso la designacion del local en que hayan de celebrarse en esta seccion el 1.º del Set. proximo las elecciones de Cuatro Diputados provinciales por el distrito de Vélez y Corroa a que pertenece el Municipio convocadas por el E.º Sr. Gobernador de la prov.ª en 12 del Corriente. Considerando extremadamente preferible el Salon Consistorial por su capacidad posicion y procedencia publicas, el E.º Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

Se leyó Circular 10 del Corriente del E.º Sr. Gobernador de la prov.ª inserta en el B.º del 12 n.º 37 participando que las reclamaciones por agravio en el repartimiento del Contingente prov.ª y sostenimiento de la Tercia Civil Rural para el presente ejercicio economicos parten de un supuesto equivocado mediante a que la base imponible o sean los cupos de Contrib. e Impuestos que vienen adoptando se son respectivos al ejercicio anterior puesto que no estaban repartidos los corrientes en la época de formacion del presupuesto ordinario. Considerando que esta jurisprudencia perjudica notablemente a los pueblos que por circunstancias especiales siempre afflictivas, calamitosas y desgraciadas obtuvieron mercedamente alguna modificacion posterior en sus cargas; pero sobre todo no puede tener aplicacion a este pueblo, por que su cupo de Consumos fue modificado para 1885 a 86 por R.º D. 6 de Febrero de este año y por lo tanto debe surtir sus beneficios efecto en la imposicion del Contingente prov.ª corriente; el Excmo e Ayuntamiento acordó insistir en su reclamacion de 17 del pasado Julio para que subsanado el agravio sufrido al repartirse sobre un cupo Superior de Consumos.

De conformidad con el art.º 51 de la ley 20 de Agosto 1870 el Sr. Presidente propuso la designacion de presidentes de las mesas provisionales para las elecciones de renovacion Municipal que han de celebrarse el 21 del Corriente a virtud de convocatoria en 7 del mismo del Excmo Sr. Gov.º de la prov.ª Considerando que han de tener efecto en los Colegios Occidentales, Orientales y Centrales y que el Excmo Sr. Alcalde Sr. Muñoz manifiesta hallarse indispuesto el E.º Ayuntamiento acordó nombrar respectivamente a los Sres. Teniente de Alcalde D. Ant.º

Ramirez Martin. 2.^o D. Ant. Martin Ramirez y 3.^o D. Covarito
Tuches Navas; y en caso de imposibilidad en alguno, el Concejal con
mayor núm.^o de votos D. Ant. de Miguel Olivella.

El Sr. Alcalde propuso el pago con cargo al Cap.^o de Imprevistos del presupuesto
corriente de cuatro pesetas ochenta y cinco cent.^o que reclama el Re-
gistrador de la propiedad del partido por derechos de la Cuotacion de sus-
pension tomada en el Mandamiento de embargo de bienes a D. Fran.^{co}
Tria Ferriz para hacer efectivas mil novecientas treinta ptas que adeuda
por cumplimiento del arriendo de los Necargos extraordinarios concedidos
por R. O. de 16 Junio de 1884 para cubrir el deficit del presupuesto
de 1884 a 85 sin perjuicio al reintegro que en su dia proceda. Consideran-
do el pago de necesidad ineludible sin que exista para ello consignacion
especial en presupuesto, el C. Ayuntamiento aprobó y votó por unanimi-
dad la proposicion presidencial.

Se leyó la inst.^a que dirige al Excmo Sr. Gobernador de la prov. D. Ant.
de la Rosa Cereto en representacion de los tres hijos y herederos del difunto
D. Joa.^q Perez del Pulgar y Ruiz de Molina solicitando los beneficios
del art.^o 21 de la ley 3^a Junio 1868 a Cuatro predios situados en este termino
jurisdiccional y pagos nombrados Tablars de Maro y Fuente del Baden q.
antes pertenecieron a Fran.^{co} Lopez Navarrete, D.^{na} Maria Luisa Centurion
esposa de D. Alejandro Zapata y Navarrete y D.^{na} Rosario Navas Acosta viuda
de D. José Mauro Garcia. Considerando que todos ellos limitan en terreno
propio de los tres Perez del Pulgar que tienen declaradas y concedidas
por decreto del Sr. Gobernador de la prov. en 30 de Set.^o de 1879 las ex-
ciones de la misma ley; el C. Ayuntamiento acordó procedente la concesion
por las causas expuestas pericialmente en el informe evacuado al tenor
del art.^o 26 de la misma.

El Sr. Presidente a excitacion de la piadosa Camarera de la Capilla del Sto
Patron Sr. D. Miguel propuso la adquisicion de ocho floreros sencillos
y una manteleria decente para adornar con decoro el altar del Santo en
sus festividades religiosas. Considerandola de absoluta necesidad y estre-
mada conveniencia a la ferviente veneracion de la gloriosa efigie inspira-
dora fielmente en los justos deseos y naturales excitaciones del devoto ve-
cidario, el C. Ayuntamiento la acordó y votó por unanimidad.

El Sr. Alcalde propuso la reparacion del desperfecto ocurrido citrandose
el desagüe de la Fuente pública en calle Pintada. Considerandolo de ab-
soluta necesidad y estrema conveniencia para evitar el esparcimiento
de las aguas por la via pública con perjuicio de su pavimento, la
higiene y hasta el tránsito, el C. Ayuntamiento la acordó y votó por unanimidad.

Se leyó inst.^a que eleva Andres Perez Bueno de este domicilio so-
licitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos



domesticos de su casa Calle Nueva n.º 14 derivandola de la Cañeria que surten la fuente pública de Calle de Augustinas cuyo ramal abrirá y cubrirá de su cuenta cargo y riesgo. Considerando que el caudal comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo q.º lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.ºs 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. Andres Perez Bueno bajo las condiciones siguientes. 1.ª Que el disputante no ha de perjudicar a tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos no ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distraccion, u otra aplicacion de exento a la que ahora se concede. 3.ª Que esta concesion sujeta al disputante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco pesetas por arbitrio impuesto en sesion 21 de Novbre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exaccion conforme permite la regla 2.ª art.º 137 de la ley Municipal. 4.ª Que la falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion, priva del derecho a la concesion que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

Se leyó inst.ª que eleva D.º Garcia Galindo vecino de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su casa en P.ª del Mar n.º 24 derivandola de la Cañeria que desciende por Calle Pintada cuyo ramal abrirá y cubrirá de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando que esta fue construida por particulares en 1879, y que el caudal comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limite a la cantidad precisa. Vistos los art.ºs 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita Don D.º Garcia Galindo bajo las condiciones siguientes. 1.ª Que el disputante no ha de perjudicar a tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al

pueblo. 2.^a Que el grifo que facilite a la Casa el Agua necesaria para sus usos domésticos, no ha de tener receptáculo con concha o salida de ninguna especie, que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferentes a la que ahora se concede. 3.^a Que esta Concesión sujeta al Disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Tropiz con cinco pesetas por arbitrario impuesto en sesión 21 de Noviembre 1874 o mayor si se conviniere o eleva debidamente su exacción conforme permite la regla 2.^a art. 137 de la ley Municipal. 4.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su corrección priva del derecho a la Concesión que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada. 5.^a Que para empalmar esta Cañería con la descendente por calle Pintadas, el Concesionario se entenderá con sus Constructores concertará, y les reintegrará la parte de gastos que proporcionalmente correspondan. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesión de que Certifico =

José María Ant. Ramirez Ant. Ramirez
 Diego Meléndez Joaquin Quebrado
 Ant. de Sigüel José Que
 Sergio Luna

En la villa de Nerja a veintuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesión ordinaria el C. Ayuntamiento con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico; Abierta la de hoy y leída la aut. que se aprobada. Se leyeron y el C. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión. Tambien lo estuvo de la Circular 14 del corriente del Excmo Sr. Gob. de la prov. inserta en el B. O. del 17 n. 44 participando que la Direccion Gral. de Admón. Local habia dispuesto que la distribución de fondos a que se refiere el párrafo 2.^o de la R. O. 31 de Mayo último se verifique con anticipación o sea un mes por otro y que el pago del personal segun lo dispuesto por Must. se haga por nomina en cuya forma, y no en otra se admitiran como documentos justificativos que han de unirse a las Cuentas generales.

Se leyó instancia que eleva Cecilio Gonzalez Prado de esta vecindad solicitando Autorización para aprovechar el Agua necesaria a los usos domésticos

Sr. Presidente
 Ramirez
 Muñoz
 Quebrado
 Sigüel
 Que
 Rico
 Romijo



de su casa Calle de Arropino n.º 13 derivandola de la cañería que abastece a la fuente pública de Calle de Augustas cuyo ramal abrirá y cubrirá de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando que el Cabdal. Común es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.º 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio 1889, el Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. Cecilio Luvarez Padon, bajo las condiciones siguientes. 1.ª Que el disparte no ha de perjudicar a tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domésticos no ha de tener receptáculo con común o salida de ninguna especie que haga tener ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente a la que ahora se concede. 3.ª Que esta concesión sujeta al dispartante a contribuir anualmente al fondo de Arropio con cinco ptas por arbitrio impuesto en sesión 21 de Noembre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exacción conforme permite la regla 2.ª art.º 137 de la ley Municipal. 4.ª que la falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su corrección priva del derecho a la concesión que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

El Sr. Alcalde interpretando fielmente reiteradas excitaciones de multitud de labradores en la rega de este termino, propuso el nombramiento de Celador Gral. de las Aguas Comunes a fin de regularizar su aprovechamiento entre los diferentes partícipes de las tres acequias. Considerando de absoluta necesidad y la tremenda conveniencia uniformar el disparte para facilitar el curso de los riegos y mayor aprovechamiento de las aguas precisamte en la presente estación de rigorosos calores que las disminuye considerablemente. Considerando el exiguo sacrificio que puede causar a

los regantes sobradamente compensados con los incalculables beneficios que ha de producir a la Comunidad de regantes. Considerando que no estando esta constituida en colectividad conforme a la ley 13 Junio de 1879, la Admón del caudal comun corresponde privativamente al E. Ayunt. que lo viene ejerciendo sin la menor interrupción conforme al art.º 72 de la ley Municipal. Considerando que Sr. D. Manuel Genaro vecino de esta villa reúne notoria agilidad y perfecta aptitud estos conocimientos prácticos, y general aceptación, el Excmo. Ayuntamiento acordó nombrarle Celador gral de las aguas comunales y autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para separarle y nombrar su reemplazo y de los Administradores de las acequias cuando lo exijan las conveniencias del servicio.

El Sr. Presidente propuso la creación de una nueva plaza de agente representante de este Municipio en la Capital de prov.º como medio poderosísimo de impulsar mas activamente la gestión de los servicios de interés publico. Considerando que la continuidad en el impago de fondos al Tesoro justifica la absoluta necesidad y estremada conveniencia de esta indiscutible mejora el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y votó por unanimidad.

El Sr. Alcalde en virtud del Acuerdo que acaba de celebrarse propuso el nombramiento de Agente Representante de este Municipio en la Capital de prov.º. Abierta deliberación, y Considerando el notable celo, incansable actividad, estimada inteligencia y demás circunstancias especiales de D. Laureano Moyano Ortega, Natural de Competa vecino de la Ciudad de Málaga, de estado casado mayor de edad; el E. Ayuntamiento acordó nombrarle por unanimidad y le apoderó en solemne forma para que le represente en la gestión de todos los derechos y acciones que pertenezcan a este Municipio; evacue cuantos servicios le sean propios y se ventilen en las oficinas, Centros y dependencias Nacionales provinciales, Municipales y particulares; promueva y active su despacho y el reintegro de créditos de todas clases que correspondan legítimamente al Ayuntamiento, los reciban con cuantos documentos, Cartas de pago y cantidades en efectivo, títulos, láminas, billetes y papeles moneda ó de cualquiera otra especie que pertenezcan a la misma Corporación, firmados en su nombre los recibos, resguardos, libramientos ó cualquiera otro documento de seguridad para las mismas dependencias interesadas, abone todas y cada una de las obligaciones de este Municipio vencidas en la Capital recogiendo Carta de pago, y desempeñe además cuantas comisiones y encargos convegan al mismo servicio; pues para todo lo expresado, y demás que con ello tenga relación



o le sea referente o accesorio, el E. Ayunt. en nombre y representación del Municipio le confiere poder que se elevará caso necesario a instrumentos públicos a cuyo efecto autoriza ampliamente al Sr. Presidente para subrogar en su nombre a D. Laureano Moyano Ortega en la representación y apoderamiento que la Corporación le otorga.

El Sr. Alcalde propuso la creación de una nueva plaza de Jefe Municipal dotada con el haber anual de seiscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco cent. por estar considerada notoriamente insuficiente la única que existe en la actualidad. Abierta de liberación y considerando de absoluta necesidad y extremada conveniencia generalmente sentida de reformar la fuerza encargada en la defensa de la seguridad personal, observancia de las ordenanzas y prescripciones de Policía Urbana, saneamiento e higiene local desatendidas al que tanto por aquella causa de todo lamentado.

Considerando que las economías conseguidas afortunadamente en la plantilla de 1200.ª permiten atender a esta obligación sin nuevo sacrificio por parte del pueblo, el E. Ayunt. acordó 1.ª La creación de la plaza con la dotación expresada 2.ª Que la tenga presente la Comisión Municipal de Presupuestos para que proponga la inclusión de su coste en el primero extraordinario que proyecte 3.ª Que provisionalmente se logre su sanción definitiva se atienda al pago de este gasto con cargo al Cap.º de Imprevistos del presupuesto corriente.

En este estado el Sr. Alcalde renunciando espontáneamente la libre facultad que le confiere la ley puso a discusión el nombramiento del Jefe Municipal cuya plaza acaba de crearse. Considerando las circunstancias especiales que concurren en Manuel Lopez Gonzalez natural de Frigiliana de estado casado y de treinta y cinco años, con instrucción, Sargento graduado de Gata y licenciado en el Bón prov. de Almería n.º 29, Agente 1.º de Orden público en Málaga, Capataz de Puales y vigilante que ha sido en las Carceles de Málaga con 1250 ptas de sueldo, cuya aptitud, actividad y honradez son notorias. Visto el art.º 74 de la Ley Mu-

inicipales, el E. Ayuntamiento acordó nombrarles por unanimidad
 Pasada con exceso una hora desde que el toque de campana hi-
 zo el anuncio prevenido en el artº 63 de la ley 2 Oct. 1877, se leye-
 ron los nombres escritos en cédulas de los contribuyentes por pro-
 piedad rústica que pertenecen a la 1ª Sección en que se ha
 dividido este distrito para elegir los vocales Asociados
 de la Junta Municipal, y dobladas se depositaron en una
 urna preparada para contenerlas. En seguida se contaron
 un número igual en blancos, y en tres de ellas se escribió la
 palabra Asociado y practicada idéntica operación con
 todas se removieron suficientemente los globos, y procediendo a la
 extracción la suerte designó como vocales a D. José Arrabal Fime-
 nez, D. Ant.º Galvez Navarro y D. Federico González Celis
 En la misma forma la suerte designó a D. José Ortega González
 y D. Gregorio Manescau Santiago por la 2ª Sección.
 Con las mismas solemnidades salieron nombrados por la 3ª Sección
 D. Audm. Lara Álvarez, D. Baut.º Navarro Caballero y D. Fran.º More-
 no Vera.

De igual modo la suerte designó por la 4ª Sección D. Rafael Fu-
 rado Navarro, D. Juan Cellini Sanchez y D. Rafael Álvarez Navarro
 Por la 5ª lo fue D. Baut.º Navarro González
 Y por la 6ª D. José María Mesa y D. José López Salado

El Excmo Ayuntamiento acordó publicar el aut.º resultado, y se verificó
 inmediatamente en este estado el Sr. Presid.º levantó la sesión de que
 certifies =

<i>José María</i>	<i>Ant.º Ramírez</i>
<i>Ante primer</i>	<i>José Cruz</i>
<i>Juan.º Ruiz</i>	<i>José Arriaga</i>
<i>Ante segundo</i>	<i>Leovigildo Kuche</i>
<i>Ante tercero</i>	<i>Segundo Ferrer</i>

En la villa de Nerja a veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis,
 constituido en sesión ordinaria el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres del
 margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico, abierta la de hoy y leída
 la aut.º fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones
 oficiales circuladas en las Juntas de Madrid y B. Oficiales de la prov.º recibidas,
 desde la última sesión.

Se dio cuenta de la inst.º que eleva Baut.º Navas Torres vecino

Sres
 Presidente
 Ramírez
 Cruz
 Ferrer
 Arriaga
 Kuche



de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria para los usos domesticos de su casa Calle del Bronce n.º 18 derivandola de la cañeria introducida por Andres Perez Buenos de la descendiente por Calle de Augustias para abastecer la fuente publicas de la misma cuyo ramal abrirá y cubrirá de su Cuenta, Cargo y riesgo. Considerando que esta fue construida por iniciativa particular y que el Caudal Común es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de grifo que lo limite a la cantidad precisa. Vistos los art.º 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el C. Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. Baut.º Navas Torres bajo las condiciones siguientes 1.ª Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos no ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones u otra aplicacion diferente a la que ahora se concede. 3.ª Que esta concesion exigirá al disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio impuesto en sesion 21 Novebre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exaccion conforme permite la regla 2.ª art.º 157 de la ley Municipal. 4.ª Que la falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion privará del derecho a la concesion que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada. 5.ª Que para empalmar esta cañeria con la descendiente por Calle del Bronce el concesionario se entenderá con su constructor, concertará y le reintegrará la parte de gastos que proporcionalmente correspondan o convenga mutuamente.

Se leyó Comon de ayer de la Comision prov.ª de Malaga previendo se acuerde lo procedente en armonia con los art.º 61 y 69

de la ley 8.ª de 1832 sobre el mejor derecho a la inclusión de
María Feruz Larra n.º 34 en el 1.º exemplar de 1835 admitido a
la vez como voluntario por el cupo de Málaga donde obtuvo el
n.º 434. Excepciones antecedentes y abierta deliberación. Conside-
rando a la madre del moro residia en esta desde 1.º de Diciembre
y la mayor parte de los dos años anteriores en comp.ª de una hi-
ja casada por cuya varon le asiste preferente derecho segun
los art.ºs 48 y 67 de la ley; el E. Ayuntamiento acordó encarecer su re-
convencimiento del de la Ciudad de Málaga.

Presentes los interesados en el 1.º exemplar de 1835 citados
personalmente y por edictos fijados al público en los sitios de
costumbres, se dio cuenta del expediente instruido por acuer-
do de la Comisión prov.ª de Málaga en 13 de Agosto ant.
a virtud de haber alegado el n.º 34 Rafael Cuesta Casanoves
ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene. Justificó
documentalmente 1.º El casamiento paterno a 7 de Mayo 1852.
2.º La legitimidad de su nacimiento a 13 de Agosto de 1864. 3.º El
de su hermano José a 27 de Julio 1855. 4.º El fallecimiento
paterno a 8 de Marzo de 1865. 5.º Que la madre no ha
contraído segundo matrimonio y tiene mas hijos a José.
6.º Que a la madre resultan amillaradas y 16 ptas de rique-
za líquida deducidas 2.44 de contrib. terrít. Sin que aparez-
can inscriptos el padre y hermanos ni estos y la madre en
la matrícula del subsidio, y justificó también que el moro
mantiene a su madre con los productos de su trabajo perso-
nal sin cuyo auxilio no podría subsistir en modo alguno
pues José se ausentó por haberle correspondido la responsa-
bilidad de las Armas hace mas de diez años desde cuya época
se ignora completamente su paradero. Vista el acta de
declaración del 1.º exemplar a 4 de Mayo 1835 de la que por de-
claración de los suplentes resulta que el hermano ingresó en
Caja el 12 de Mayo de 1876 como sustituto de Juan Roguez Ca-
brez quinto en el 1.º exemplar de 1875, y el 20 de Set. de 1880
servia en la 1.ª Comp.ª 1.ª Bata Reg.ª Inf.ª de Cortes en el Ejer-
cito de Ultramar en Cuba. Vista la regla 4.ª art.º 7.º de la
ley el E. Ayuntamiento acordó que se practiquen las posibles diligen-
cias en averiguación del paradero del ausente.

Conforme al art.º 115 de la ley 2.ª de 1877 y disposición 2.ª de
la R.ª D. de 21 de Mayo ant.ª y circular de la Dirección gen.ª de
Adm.ª Local 4.ª de Corrientes, el E. Ayuntamiento acordó la



siguientes inversion y distribucion de fondos Municipales
 Obligatorios del Ayuntamiento. 1552' 87. Policia de Seguridad 706-50 Idem
 Urbana 332' 80 Just. Publica 2167' 37 Benefic. 1585' 25 Correccion 380' 85
 Cargas 2462' 12 Imprevistos 187' 85 Totales generales 8907' 94.

El Sr. Alcalde propuso el pago al Notario publico D. Miguel Espinosa Bustos de ciertos reintenciones pta. por derechos del poder otorgado al Agente representante de este Municipio en la Capital de prov. en virtud al acuerdo de 21 del corriente. Considerando este servicio de notorio interes publico, y que no existe en presupuesto corriente para hacer frente a este gaster indispensable consignacion alguna, el Excmo Ayuntamiento la acordó con cargo al cap. de Imprevistos En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Juan Ruiz *Ant. Ramirez*
Ant. Ramirez *José Once*
Juan Ruiz *Juan Ramirez*
Guanisto Puche
Ant. de Siqués

Sres
 Presidente
 Ramirez
 Juan Ruiz
 Puche
 Ace
 Miguel
 Ruiz
 Arroyo

En la villa de Nerja a cuatro de Set. de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz, abierta la de hoy y leida la aut. que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se vio extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes
ant. que ha redactado Secret.^a en cumplimiento y para los
efectos del art. 109 de la Ley 2 Oct. 1877. Considerandolos con-
forme con las actas respectivas el E. Ayuntamiento acordó apro-
barlo y votó por unanimidad.

Se dió cuenta de la Comon. 1.^a del corriente dirigida por el Jerga-
do Municipal interesando un libro impreso de 300 hojas
para inscripcion de nacimientos en el Registro Civil. Consi-
derando que el último párrafo, disposición 2.^a transitoria del
reglamento 13 Dic. de 1870 para la ejecución de la ley
17 Junio del mismo año declara obligatorio de los Mu-
nicipios el coste de estos cuadernos el E. Ayuntamiento acordó su
adquisición.

Presentes los mozos del act. remplazo citados personalm.^{te}
y por edicto fijado al público en los sitios de Costumbres se
dió cuenta del expediente instruido a instancia del n.º 13 Sal-
vador Luevara Mozo en armonia con el art. 85 de la ley
11 Julio de 1888 en razón a haber sobrevenido Circunstanci-
no imputable al mozo en virtud de la cual alcaza su exen-
ción del servicio fundado en ser hijo único de sentid^o
legal de exagevaris pobre a quien mantiene. Justificó
documentalmente 1.^o El Casamiento de los padres a 27 Julio
de 1854. 2.^o La legitimidad de su nacimiento el 24 Ag.^{to} 1867
3.^o el de su padre a 22 Junio de 1826. 4.^o Fue tiempo mas
hermano a Raf.^e nacido el 11 Mayo de 1860 y Fernan-
do el 17 Abril de 1873. 5.^o el Casamiento de su hermano
Raf.^e con N.ª de los Dolores Noeim a 5 Junio de 1886. 6.^o
Fue a su padre resultan amillaradas 41 41 ptas de riquesa
liquida deducidas 10 59 de Contribu. Territ. Sin que apa-
rean insertos su madre ni hermanos así como tampoco
estos y el padre en la Matricula del subsidio, y testifi-
camente que el mozo mantiene a su padre entregan-
dole integramente el producto de su trabajo personal
sin cuyo auxilio no podria subsistir. El Excmo Ayuntamiento
de acuerdo con el Jindio consideró al mozo comprendido en
las reglas 1.^a 7.^a 8.^a 12.^a art. 70 de la ley y conforme a las
1.^a del 69 y caso 4.^o del 78, le declaró soldado condicional
o recluta en deposito. Nadie apeló. El mozo manifestó no
tener otra exención. Se le vio presente el desecho



que concede la ley para reclamar contra este fallo ante la Comision prov. de Malaga a quien se remitira el expediente en el termino de diez dias. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

José Ruiz

Ant. Ramirez

Ant. Muñoz

José Ruiz

José Ruiz

José Armijo

Francisco Puellos

Francisco Puellos

*José
Presidente
Ramirez
Muñoz
Puellos
Arce
Miguel
Ruiz
Armijo*

En la villa de Nerja a once de Set. de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres. del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz, Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion =

Tambien lo estuvo de comon dirigida el 6 de este mes por el Sr. Alcalde D. José Ruiz participando en cumplimiento al art. de la ley Municipal necesidad imprescindible de ausentarse de este termino lo mas por ocho dias.

El Sr. Alcalde Sr. Ramirez propuso el desatoramiento de las alcantarillas en calle de Granada que abastece la cañeria de las fuentes publicas de Lara y Manuela impidiendo absolutamente la circulacion de las Aguas que circulan libremente por la superficie de la via con grave incomodidad del transito publico. Considerando esta mejora de absoluta necesidad y estromada conveniencia al furodo e higienia de la poblacion, el E. Ayuntamiento la acordó por unanimidad bajo la direccion del Intendente en Abastecimiento D. Fernando Caparron Gonzalez

El Sr. Alcalde propuso que este Municipio contribuya con cincuenta pesetas a la próxima festividad religiosa que anualmente celebra el inmediato Caserío de Naro en conmemoración de su Santa Patrona Nra. Sra. de las Maravillas. Considerando esta subvención conforme con la costumbre tradicionalmente observada y la equidad mas estricta, puesto que el Caserío forma parte integrante del Distrito Municipal a cuyas cargas contribuye como el resto del vecindario el Excmo. Ayunt. lo acordó y votó por unanimidad con cargo al art.º 3.º Cap.º 9.º del presupuesto corriente.

El Sr. Alcalde pasó a deliberación los festejos con que hayan de solemnizarse la próxima festividad civil-religiosa que anualmente dedica la población a sus Santos Patronos Señor San Miguel y Nra. Sra. de las Augustias. Considerando deber ineludible del vecindario el exacto cumplimiento de esta obligación sagrada el Excmo. Ayunt. acordó 1.º Que se espere cuanto sea posible el cumplimiento del programa tradicionalmente acostumbrado. 2.º Confiar la Organización Sagrada al dignísimo Sr. Cura Economo de la parroquia de Competencia D. Miguel Acosta Agarra Natural de esta población. Juegos Artificiales al justamente afamado pirrotecnico titular de la Ciudad de Málaga D. Ant.º José Navarro y la Dirección de la Sociedad Filarmónica al inteligente D. Ant.º Lopez Ortega.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento de un representante del Municipio que reciba la Biblioteca concedida a este pueblo mediante a haber demostrado imposibilidad de desempeñar este encargo el Sr. D. Alberto Genis Correo designado al efecto Considerando que reúne condiciones especiales al efecto D. Blas de Oña Navas residente en Madrid el Excmo. Ayunt.º acordó elegirlo por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesión de que certifico

José Sáenz Ant.º Gamero Ant.º Jover
Joaquín Ruiz Joaquín Puch
José Arce Ant.º de Arriba
José Arce José Arce

En la villa de Noya a quince de Set. de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos conforme a Circular 7 de Agosto ant.º del Excmo. Sr. Gob.º



Presidente
 Acuña
 Muñoz
 Puche
 Arce
 Miguel
 Ruiz
 Arroyo

de esta prov.^a inserta en el B. O. del 8 n.º 34 en sesión pública es-
 traordinaria convocada con la anticipación y formalidades proce-
 ridas en el art. 102 de la Ley Municipal el E. Ayuntamiento. Con-
 los Comisionados de la Junta general de Escrutinio D. Manuel
 E. Navas y Navas en representación del Colegio Central y D. Grego-
 rio Novascan Santiago del Occidental, sin poder concurrir
 el de Occidente D. Salvador Cuevasa por encontrarse enfermo
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ríos Navas, abier-
 ta y leída la aut.^a fue aprobada. Se pusieron a delibera-
 ción los efectos del art. 87 de la ley 20.ª de Agosto de 1870 que se
 leyó íntegramente y presentó el exped.^{te} general sustando en
 este Municipio para las elecciones que tuvieron efecto en los
 días 23 y 24 del pasado Agosto a virtud de convocatoria de
 la Autoridad Superior Civil de la prov.^a para la renovación
 de la mitad de sus Concejales que componen la Corporación
 Municipal, y resultando no haberse presentado durante
 la quincena en que ha estado espuesta al público e inserta
 en el B. O. n.º 16 ^{lista de los elegidos en conformidad con el art. 86} de la ley, protestas o reclamaciones de ningún
 género sobre la nulidad de la elección o incapacidad legal de
 los electos que tampoco han excusado el ejercicio de sus Car-
 gos. Considerando definitivamente ultimadas sin ulterior
 recurso las elecciones Municipales por la voluntad popular
 y Ministerio de la ley puesto que no procede en su contra
 resolución alguna al tenor del art. 87, el E. Ayuntamiento. Acuer-
 do a los Comisionados de los Comicios Acordo declararlo así
 por unanimidad

Retirados los Secret.^{os} Escrutadores, se dio cuenta de la
 Circular 7 de Agosto aut.^a del E. Sr. Gob.^o de la prov.^a que
 comete a la designación del E. Ayuntamiento el día en que han de
 tomar posesión de sus cargos los Concejales últimamente
 elegidos. Considerando que resultan ejecutorias desde luego las
 resoluciones que acaba de adoptar la Junta general de Escru-
 tinio, el E. Ayuntamiento acordó su constitución a las oraciones de
 la noche de mañana. Terminados los asuntos obje-

de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola conforme
con lo acordado se aprobó voto y autorizara definitivamente
de que yo el Secret. Certifico =

José María Ant. Ramirez Ant. Sanchez

José María Ruiz Domingo Puch

José Orce Ant. de Siquel
Greg. Manrique

Man. Benigno Laras

Hago fe

En la villa de Nerja a diez y seis Set. de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido el Excmo. Ayuntamiento. Con asistencia de los Tres del Margen bajo la presidencia del Sr. Excmo. D. Ant. Ramirez en sesion extraordinaria convocada con la anticipacion y formalidades prescritas en el art. 102 de la ley Municipal; Abierta y leida la anterior fue aprobada.

El Sr. Alcalde propuso el reintegro a D. Rafael Gutierrez vecino de Madrid actualmente residente en esta villa de cincuenta y ocho pesetas que se le adeudan por impresiones facilitadas a este Municipio en el pasado ejercicio economico de 1881 a 82. Considerando que en el mismo año se gastaron en material de Secret. 99 50 ptas. menos de lo consignado en presupuesto y en su liquidacion seguramente por un voluntario olvido se tuvieron en cuenta como economia sin pasar a resultar para el inmediato siguiente la parte necesaria a cubrir este Crédito. Considerandolo sagrado por haberse comprobado evidentemente la inversion de los impresos en interes del servicio publico el Ayuntamiento acordó su pago con cargo al Cap. de Impresos del presupuesto corriente.

El Sr. Presidente propuso la suspension de la Constitucion del Excmo. Ayuntamiento acordada para este dia en sesion de ayer por la imposibilidad absoluta que opone a la asistencia de Tres Concejales el sensible fallecimiento de D. José Rico Medina con quien estaba enlazada por parentesco y amistad la numerosa mayoria. Considerando sumamente atendible las poderosas razones expuestas



y ademas la brillante posicion y generales simpatias que el finado gozaba merecidamente en esta poblacion a la que ha prestado extraordinarios servicios y cuyos intereses morales y materiales ha contribuido a fomentar con la mayor eficacia, habiendo ejercido en ella en diferentes ocasiones con el mayor desinterés y acierto elevadas funciones administrativas mereciendose justamente acceder a la consideracion publica, el Excmo. Ayunt. acorda suspender la posesion del nuevo hasta pasado mañana 18 del corriente. Terminados los asuntos objeto de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizará definitivamente de que yo el Secret. Certifico

Ant. ~~Namir~~
 Juan ~~Namir~~
 Diego ~~Murador~~

Ant. ~~Namir~~
 Ant. de Miguel Olivellas
 Juanito Puche
 Foré Arce
 Juan ~~Namir~~

En la villa de Nerja a dieciocho de Set. de mil ochocientos ochenta y seis, reunido el Excmo. Ayunt. Const. con asistencia de los tres que cesan D. Ant. Namir, Kamir y D. Ant. de Miguel Olivellas, y los que continúan D. José Arce Luque, D. Diego Murador, D. Juan Cruz Guidet, D. Ant. Namir, Martin, D. José Arce Namir, D. Juanito Puche y Navas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico en sesion extraordinaria convocada con la anticipacion y formalidades prevenidas en el art. 102 de la ley 2 Oct. de 1877 Abierta, leida, aprobada y ratificada la anterior de 16 del actual lo fue igualmente el acta de escrutinio general celebrada el 29 de Agosto anterior que demuestra haber sido proclamados Concejales por este Municipio los tres D. Juan Marin Gonzalez, D. Juan Cantanero Martin, D. José Herrero Alvarez, D. Ant. de la Rosa Cereto, D. Ant. Arce Luque, D. Ant. Alcamero Nieto y D. Juan Ferrandiz Zaragoza que merecieron la confianza publica en las elecciones practicadas en este distrito por con-

secuencia a convocatoria del Excmo Sr Gobernador de la prov. en
7 del mismo Agosto y tambien se hallaban presentes.

Recibidos en esta forma por el Sr Alcalde los nuevos Concejales
les instaló en sus cargos, abandonó la presidencia y se retiraron en
seguida los tres que cesan. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la
presidencia interina del Concejale Sr Marin que ha obtenido ma-
yor numero de votos procedió a la eleccion de Alcalde. Hechos
los art.º 13 al 17 de la ley, los Concejales por orden de votos de-
positaron la papeleta en la urna destinada al efecto y terminada
la votacion el presidente las sacó una a una leyendo en alta
voz su contenido que fue el siguiente =

D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. Fran.º Marin Couralez
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas
D. José Ríos Navas	D. José Ríos Navas

Proclamada por el Sr. Presid.º interino el resultado de la eleccion
a favor de D. José Ríos Navas, el elegido pasó a ocupar la pre-
sidencia y recibió las insignias de su cargo.

En seguida y por el mismo orden se procedió a la eleccion de 1.º
primero de Alcalde y las papeletas dieron el resultado que sigue

D. Ant.º Arce Luque	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Fran.º Marin Couralez
D. Ant.º Arce Luque	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Fran.º Marin Couralez

Resultando empatada la votacion se procedió a repetirla y resultó
en la forma siguiente

D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Ant.º Arce Luque	D. Ant.º Arce Luque
D. Ant.º Arce Luque	Papeleta en blanco
D. Fran.º Marin Couralez	D. Fran.º Marin Couralez
D. Fran.º Marin Couralez	D. Ant.º Arce Luque
D. Ant.º Arce Luque	D. Fran.º Marin Couralez

Resultando siete votos al Sr Arce, seis al Sr Marin y uno en



blancos sin obtener ningun Candidato Mayoria absoluta se paso a la tercera votacion que dio el siguiente resultado.

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| D. Fran ^{co} Marin Gonzalez | D. Ant ^o Arce Luque |
| D. Ant ^o Arce Luque | D. Fran ^{co} Marin Gonzalez |
| D. Fran ^{co} Marin Gonzalez | D. Ant ^o Arce Luque |
| D. Ant ^o Arce Luque | D. Ant ^o Arce Luque |
| D. Ant ^o Arce Luque | D. Fran ^{co} Marin Gonzalez |
| D. Ant ^o Arce Luque | D. Fran ^{co} Marin Gonzalez |
| D. Ant ^o Arce Luque | D. Fran ^{co} Marin Gonzalez |

El Sr Arce obtuvo ocho votos y sin el Sr Marin y proclama la eleccion del primero el Sr Alcalde le puso en posesion y entregó las insignias de su cargo.

En la misma forma se procedió a la eleccion de segund^o Con^{de} Alcalde y las papeletas dieron el resultado que sigue.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Ant ^o Retamero Nieto | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Evaristo Tuche Navas |

Resultando empate de siete votos cada candidato se repitió la votacion que resultó en la forma siguiente.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Ant ^o Retamero Nieto | D. Evaristo Tuche Navas |
| D. Ant ^o Retamero Nieto | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Ant ^o Retamero Nieto | D. Ant ^o Retamero Nieto |
| D. Evaristo Tuche Navas | D. Evaristo Tuche Navas |
| D. Ant ^o Retamero Nieto | D. Evaristo Tuche Navas |

Obtuvo ocho votos D. Ant^o Retamero Nieto y sin D. Evaristo Tuche Navas, siendo proclamado el primero por el Sr Presid^{te} que le puso en posesion y entregándole las insignias de su cargo.

de Cou^{ta} tercero de Alcalde y el contenido de las papiletas fué el siguiente

D. Diego Mesurado Pino	D. Diego Mesurado Pino
D. Diego Mesurado Pino	D. José Herrero Alvarez
D. Ant. Ramirez Martin	D. Ant. Ramirez Martin
D. Ant. Ramirez Martin	D. Ant. Ramirez Martin
D. Diego Mesurado Pino	D. Diego Mesurado Pino
D. Diego Mesurado Pino	D. José Herrero Alvarez
D. Ant. Ramirez Martin	D. Diego Mesurado Pino

Obtuvo el Sr. Mesurado siete votos. Por Ramirez Cines y Herrero dos y no resultando con mayoría absoluta ningún candidato se procedió a segunda votación que resultó en la siguiente forma

D. Diego Mesurado Pino	D. Ant. Ramirez Martin
D. Diego Mesurado Pino	D. Diego Mesurado Pino
D. Ant. Ramirez Martin	D. Diego Mesurado Pino
D. Diego Mesurado Pino	D. Diego Mesurado Pino
D. Ant. Ramirez Martin	D. Ant. Ramirez Martin
D. Diego Mesurado Pino	D. Ant. Ramirez Martin
D. Diego Mesurado Pino	D. Ant. Ramirez Martin

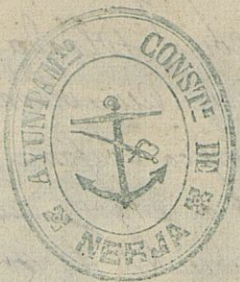
Resultó D. Diego Mesurado Pino con ocho votos y se le el Sr. Ramirez y el Sr. Alcalde proclamó al primero, le puso en posesión y entregó las insignias de su cargo.

Del mismo modo se procedió al nombramiento de un Concejal que con el nombre y carácter de Provisor Judicial represente a la Corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos locales y su resultado fué el siguiente

D. Juan Ferrandiz Naragora	D. Ant. de la Rosa Cereto
D. Ant. de la Rosa Cereto	D. Juan Ferrandiz Naragora
D. Ant. de la Rosa Cereto	D. Ant. de la Rosa Cereto
D. Juan Ferrandiz Naragora	D. Ant. de la Rosa Cereto
D. Juan Ferrandiz Naragora	D. Ant. de la Rosa Cereto
D. Ant. de la Rosa Cereto	D. Juan Ferrandiz Naragora
D. Ant. de la Rosa Cereto	D. Juan Ferrandiz Naragora

Proclamado D. Ant. de la Rosa Cereto que obtuvo ocho votos contra seis el Sr. Ferrandiz, el Sr. Mndte. puso al primero en posesión de su cargo.

Conforme al art. 57 el Excmo. Ayuntamiento acordó señalar los sábados de cada semana para celebrar sus sesiones ordinarias. Terminados los asuntos objeto de esta sesión inaugural, se leyó íntegramente y escuchándola conforme con lo acordado



El Excmo. Ayunt. la aprueba, voto definitivamente y autorizara en totalidad de
que yo el Secret. Certifico =

~~José María~~ ~~Ant. Arce~~
 Ant. Pelayo ~~José Navarro~~
 José María ~~Ant. de la Puente~~
 Ant. Navarro ~~José Ferreras~~
 José María ~~Juan Ferreras~~
 José María ~~Juan Cantarero~~
 José María ~~José Que~~
 José María ~~Francisco Que~~



En la villa de Nerja a veintinueve de Set. de mil ochocientos ochenta y seis. Conste
tuido en sesion ordinaria el E. Ayunt. Const. con asistencia de los Pres. del margen
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico, abierta la de hoy y leida
la aut. que aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt. quedo enterado de las dispo-
siciones oficiales circuladas en las sacetas de Madrid y Boletines de la prov.
recibidas desde la ultima sesion.

Tambien lo estuvo de cotuon del Sr. Alcalde D. José Rico en 18 del Cor-
riente participando imprescindible necesidad de ausentarse por menos de
ocho dias, y que habia avisado para que le reemplazara al ten. D.
Ant. Arce Luque.

Se leyó cotuon 21 del Corriente de la Comision prov. de Malaga re-
clamando el expediente instruido conforme a lo dispuesto en 24 de Agosto
anterior en justificacion de la excepcion 2.ª art. 69 de la ley 11 de Julio
de 1885 interpuesta en primera revision por Rafael Cuesta Casanova
n.º 34 en el 1.º Reemplazo de 1885 y Certificado del fallo que recayera.
Truido a la vista el expediente, abierta deliberacion y Considerando al
moro Comprendido en las reglas 1.ª 7.ª 8.ª y 12.ª art. 70 de la ley y por lo

Pres.
 Presidente
 Arce D. Ant.
 Navarro
 Navarro
 Cantarero
 Ferreras
 Rosa
 Arce D. José
 Ferreras
 Ruiz
 Arce
 Luque

mismo en la 2.^a del 69 que le exceptua del servicio activo en los cuerpos armados y destina como soldado condicional al Bon de Depósito correspondiente luego que pruebe cumplidamente la circunstancia de la H.^a art.^o 70 provisionalmente se verifica conforme al caso 3.^o del 78. el E. Ayuntamiento en ampliación de su acuerdo 28 de Agosto ant.^o que confirma en todas sus partes declarado al mero pendiente de recurso.

Se dio cuenta de la circular 19 del corriente del Excmo. Sr. Gob.^o de la prov.^a inserta en el B.O. n.^o 71 anunciando para las doce del 28 de Octubre próximo las subasta del aprovechamiento en el inmediato año forestal de los pastos hervaderos del Monte pinar y dehesa del Rio Chillar y sus condiciones facultativas redactadas por el Sr. Jefe del Distrito Segun cuya 1.^a el E. Ayuntamiento acordará las económicas del contrato. Considerando el derecho indiscutible de la población a este disfrute reconocido por título solemne respetado tradicionalmente sin admitir la menor limitación en el n.^o de caberzas de ganado aprovechante, el E. Ayuntamiento pasó a discutir las condiciones económicas que se anotaban en pliego separado conforme con acordadas y estimando suficientes se leyeron íntegramente y encontrándolas conforme con lo acordado, se aprobaron y votaron en definitiva designando ampliamente para autorizarlas en su nombre y representación a los Sres. Alcalde Presidente Reg.^o Judio y Secret.^o de la Corporación, sin perjuicio de protestar debida y solemnemente aunque con el mas profundo respeto de las dificultades que se opongan al libre ejercicio de los derechos comunales que corresponde privativamente arreglar en armonia con el art.^o 75 de la ley 2.^a del 1877.

Se dio cuenta de la Circular del E. Sr. Gob.^o de la prov.^a 19 del corriente inserta en el B.O. de ayer n.^o 73 anunciando la primera subasta a las doce del 28 de Oct.^o venidero para el aprovechamiento de 150 quintales métricos de Esparto tasados en 250 ptas en el Monte pinar y dehesa del Rio Chillar. Considerando que conforme a la condición 1.^a facultativa el E. Ayuntamiento ha de formular las económicas del contrato, abrió discusión cuyo resultado se anotaba en pliego separado, y estimando suficientes se leyeron nuevamente con integridad y encontrándolas íntegramente conformes con lo acordado se aprobaron y votaron definitivamente disponiendo que sean autorizadas en su nombre y representación por los Sres. Alcalde presidente, Reg.^o Judio y Secret.^o

Se leyó circular 19 del corriente del E. Sr. Gob.^o de la prov.^a inserta en el B.O. del 23 n.^o 72 anunciando la subasta a las doce del 26 de Oct.^o próximo de 1000 esteros de leña menuda, seca y Monte bajo tasados en 500 ptas existentes en el Monte pinar y dehesa de Rio Chillar. Considerando que la condición primera facultativa somete al E. Ayuntamiento la fija



Cion de las economicas del contrato. Considerando que este disfrute debe entenderse sin perjuicio al que corresponde legitimamente a la poblacion para utilizar gratuitamente el mismo Combustible necesario al consumo de sus hogares y hornos de pan cocer, el Excmo. Ayunt. acordó:

1.º que se reclame del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia el señalamiento del 10 p/o que pertenece al fomento y repoblacion de los montes conforme al art. 6.º de la ley 11.ª de Julio de 1877 para que se ingresen desde luego en Tesoreria de Hacienda publica y presente en el Distrito la oportuna Carta de pago para que se expida la licencia del aprovechamiento sin embargo de reconocerse innecesaria en armonia con el art. 7.º de la ley Municipal que somete el arrendamiento de estos disfrutes comunales a la competencia privativa del Excmo. Ayuntamiento; y

2.º Formular con la debida reserva de sin perjuicio a los derechos indiscutibles de la poblacion las condiciones economicas del contrato anunciado en el B. O. n.º 72 a cuyo efecto se abrió discusion y su resultado se cuotaba en pliego separado y considerando suficientes como se leyeron nuevamente con integridad y encontrandolas conformes con lo acordado se aprobaron y votaron definitivamente disponiendo que sean autorizadas en nombre y representacion del Excmo. Ayuntamiento por los Sres. Alcaldes. Presid. Reg.º. Judio y Secret.º

Se dió cuenta del expediente instruido contra Felix Navas, morano actual arrendatario de los derechos de consumo y sus fiadores para hacer efectiva el descubierto de 5.992 40 ptas. Considerando deber sagrarse por su parte el puntual cumplimiento de las condiciones de la contratacion que obliga imperiosamente al pago semanal del remate y a el de este Municipio realisar con exactitud sus recursos para enjugar perentorias obligaciones, el Excmo. Ayuntamiento acordó que continuen adelante los procedimientos ejecutivos sin dilacion de ningun genero hasta conseguir la completa solvencia del descubierto.

Se dió cuenta de la inst.ª que eleva Felix Ruiz Garcia vecino de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su casa Calle Nueva n.º 33. 1.º derivandola de la cañeria introducida por Andres Perez Bueno de la descendiente por

Calle de Augustinas para abastecer la fuente pública de la misma
cuyo ramal abría y cubrirá de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando
que esta fue construida por iniciativa particular, y que el Caudal
municipal es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno
puede perjudicarse el sobrante, y que el aprovechamiento
pretende por medio de grifo que lo limite a la cantidad precisa
Vistos los art.^{os} 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio de 1879, el Excmo.
acordó conceder el aprovechamiento que solicita Felix Ruiz
bajo las condiciones siguientes. 1.^a Que el disfrute no ha de perju-
dicar a tercero en manera alguna, y se entenderá siempre salvo el
derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.^a Que el
grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos dome-
sticos no ha de tener receptáculo con comunicacion o salida de ning-
una especie que haga temer ni aun remotamente distracciones u otras
aplicacion diferentes a la que ahora se concede. 3.^a Que esta con-
cesion sujeta al disfrutante a contribuir anualmente al fondo
de Propios con cinco pesetas por arbitrio impuesto en sesion
21 Novbr de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidam-
su exaccion conforme permite la regla 2.^a art.^o 137 de la ley
Municipal. 4.^a Que la falta de cumplimiento por el concesio-
nario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber
sido amonestado inofensivamente a su correccion, priva de
derecho a la concesion que para entonces se declarara sin efecto
en la parte que haya defalado de ser observada. 5.^a Que para
palmar esta caueria con la descendente por Calle Nueva el
concesionario se entenderá con su constructor, concertará y le
reintegrará la parte de gastos que proporcionalmente corre-
panda o concuerden mutuamente.

El Sr. Presidente propuso en armonia con el art.^o 115 de la ley municipal
la division del termino en distritos dentro de los cuales segun el 116 los
Ten.^{tes} de Alcalde ejercen cada uno las funciones que la ley atribuye al
Alcalde bajo la direccion de este como Jefe Superior de la Admon. Municipal.
Vista la escala unida al art.^o 35 que señala a este pueblo tres distritos
el 37 que no permite a los Colegios electorales formar parte de ma-
de uno, el E. Ayunt.^o acordó que al primer distrito pertenecia la
demarcacion señalada al Colegio Occidental; al segundo el Central, y al
tercero el Oriental, y que los Tres Ten.^{tes} de Alcalde se encarguen
del suyo respectivo por orden rigurosa de numeracion.

Conforme al art.^o 60 de la ley Municipal la corporacion se ocupó en
determinar el núm.^o de Comisiones permanentes en que ha de dividirse



y por unanimidad acordó las siguientes 1.^a Abastos, Personal; 2.^a Policía Urbana, Benef.^a, Sanidad, Just.^a y Obras Públicas. 3.^a Policía Rural, Agricultura, Aguas. 4.^a Presupuestos y Hacienda. En seguida procedió al nombramiento de Cuatro J^{es} que han de componer las tres primeras y cinco la última, y la votación secreta por papeletas dio el siguiente resultado. 1.^o J^{es} Retamero, Cantarero, Herrero, Tuche 2.^o Arce D. Ant. Marin, Arce D. José Ferrandiz 3.^o Mesurado, Ruiz, Ramirez, Armijo 4.^o Rico, Cantarero, Rosa Arce D. José Tuche.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento de Regidor Interventor de los fondos Municipales en armonía con el art. 1.^o de la ley 7.^a del 1877. Considerando que reúne satisfactorias circunstancias al efecto el Sr. D. Fran.^{co} Cantarero Marin el C. Ayunt.^o acordó elegirlo y votó por unanimidad.

El Sr. Presidente propuso el nombramiento de Delegado del matadero. Visto el art. 2.^o del Reglamento 2.^o Feb.^o de 1859 y considerando las recomendables circunstancias que concurren en el Ceu.^{to} de Alcalde D. Ant. Arce Tuche el C. Ayunt.^o acordó nombrarle con todas las atribuciones que la legislación le confiere para la inspección, vigilancia, gobierno y admón. del establecimiento.

El Sr. Alcalde propuso el nombramiento del Concejal vocal de la Junta de 1.^a Enseñanza vacante por haber dejado de pertenecer a la corporación D. Ant.^o de Miguel Olivellas. Vistos los decretos de 19 de Ag.^{to} de 1874, 19 de Mayo 1875 y jurisprudencia establecida por el Excmo. Sr. Gob.^o de la prov.^a, fundamento de la Sesión 8.^a Mayo 1884, el Excmo. Ayunt.^o acordó nombrar a D. Fran.^{co} Marin Gonzalez.

El Sr. Alcalde propuso la designación del orden numérico de los Concejales. Vista la R.^{ta} Orden 27 Junio 1872 y actas electorales que demuestran el n.^o de sufragios obtenidos por cada uno, computándolos íntegramente de Mayor a menor son como sigue = Sr. Marin 229 votos = Cantarero 200 = Herrero 200 = Rosa 189 = Arce D. José 152 = Ferrandiz 147 = Ruiz 98 = Ramirez 90 = Armijo 86 = Tuche 85.

El Sr Alcalde conforme con las aspiraciones generales propuso la re-
 ceida reposición del dignísimo D. Damian Rodriguez Jaime en el cargo
 que desempeñaba acertadamente hacia diez años en los Comienzos de
 1884 de Deposit. Jefe de Caja de la Admon. Económica de este Muni-
 cipio Considerando de estricta justicia esta reparación, y que el sub-
 versado reúne condiciones especiales de acrisolada honradez, estru-
 da moralidad, notoria aptitud, esmerado celo y sobrada garantías.
 Vistos los artos 78 y 149 de la ley 2 Octubre 1877, el Excmo. Ayunt.
 acordó separar de este cargo a D. Fran^{co} Luterioz Lara quedando
 altamente satisfecho de la integridad con que lo ha desempeñado
 y nombrar para suemplarlo a D. Damian Rodriguez Jaime
 vecino de esta villa, veterano Comerciante de 12 años a quien
 confió la recaudacion, deposito e inversion con las formalidades
 legales de todas las rentas, arbitrios, impuestos y recursos del Muni-
 cipio o cuya cobranza corra a su cargo. Hecho comparecer a
 el entero de su eleccion que aceptó y ofreció solemnemente
 fiel desempeño bajo la responsabilidad de sus bienes acciones y de-
 claró que obligó en forma debida. El Excmo. Ayunt. encontró su-
 cesite estas garantías.

Conforme al art. 415 de la ley 2 Oct. 1877 y disposicion 2.ª de la
 R.ª Orden 21 de Mayo ant. y circular de la Direccion Gen. de Admon. Local
 A de Agosto sig.ª el Ex. Ayunt. acordó la inversion y distrib. de fondos
 Municipales que se pasa a expresar Obligatorios del Ayunt. 585'35
 Policia de Seguridad 12'50 Policia Urbana 160'90 Just. Publica 723'12
 Beneficencia 648'90 Obras publicas 16048 Correccion " Cargas 2406'91
 Imprevistos 141-44 Total 1878'34 En este estado el Ex. Presidente levan-
 to la sesion de que certifico =

José María ~~Alcalde~~

Diego Melendez y sus amigos

Francisco Rude ~~José Hernandez~~

Fran^{co} Martin ~~José Cruz~~

Fran^{co} Cantarero ~~Lucas Fernandez~~

José María ~~Alcalde de la Rosa~~
 Damian Rodriguez



Pres
Presidente
Marín
Herreros
Puelles
Ferrandiz

En la villa de Nerja a dos de Oct. de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en el Salon Consist. para celebrar sesion ordinaria los Señores Concejales del margen bajo la presidencia del Sr Alcalde D. José Rico; se leyó el art. 104 de la ley Municipal, y no habiendo núm. suficiente para tomar acuerdo, el Sr. Presidente a las diez de la noche dispuso que se haga nueva citacion para el 1.º de este mes levantándose el acto de que certifico =

Atorgo Certifico

Pres
Presidente
Sr. D. Ant.
Relamero
Munoz
Marín
Cantareno
Herreros
Rosa
Sr. D. José
Ferrandiz
Rico
Ramirez
Arrijo
Puelles

En la villa de Nerja a cinco de Oct. de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Consist. con asistencia de los Señores del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico; abierta la de hoy y leída la aut. que fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion.

Tambien lo estuvo de la H.ª D.ª H de Oct.ª aut.ª Comunicada el 4 del corriente por la Admon. de Contrib.ª y Rentas de la prov.ª desestimando el recurso de alzada interpuesto por este Municipio contra el recargo a la Contrib.ª Territ.ª de este ejercicio de 3664'80 ptas repartidas de nuevo anteriormente. Se leyó extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes aut.ª que ha redactado Sr.ª en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley 2 Oct.ª 1877. Considerandola conforme con lo acordado, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarlo y votó por unanimidad.

Se dio cuenta de Cortion H del Corriente del Excmo Sr. Gobernador de la prov.ª participando el giro de 802'31 ptas a cuenta del debito de este Municipio por contingentes prov.ª Corrientes y a favor de D. Juan Galbeño Matas Contratista del servicio de bagajes en esta prov.ª. Considerando deber ineludible el Religioso cumplimiento de este deber sagrado en justo y merecido respeto a la dignisima Autoridad superior, y conservacion del credito Municipal, el E. Ayuntamiento acordó el pago con estrema puntualidad y exactitud.

Se leyó Cortion particular 1.º del Corriente del Sr. apoderado del E. Ayuntamiento en Madrid participando el envío por ferrocarril de la biblioteca popular conce-

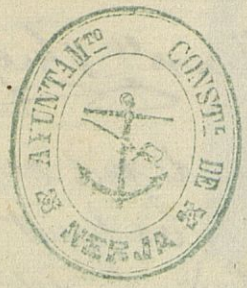
dida a este Municipio, acompañando recibos de 7 ptas gastadas en embalaje de un cajón y su conducción a la estación. Considerando este importante servicio de indiscutible interés local, el C. Ayuntamiento acordó el pago de las 7 ptas y demás gastos que ocasionó la colección hasta su llegada a este pueblo con cargo al art. 6.º Cap. 4.º del presupuesto corriente.

Se dio cuenta de la comon 29 de Set. ante-proximo del Sr. Almor de propiedades e Impuestos de la prov. desestimando la pretension de este Municipio a la admision de 71 Cédulas personales de 9.ª Clase, 399 de 10.ª y 127 de 11.ª devueltas por sobrantes sin haberlas podido realisar en el pasado ejercicio económico de 1885 a 86. Abierta deliberacion y Considerando que no ha tenido la menor intervencion en este servicio la actual Municipalidad cuya Mitad tomó posesion el 6 del pasado Agosto y la restante el 18 de Set. sig.º. Considerando no obstante absoluta imposibilidad de realisar estos valores, el Ayuntamiento por las calamitadas y excepcionales circunstancias que afligen a la localidad, el C. Ayuntamiento acordó 1.º Declinar toda la responsabilidad que pueda recaer en este caso sobre la Corporacion única responsable que funcionó en el periodo de que procede el descubierto. 2.º Solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de la prov.ª la reforma de su fallo dictado el 20 de Set. ant.º y si a ello no hubiese lugar se sirva dar curso al recurso de alzada que a prevención debe acompañar al C. Sr. Ministro Hacienda.

Se leyó Circular 28 del pasado Set. del C. Sr. Gob.ª de la prov.ª inserta en el B.O. del 29 n.º 77 promoviendo el ingreso en la Deposit.ª de la C. Diput.ª prov.ª de 27 44 ptas importe de los libros e impresiones entregadas al Sr. Contador para llevar a efecto desde 1.º de Julio último la unificacion de la Contabilidad Municipal. Considerando este gasto de notorio interés local para cuyo pago no existe credito especial en el presupuesto corriente, el C. Ayuntamiento acordó con cargo al Cap.º de Empréstitos.

Se dio cuenta de la Comon 28 de Set. ant.º de la Comision prov.ª de Málaga reclamando datos para la mejor resolucion del expediente relativo a protesta de varios electores de este pueblo contra las elecciones Municipales verificadas en el mismo en los dias 21 al 24 de Agosto anterior.

Examinada a la vista los antecedentes relacionados con este Servicio, conforme con su resultado, y lo Constante de ciencia propia el C. Ayuntamiento acordó 1.º Que se han repartido las Cédulas talonarias electorales prevenidas en el art.º 31 de la ley 20 Ag.º de 1870. 2.º Que se fijaron las boletas electorales en la parte exterior de cada local en que se verificaron las elecciones con los dos dias de anticipacion prevenidos en el art.º 31. 3.º Que se han hecho y publicados la designacion de Presidentes interinos y fijaron edictos anunciando los dias para que se convocaba la eleccion y locales en que habia de tener efecto. 4.º Que el local respectivo al Colegio Central por su condicion de Casa Consist.ª es el mismo que



Siempre sirve para tales actos, y los de Occidentales y Orientales, varias veces son los mismos por que tratándose de Casas Particulares se tiene en cuenta en cada caso, siempre la conveniencia del servicio sin desatender la con o desconformidad de los respectivos propietarios. 1.º Que se determinaron las calles o agrupaciones de Casas que a cada Colegio pertenecen en armonia con lo establecido en el Cap. 2.º tit. 2.º de la ley Organica de 2 Oct. de 1877. 6.º Que al personarse el 21 de Agosto los protestantes en el Colegio Central, acompañados del Notario formularon su reclamacion, que la mesa electoral hizo constar en el Acta y desistió unanimesmente por manifiestamente inexacta e improcedente, sin que conste a la Corporacion ningun incidente digno de mención con el Presidente de este Colegio ni menos de los dos restantes a los cuales llegaron despues de cerrados por haberse practicado a las tres de la tarde las operaciones legales del dia. En los sucesivos ni posteriores hasta la fha los protestantes no han interpuesto por escrito ni de palabra la menor observacion sobre las expresadas elecciones practicadas con el orden mas admirable, cumplida libertad y legalidad mas estricta.

El Sr. Alcalde hizo presente las dificultades insuperables que presentaba la sociedad filarmónica de Competa para concurrir a solemnizar las proximas festividades a los Santos Patronos Sr. S. Miguel y Nra Señora de las Angustias. Considerando de necesidad absoluta el cumplimiento de esta importante parte del programa en armonia con los justos deseos y legitimas aspiraciones locales, el E. Ayunt.º acordó que se gestionase eficientemente la contrata de la banda que dirige en Málaga el inteligente D. José Urdiales Garcia natural de esta poblacion. En este estado el Sr. Presid.º levanto la sesion de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Antonio Retomero Diego Murcedo
 Juan Hernandez Francisco Puche
 Juan Hernandez Ant.º Ramirez

Francisco Cantarero y José Arriaga José Ome
Ant. de la Posa Francisco Pliego
Francisco Pliego

Jesús
 Presidente
 Arce D. Ant.
 Retamero
 Mesurado
 Marín
 Cantarero
 Herrero
 Rosa
 Arce D. José
 Ferrandiz
 Ruiz
 Ramirez
 Arriaga
 Pliego

En la villa de Nerja a nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesión ordinaria el C. Ayuntamiento con asistencia de los señores del margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico Abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el C. Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión.

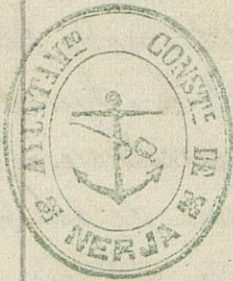
También lo estuvo con inmensa satisfacción de la desahogada llegada que participó el Sr. Alcalde de la Biblioteca popular concedida por la Dirección local de Instr. pública.

El Reg. Sr. Cantarero propuso la adquisición de un bastón jurisdiccional para el Sr. Conde 2.º de Alcalde en sustitución del inservible y deteriorado que actualmente posee. Considerada de absoluta necesidad y estimada conveniencia a la decorosa representación local, el C. Ayuntamiento la acordó y votó por unanimidad. En este estado el Sr. Presd. levantó la sesión de que Certifico =

José Arriaga Ant. de la Posa
Antonio Retamero Diego Mesurado
José Herrero Francisco Marín
Juan Fernández Francisco Pliego
Ant. Ramirez Francisco Cantarero
José Ome
José Arriaga Ant. de la Posa Francisco Pliego
Francisco Pliego

Jesús
 Presidente
 Arce D. Ant.
 Retamero
 Mesurado

En la villa de Nerja a Dieciseis de Oct. de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en sesión ordinaria el C. Ayuntamiento con asistencia de los señores del margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico Abierta la de hoy y leída la aut. fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de



Marin
Cantarero
Herrero
Rosa
Ara. D. José
Ferrandiz
Ruiz.
Ramirez
Armijo
Puchet

Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión
El Reg. Sr Cantarero propuso el reparo de las pesas del Mu-
nicipio y su acabalamiento caso de que por el uso haya produci-
do algun desgaste, a fin de conseguir la debida legalidad en las
transacciones. Considerandolo de absoluta necesidad y estramada
conveniencia a la practica enseñanza de la exactitud oficial
en las operaciones del Mercado, el C. Ayunt. lo acordó y voto
por unanimidad. En este estado el Sr Presidente levantó la
sesion de quep Certifico =

Antonio Retamero
Juan Ferrandiz
José Ruiz
José Armijo
José Puchet
José Cantarero
José Rosa
José Marin
José Ramirez
José Ferrandiz
José Ruiz
José Armijo
José Puchet

José
Presidente
Ara. D. José
Retamero
Mesurado
Marin
Cantarero
Herrero
Rosa
Ara. D. José
Ferrandiz
Ruiz.
Ramirez
Armijo
Puchet

En la villa de Nerja a veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y
seis Constituido en sesión ordinaria el C. Ayunt. Const. con asistencia
de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr Alcalde D. José Ruiz
abierto la de hoy y leida la aut. que aprobada. Se leyeron y el C. Ay. quedó
enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid
y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión
El Sr Alcalde propuso que se eleve reverente instancia al Sr
Ministro de Fomento interesando en armonia con el art. 13 de
la ley 27 Julio de 1883 que se hagan por el Sr Ingeniero Jefe de

la prov.^a los estudios de un canal de riego para aprovechar las aguas superficiales y subterráneas del Rio Guillar. Considerando esta mejora de absoluta necesidad y estremada conveniencia al fomento de la agricultura local, el C. Ayuntamiento acordó y votó unánimemente la proposición presidencial. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que Certifico =

José María *Ant. Rosa*
Antonio Retamero *Grego Murado*
José Herrera *Fran.º Marín*
Juan Ferrandiz *Juanito Puche*
Ant.º Marín *José Que* *Fran.º Cautarero*
José Armijo *Ant.º Rosa* *Juan.º Marín*
Ant.º Rosa

En la villa de Nerja a treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido en sesión ordinaria el C. Ayuntamiento. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Ríos abierta la de hoy y leída la aut.^a fue aprobada. Se leyeron y elib.^{to} quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos desde la última sesión.

Se dió cuenta de la Cédula 25 del corriente del Sr. Gob.^o de la prov.^a previniendo se interese de la Comisaria Regia que admistra en Granada los fondos de la suscripción Nacional para remediar daños causados por los terremotos, algún socorro condetino a los locales de las Escuelas públicas danmificados por el aterrador fenómeno físico, y pago del proyecto que debe formar el Sr. Arquitecto, prov.^o o perito competente que aquellas designe para armonizar los devueltos en 7 de Oct.^o de 1884 con las prescripciones del art.^o 15 R.^o D. 1 Oct.^o de 1883 a fin de poderlos elevar al Gob.^o de Y. M. en demanda de mayores y mas necesarios auxilios. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia esta importantísima mejora que ha de impulsar poderosamente la ilustración popular; el C. Ayuntamiento

Sres
 Presidente
 Sr. D. Ant.^o
 Retamero
 Murado
 Marín
 Cautarero
 Ferrero
 Rosa
 Sr. D. José
 Ferrandiz
 Marín
 Ramirez
 Armijo
 Puelles



acuerdo que se dirija desde luego la respectiva instancia porvenida
 Conforme al art. 115 de la ley 2 Oct. 1847 y disposicion 2.ª de la de 4 de
 Agosto sig.º el E. Ayuntamiento acordó la inversion y distribucion de fondos Municipales que de continuacion se expresan. Obligatorio del Ayuntamiento 616-90
 Policia de Seguridad 51- " Policia Urbana 159-90 Instruccion Publica 723-12
 Benef. 666- " Obras Publicas " Correccion 21-65 Cargas 1401-32 Impre-
 vistos 65-95 Total 3705-84 En este estado el Sr. Presidente levanto la
 sesion de que certifico =

<i>Juan Marin</i>	<i>Antonio Melamero</i>
<i>Jos. Bermejo</i>	<i>Diego Merino</i>
<i>Juan Hernandez</i>	<i>Franc.º Marin</i>
<i>Ant.º Ramirez</i>	<i>Jos.º Puche</i>
<i>Jos.º Ramirez</i>	<i>Franc.º Cantarero</i>
<i>Jos.º Ruiz</i>	<i>Ant.º de la Rosa</i>
<i>Jos.º Ruiz</i>	<i>Diego Marin</i>

Sr.
 Presidente
 Melamero
 Cantarero
 Herrera
 Ferrandiz
 Ruiz
 Ramirez
 Arroyo
 Puche

En la villa de Nerja a seis de Nöbre de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento Const.º con asistencia de los Srs. del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico; Abierta la de hoy y leida la aut.º fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidos desde la ultima sesion.
 Tambien lo estuvo. 1.º De Común 31 del pasado participando el Sr. Alcalde en armonia con el art. 117 de la ley Municipal suprimida dible necesidad de ausentarse por menos de ocho dias y que ha-

bia avisado para que le remplanaz al Sr. Con^{te} 3.^o de Alcalde D. Diego
Menesado único disponible. 2.^o De la del 4 de este mes del Sr.
Gobernador de la prov.^a Concediendo la agregación de la Colonia de
las Mercedes propia de los Tres P^{tes} del Pulgar Cuatro predios que
la limitan adquiridos de Juan Lopez Montemayor N.^o Luisa Centurion
y D. José Maero Garcia de Cabida todos de treinta hectareas.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones municipales celebradas
en el mes ant.^o que ha redactado Secret.^a en cumplimiento y para
los efectos del art.^o 109 de la ley 2 Octubre 1877. Considerandolos ente-
ramente conforme con las leyes respectivas, el C. Ayuntamiento acordó aprobar-
lo y votó por unanimidad.

Se presentó relación circunstanciada de los gastos ascendentes a
1283 ptas 06 cent.^{os} gastadas en la festividad Cívico-religiosa si-
multaneada con la feria, últimamente celebrada conforme a Cos-
tumbres tradicionales en conmemoración de los Santos Patronos
Sr. San Miguel y Ntra. Sra. de las Augustias. Examinada deten-
idamente y considerando notoriamente pública y perfectamente
justificada su legítima inversión, el C. Ayuntamiento acordó aprobar-
la y votó por unanimidad.

Se leyó inst.^a de José Simon de Alvarez Gutierrez vecino de esta
villa solicitando se le inscriba en Registro Especial que sirva para
la rectificación de la rigurosa base de la Contrib.^o terrif.^a para el
próximo ejercicio económico de 1887 a 88 dos obradas de viña y
arbolado en el pago de las Alberquillas, linda Norte con el Monte
público, Este Manuel Ferraz Guay y Oeste María Gracia Loricano
Goler que adquirió hace cinco años de Ana N.^a Alvarez Correas
a fin de que pueda ser registrada en el de la propiedad de este
partido. Considerando que la vendedora contribuye únicamente
sin duda por omisión o equivocación involuntaria sobre una
obrada con tres pesetas de Capital líquido imponible. Con-
siderando estrictamente equitativo y rigurosamente justo hacer
contribuir a las dos obradas restantes que no aparecen amilla-
radas a ningún otro contribuyente, el C. Ayuntamiento acordó la au-
tención interesada con seis pesetas de utilidad, y que los Tres Al-
calde Presidentes, Regidor Sindios y Secret.^a espidan cuando tenga
efecto la oportuna certificación análoga al art.^o 6.^o de la ley 17
Agosto 1877.

Se leyó presupuesto extraordinario al de este Municipio para
el presente ejercicio económico redactado por la Comisión del
ramo que ha merecido censura favorable del Reg.^o Sindios



Considerandolos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles y recursos del Distrito, el E. Ayuntamiento acordó votarlos por unanimidad y que se esponga quince dias de manifiesto en Secret. Du- rante los cuales se admitiran reclamaciones y con ellas se pasa- ra a la aprobacion definitiva de la Junta Municipal.

En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que yo el Secret. Certifico =

Juan Marin Ant. Retamero Ant. Ramirez
 Juan Fernandez Jose Arriaga
 Juan. Cantarero Jose Herrero
 Juanito Puch Juan. Muij
 Diego Garcia



En la villa de Nerja a once de Nobres de mil ochocientos ochenta y seis, Constituido el Excmo Ayuntamiento con asistencia de los Tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Rios Navas en sesion es- traordinaria convocada con la anticipacion y formalidades preve- nidas en el art. 102 de la ley Municipal, Abierta la de hoy y leida la aut. fue aprobada.

Pres
 Presidente
 Retamero
 Mesurado
 Marin
 Cantarero
 Herrero
 Muij
 Ramirez
 Arriaga
 Puch

El Sr. Alcalde propuso con el caracter de verdadera urgencia la reparacion del hundimiento ocurrido recientemente en la acequia del pueblo conductoras de las aguas potables que abastecen la poblacion de cuyo necesario art. carece en el dia. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia la reparacion inmediata del desperfecto que produce inmensos perjuicios a la localidad obligandola a proveerse a larga distancia de este liquido indispensable a la vida con graves incomodidades del secun- dario y lesiones a la higiene y salubridad publicas. Considerando que esta mejora no puede demorarse un solo momento por los incalculables inconvenientes que ocasionaria en el caso de gra-

Ciudad de ocurrir algun incendio faltando el elemento principal para su estincion, el E. Ayuntamiento acordó que desde luego tenga efecto la reparacion. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó integramente y escuchandola enteramente. Conforme con lo acordado se aprueba voto y autorizara definitivamente de que yo el Secret. Certifico = Al procederse a la firma de este acta se suscito divergencia entre los Tres Concejales sobre la responsabilidad al pago de los costes de las obras, y no llegando a avenirse queda sin valor ni efecto lo acordado de que Certifico =

Alvaro Linares



En la villa de Nerja a trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento. Con asistencia de los Tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis Obierta la de hoy y leida la aut. que aprobada. Se leyeron y el C. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Raciones de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion. Se leyó instancia de José Alvarez Rosado solicitando autorizacion para aprovechar el Agua necesaria a los usos domesticos de su casa n.º 1 en Plazuela de la Ermita, derivandola por ramales que construirá de su cuenta cargo y riesgo de la Cauteria situada en la misma plazuela y abastece las fuentes publicas de Calle de Augustinas y Puñtada. Considerando que el Caudal comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizar los sobrantes, y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limita a la cantidad estrictamente precisa. Considerando que situada la casa de Alvarez en parage inferior al emplazamiento de las fuentes en Calle de August. podria perjudicar en algun caso al abastecimiento publico. Vistos los art.º 13, 150, 155 y 171 de la ley 13 Junio de 1879, el E. Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita D. José Alvarez Rosado bajo las condiciones sig.º 1.º Que el disfrute no ha de perjudicar a terceros en modo

- Gr.º
- Tres
- Presidentes
- Arce D.º
- Retameas
- Mesurados
- Cauteranos
- Roson
- Ferreandiz
- Ruiz
- Ramirez
- Armiyo
- Puelles



alguno y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen a los pueblos. 2.^a que el grifo que facilite a la casa de agua necesaria para sus usos domésticos, no ha de tener receptáculo con comunicación o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente a la que ahora se concede. 3.^a que Alvarez tome el agua en el depósito mismo del que parte la cañería de la fuente en Calle de Augustinas próximo a la Ermita de este nombre colocados su receptáculo superior al del abastecimiento público. 4.^a que esta concesión sujeta al desistimiento a contribuir anualmente al fondo de Propios con Cien pesetas por arbitrio Municipal impuesto en sesión 21 de Noviembre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exacción conforme permite la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municipal. 5.^a que la falta de cumplimiento por el Concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores, después de haber sido amonestado infructuosamente a la corrección, priva del derecho a la Concesión que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

Se presentó expediente instruido a virtud del acuerdo 25 de Set.^o aut.^o contra Felix Navas Moreno Arrendatario de los derechos de consumo y sus fiadores, del cual resulta conforme a la regla 1.^a art.^o 64 de la R.^o Just.^o 20 Mayo de 1884 el embargo de Cien mil pesetas consignadas como fianza definitiva para responder al cumplimiento de su contrato por cuenta del cual han entrado en firme en la Depósito Recaudación del Impuesto. Considerando q.^o si bien ha desaparecido el descuberto ha quedado bastante debilitada la garantía del rematante en término de no llegar a la exigida por el art.^o 232 de la R.^o Just.^o 16 Junio 1885, el C.^o J.^o acordó aprobar las actuaciones y que se complemente la fianza en debida forma en el término de seis días, y que de ello se dé cuenta en la sesión inmediata para la resolución que proceda.

Se dio cuenta del expediente instruido contra Juan Doña Ferrn y sus fiadores Ferrn Doña Doña y Heronimo e Hencia Gutierrez para hacer efectivas en favor de este Municipio mil novecientas treinta pesetas por complemento del Arriendo de los

recargos extraordinarios concedidos por R.º D. 16 Junio 1884 para cubrir el déficit del presupuesto de 1884 a 85. Resultando que en 9 del corriente ingresó aquella suma en Deposito Municipal según Carta de pago debidamente requerida que se expidió con el n.º 124. Considerando a Doña y sus fiadores completamente solventes de esta responsabilidad. Considerando que igual acuerdo recayó en sesión celebrada por el C. Ayunt.º y asociada el 19 Día de 1885 que aprobó y votó la cuenta presentada por el Diputado D. Juan Eutimio Lara de la recaudación y legítima inversión de 54.050 en que se remató el arriendo de las especies de Consumo en el expresado ejercicio económico de 1884 a 85 con aprobación en 24 de Junio de 1884 por el Sr. D. D. de Propiedades e Impuestos de la prov.º. El C. Ayunt.º acordó declarar completamente solventes de ambas responsabilidades al arrendatario y sus fiadores, extinguidas y de todo punto canceladas sus fincas y sin efecto los embargos practicados, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde Presidente para expedir los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad del partido cuando sea solicitado por las partes.

El Regidor Sr. Cantarero propuso el cumplimiento de la contratación pública adjudicada definitivamente el 26 de Junio ant.º con Kap. Jurado Menor por la cantidad de 935 ptas para el atenuamiento de las aguas que abastecen las fuentes públicas de Parra y Tamula. Considerandola de absoluta necesidad y extremada conveniencia a la higiene y salubridad del vecindario y que en el presupuesto corriente existe la debida consignación al efecto, el C. Ayunt.º acordó notificar al Contratista para que empiece y execute las obras en los términos señalados en el pliego de Condiciones.

El Sr. Presidente inspirándose fielmente en los deseos y aspiraciones públicas y en las justas y reiteradas proposiciones del Secret.º Municipal propuso la supresión de hecho en la plantilla de la misma oficina de la plaza de Of.º 2.º y creación en cambio de dos escribientes que facilitarían más cumplidamente el despacho de los asuntos del servicio público con numerosa ventaja y economía de la población. Considerando que la fundada separación en sesión 7 del pasado 8.º de D. Alejandro Buena que desempeñaba aquel cargo y nombramiento de D. Ramon Vaquer escribiente honorario facilitaba considerablemente la prosperidad de la importante



proposicion presidencial, que se considera unanimemente de notoria conveniencia general, el E. Ayuntamiento acordó aprobarla y votar por unanimidad

El Sr. Alcalde puso a discusion el nombramiento de un Escribiente dotado con 497'50 ptas anuales vacantes en la Secret. Municipal conforme al acuerdo que acaba de celebrarse. Considerando la extremada honradez, notoria aptitud y excelentes condiciones de D. Fran^{co} Cantarero Rodriguez de esta naturaleza, soltero de 23 años con licencia ilimitada por servicios en el Exerato el tiempo reglamentario, el E. Ayuntamiento acordó nombrarlo por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =



 Don Juan ~~Alcalde~~ ~~Ant. Retamero~~

 Don Manuel ~~Ant. de la Rosa~~

 Don ^{Francisco} ~~Ant. Namirez~~

 Don ^{Francisco} Cantarero

 Don ~~Francisco~~

 Don ~~Francisco~~

 Don ~~Francisco~~

En la villa de Nerja a veinte de Nov. de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento Const. con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Rico; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidas desde la ultima sesion

Se leyó instancia que eleva Jose Aguedo Dona Garcia vecino de esta villa, solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su Casa n.º 10 en calle de la Cruz derivandola de la Cuenca que abastece las fuentes publicas de Nara y Narales cuyo ramal abrirá y cubrirá de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando

Sr. Presidente
 Sr. Manuel
 Sr. Cantarero
 Sr. Retamero
 Sr. Namirez
 Sr. Rico
 Sr. Puchep

do que el Caudal Común es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limite a la Cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.^{os} 13, 150 y 171 de la ley 13 de Junio de 1879, el Ayuntamiento acordó Conceder el aprovecham.^{to} que solicita D. José Aguado Doña García bajo las condiciones siguientes

1.^a Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.^a Que el Grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domésticos no ha de tener receptáculo con Comunicación o Salida de ninguna especie que haga tener ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente a la que ahora se concede. 3.^a que esta Concesión sujeta al disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco pesetas por arbitrio Municipal impuesto en sesión 21. Nov.^{bre} de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exacción conforme permite la regla 2.^a art. 137 de la ley Municipal. 4.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario a Cualquiera de las condiciones anteriores después de haber sido amonestado infructuosamente a su corrección, priva del derecho a la Concesión que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

Se dio Cuenta de la Cuenta y del Corriente del Sr. Juez de Just.^{icia} de este partido consultando si el Municipio condena la indevencion de 75 ptas en que ha sido condenado Miguel Urbano Torilla y consortes por hurto de Carbones en el monte Municipal. Considerando que conforme al art.^o 85 de la ley 2 Oct.^{bre} 1877 y R.^o D. 9 Mayo de 1881, la Corporación carece de facultades para ceder derechos del pueblo de que es mero administrador el Ayuntamiento acordó negativamente.

Se leyó el R.^o D. 16 del Corriente que clasifica en Cuatro clases los puertos para los efectos de Sanidad Marítima. Considerando que en ninguna de ellas se comprende el de esta villa con verdadera importancia para figurar como otras veces figurara entre los de 4.^a Clase; el Excmo Ayuntamiento acordó recurrir al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su restablecimiento.

El Sr. Alcalde propuso que el 25 del actual aniversario del fallecimiento de S. M. el Malogrado Rey D. Alfonso XII (q. D. h.) se celebren horas solemnes en sufragio de su alma, en la parroquia de esta villa. Considerando este acto prueba elocuente del sentimiento Nacional, el Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

El Sr. Alcalde hizo presente que el arrendatario de los derechos de Consumo no había cumplido conforme al acuerdo 13 del Corriente



las garantías que deban responder satisfactoriamente del puntual cumplimiento del contrato. Considerando que aunque solo sea para complementar las aceptadas en sesión 26 del pasado Junio, falta la consignación en Deposit^o Municipal de 5.000 pesetas en efectivo como parte de la fianza definitiva; el E. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad y concedió al rematante 3 días para verificarlo.

El Regidor Sr Ferrandiz propuso solicitar al E. Sr Ministro de Marina el restablecimiento de la Ayudantía Militar en este puerto Considerandola de absoluta necesidad y estremada conveniencia al servicio público por las circunstancias especiales que concurren en la localidad, por la importancia de su vecindario, riqueza, comunicaciones y numerosa matrícula; el E. Ayuntamiento acordó aprobar la proposición y voto por unanimidad.

El Sr Alcalde propuso la preparación de los trabajos preliminares a la rectificación de la siquera que ha de servir de base en este Municipio al repartimiento de la Contribución Territ. para el próximo ejercicio económico de 1887 a 88. Considerandola de estremo interés público y notoria conveniencia de la localidad el E. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad.

El Ceu^{te} de Alcalde Sr Nietamero propuso la reparación de las acquias de riego por sus parages descubiertos en Plaza de la Const. y calle de Granada. Considerandola de absoluta necesidad y estremada conveniencia a la seguridad del tránsito público, el E. Ayuntamiento lo acordó por unanimidad. En este estado el Sr Presidente levanta la sesión de que Certifico =

Diego Mesurado

José Nieto

Francisco Cantarero Juan Antonio Francisco Morán

José Herrero

Evangelina Puche Ant^o Namin

José Nieto

Antonio de la Rosa

Diego Mesurado

En la villa de Nerja a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Neco, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Hojas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos desde la ultima sesion.

Se presento Carta de Consignacion en Deposito Municipal por D. Felisberto Moron arrendatario de los derechos de Consumo de 5,000 ptas como parte de la fianza definitiva para el cumplimiento de su contrato. Considerando cumplimentado el acuerdo 20 de este mes, el Excmo. Ayuntamiento acordó escitar el reconocido celo de la Alcaldia para que la cantidad del remate se solvante por semanas vencidas en armonia con las condiciones 3.^a que sirvio de base a la licitacion a fin de hacer ilusoria la responsabilidad Municipal y que las obligaciones locales se cumplan religiosamente.

Se leyó inst.^a que eleva Simon Plana Garcia vecino de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria, a los usos domesticos de su casa Calle del Bronce n.^o 9 derivandola de la Cauteria que abastece las fuentes publicas de Plaza Plana y su rama cuyo ramal abria y cubria de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando que el Ciudad Comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse el sobrante y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los arts.^{os} 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio de 1879, el E. Ayuntamiento acordó conceder el aprovechamiento que solicita Simon Plana Garcia bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo.
- 2.^a Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos no ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distraccion u otra aplicacion diferente a la que ahora se concede.
- 3.^a Esta concecion sujeta al disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio impuesto en sesion de 21 Nov.^o de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su licacion conforme permite la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municipal.
- 4.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario (a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion priva del derecho a la concecion que para entonces se declara sin



efecto en la parte que haya dejado de ser observada
 Conforme al artº 155 de la ley 2 Oct. 1877 y disposicion 2ª de la de 4 de Agosto siguientes el E. Ayuntº acordo la inversion y distribucion de fondos Municipales que a continuacion se expresan. Obligatorio del Ayuntº 822'89 Policia de Seguridad 65'50 Policia Urbana 163'40 Just.ª Publica 723'12 Benef.ª 680'50 Obras Publicas 522'25 Correccion 160'48 Carogas 1163'12 Imprevistos 95'25 Total 4401'51 En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

José María
Francisco Castañero
Fran.º Navas
Ant.º Ramirez
Diego Murado
Francisco Pucho
José Herrero
José Arriaga
Diego Barrera



Yves
 Presidente
 Abenualdo
 Marin
 Castañero
 Herrero
 Rosa
 Ramirez
 Ruiz
 Arriaga
 Pucho

En la villa de Nerja a Cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntº Constº con asistencia de los Tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico. Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntº que do' entrada de las disposiciones oficiales circuladas en las Racetas de Madrid y Boletines de la provº recibidas desde la ultima sesion

Se leyó extracto de las sesiones Municipales celebradas en el mes antº que ha redactado Secretº en cumplimiento y para los efectos del artº 107 de la ley 2 Oct. 1877. Considerandolo enteramente conforme con las actas respectivas el E. Ayuntº acordo aprobarlo por unanimidad.

Se dio cuenta de la Circular 18 del antº del E. Sr. Gobº de la provº inserta en el B. O. nº 120, previniendo la entrega del actual remoleros el 11 de este mes en la Caja de la Zona Militar de Malaga Conforme a la ley 11 Julio de 1885. Considerando que segun el 129 la entrega ha de hacerse por un Comisionado del E. Ayuntº y que remite el Secretº

D. Sergio Gomez Ferruz condiciones especiales al efecto, acuerdo nombrarle por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Juan Marin *Diego Mesurado*
Fran^{co} Cantarero *Juan Antonio Puente*
Ant.º Ramirez *José Herrero*
Fran^{co} Marin
Ant.º de la Hoya *José Ruiz*
Diego Ferruz

Yves
Presidente
Mesurado
Marin
Herrero
Cantarero
Hoya
Ramirez
Ruiz
Ferruz
Puente

En la villa de Nerja a once de Dizebre de mil ochocientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayuntamiento con asistencia de los Jues del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz. Abierta la de hoy y leida la aut.ª que aprobada. Se leyeron y el E. Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidas desde la ultima sesion.

Se leyó inst.ª de Diego Lourealz Armijo vecino de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el Agua necesaria a los usos domesticos de su Casa n.º 1 en Calle de Augustias derivandola de la Cañeria que abastece la fuente publica de la misma Calle, cuyo ramal abirra y cubrira de su cuenta, cargo y riesgo. Considerando el caudal comun susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno perjudica al vecindario por no utilizarse el sobrante, y que el aprovechamiento se pretende por medio de un grifo que lo limite a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.ºs 13, 150 y 171 de la ley 13 Junio 1879, el E. Ayuntamiento acordo conceder el aprovechamiento que solicita Diego Lourealz Armijo bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que el disfrute no ha de perjudicar a tercero en manera alguna y se entendera siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.ª Que el grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domesticos no ha de tener receptaculo con comon o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicacion diferente de la que ahora se concede. 3.ª Que esta Concesion sujeta al disfrutante a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio municipal impuesto en sesion 21 de Novebre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente.



su esacion conforme permite la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municip.
H.^a Que la falta de cumplimiento por el Concesionario a Cualquiera
de las Condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructu-
osamente a su correccion priva del derecho a la Concesion que para
entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser ob-
servada. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion
de que certifico

José María ~~Gregorio~~ Mesurado

Juan ~~Castro~~ Castro

Juanito Puche

Juan ~~Manuel~~ Manin

José Herrero

Ant.^o de ~~la~~ ~~buena~~ ~~fe~~

Ant.^o Normin
Jesús ~~Sanjurjo~~

Juan ~~Castro~~ ~~Castro~~

Stefano ~~García~~

Sres
Presidentes
Aree
Retamero
Mesurado
Manin
Castro
Herrero
Rico
Normin
Rico
Sanjurjo
Puche

En la villa de Nerja a dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis; constituido
en sesion ordinaria el E. Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. José Rico; abierta la de hoy y leida la anterior fue
aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt. quedó enterado de las disposiciones oficiales circu-
ladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion.

Se dió cuenta de la Comon 10 del corriente del E. Sr. Gobernador de la prov.
previniendo el ingreso inmediato en Deposit.^o de los fondos del presupuesto
de la prov. del 19 '21 p. % de la recaudacion en la caja del Municipio, rela-
cion que corresponde entre el presupuesto corriente y el contingente prov. re-
partido a este distrito. Considerando que hasta la fha se han realizado
16.346 '15 ptas sobre las cuales pertenecen 3.140 '40 y que se han satisfecho
2.395 '31, el Excmo Ayunt. acordó que desde luego se solvente el resto de 244 '79
y que en lo sucesivo se tenga cuidado preferente con el pago de lo que mate-

matricamente corresponda a esta obligacion sagrada.

Se dio cuenta de la Comon 22 del pasado Novbre del Sr Comand. Jefe del Bon de Deposito de Malaga interesando el reintegro de 42'75 por los correos facilitados a reclutas utiles condicionales por el cupo de este pueblo en los reemplazos de 1885 y 86. Considerandolos obligacion ineludible para la cual se carece sin embargo por agotamiento de consignacion en el presupuesto corriente en el interin que no se sancione definitivamente el extraordinario. El E. Ayunt. acordo su pago del Cap. de Imprevistos.

Se dio cuenta de la comon dirigida por el Sr Alcalde el 23 de Nov. aut. al Farmaceutico D. Luis Canas Garcia encargandole por fallecimiento de su companero D. Manuel C. Navas en el despacho de las medicinas que necesite la Benef. Municipal con la remuneracion mensual de veinte y cinco ptas provisionalmente conuce en esta determinacion el E. Ayunt. Omita deliberacion y Considerando sumamente acertada la disposicion prudencial para evitar la menor dilacion en este importantisimo servicio. Considerando que a pesar de estar asegurado el cumplimiento de esta obligacion sagrada en armonia con el parrafo 2.º art. 4.º del Decreto 24 Oct. de 1873 por la aceptacion del profesor encargado de la Farmacia unica existente en la localidad el interes general aconseja imperiosamente el establecimiento de otra que estimule el despacho y abaratamiento de medicinas. Considerando que la imparcialidad administrativa y tambien el mejor servicio demandan igualmente la participacion en la remuneracion consignada en presupuesto para asistencia medicinal entre las dos farmacias que hace mucho tiempo existen en la poblacion con ligeros intervalos, el E. Ayunt. acordo 1.º Aprobar incondicionalmente la determinacion prudencial. 2.º Que las mil quinientas pesetas presupuestadas para asistencia medicinal de la poblacion se distribuya entre dos plazas. 3.º Que se anuncie la vacante de una, y su perentoria provision se gestione muy eficazmente. 4.º Que provisionalmente se cubra la plaza vacante continue encargado en el despacho de todas las medicinas el Farmaceutico D. Luis Canas Garcia con la remuneracion integra de mil quinientas pesetas.

El Sr Presidente dispuso el reemplazo del difunto D. Ant. Moreno Roca vocal elegido por el E. Ayunt. de la Junta repartidora de la Contribucion Territ. Considerando de absoluta necesidad y extremada conveniencia en interes del servicio publico, y que renun. condiciones sumejorables D. Raf. Lopez Martin. Visto el art. 31 del Reglamento antes aprobado por R.º Decreto 30 Set. 1885, el E. Ayunt. acordo nombrarlo por unanimidad.

El Sen. J.º de Alcalde Sr. Navarro propuso el desatoramiento de la caneria de la Fuente publica de Calle Antada frente a la Casa y



n.º 66 y 68, solar para evitar filtraciones la fuentes de Calle de August. colocandi en ella compuesta de hierro con su caudado, y una llave en la del hueclidero. Considerando de absoluta necesidad y extremada conveniencia el abastecimiento general y limpieza de este art. indispensable a la vida, el E. Ayunt. lo acordó y votó por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certificas=

~~José María~~
~~Ant.º~~
D.º Retomero D.º Mesurado
~~Ant.º de la Noa~~ Fran.º Marin
Ant.º Ramirez José Hernandez
Franc.º Castañero
Juanito Puche Juan.º Puche

En la villa de Nerja a veintidós de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis; Constituido en sesion ordinaria el E. Ayunt. Const. con asistencia de los tres del margen bajo la Prudencia del Sr. Alcalde D. José Rios; Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el E. Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion

Se dio Cuenta de Comon particular que en 19 del corriente se sirve dirigir el Sr. Intendente Gral. de la R.ª Casa y Patrimonio participando a S. M. la Reina Regente Nuestra Gr.ª a virtud de instancia del Sr. Presd. ha tenido a bien ordenar la remision de libranza de 250 ptas con destino a la construction de un manto para la Imagen de Nra. Sra. de las Augustias que se venera en esta villa. Considerando que el Sr. Alcalde se ha apresurado a transmitir la sincera expresion del mas profundo reconocimiento a nuestra Magnanima Soberana, el E. Ay.º acordó consignar que la Prudencia se ha inspirado en sus leales sentimientos.

José
Presidentes
Retomero
Mesurado
Marin
Castañero
Hernandez
Noa
Remirez
Ruiz
Armiya
Puche

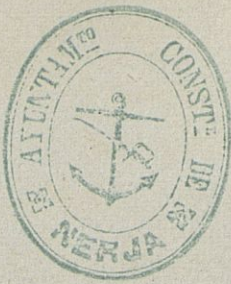
Se leyó Circular 14 del Corriente del Sr Delegado de Hacienda de la prov. inserta en el B. O. n.º 142 que recuerda su Conton 16 del mismo advirtiéndole las responsabilidades en que incurran los Municipios por su morosidad en el pago de sus descubiertos por impuesto de Consumos, Cédulas personales y Sobre sueldos que sus empleados. Considerando deber ineludible evitarlas a todo trance cumpliendo exactamente las disposiciones legales, el C. Ayunt. acordó que se proceda sin levantar mano a la realización de todos y cada uno de los créditos que tenga a su favor el Municipio.

Se leyó Circular 23 del pasado inserta en el B. O. n.º 261 que previene del ingreso en Tesorería de lo que corresponde al primer trimestre del presente ejercicio económico por sostenimiento de la Jota Civil encargada de la Custodia Rural. Considerando deber sagrado el cumplimiento de esta obligación por mas que tenga afecto el 4 p.º de recargo sobre la Contribucion Territ. cuya liquidacion está pendiente con la C. Diput. prov. primera obligada al pago y aun de compensacion a este pueblo por exceso satisfecho en años anteriores, el C. Ayunt. acordó que al realizar esta carga cuando lo permitan los recursos del Municipio se tengan presentes las anteriores circunstancias.

Se leyó el art.º 39 de la ley 14 Julio 1885 que previene la formacion del alistamiento anual para el servicio militar en los primeros dias de Enero. Considerando de ineludible necesidad su cumplimiento el C. Ayunt. acordó superar el 2 del mes próximo y que se participe al Sr Cura y Párroco a los efectos del art.º 44.

Se leyó proyecto de Censo electoral de Compromisarios para Senadores redactado para preparar el cumplimiento del art.º 25 de la ley 8 En.º 1877. Examinado detenidamente y Considerandolo euteraamente conforme con el padron vecinal y repartimento de las Contrib. directas; el C. Ayunt. acordó aprobarlo y votó por unanimidad.

A petición del Concejal Sr Ramirez se dió cuenta de que el arrendatario de los derechos de Consumos en el presente ejercicio económico D. Felix Navas Moreno habia entregado en Deposito 2.300 ptas 50 cent.º por cuenta de este mes que devenga 6.250. Considerando que debiendo hacer sus pagos por semanas vencidas el ingreso debió consistir en 4.687 50 ptas cuando menos, adeudando por consiguiente 1.887 ptas. Considerando de absoluta necesidad su cobro para enjugar cual corresponde religiosamente debitos con la Hacienda y acreedores Municipales cuya morosidad hace incurrir en grave responsabilidad al C. Ayunt.º, acordó 1.º Que se proceda con toda energia a la cobranza de este descubier- to y cuantos puedan resultar en lo sucesivo despues de la liquida-



Cion que semanalmente debe practicarse 2.º Que en todas las sesiones que se celebren en adelante se dé cuenta del estado de la recaudación por este concepto para que la Corporación pueda acordar conforme proceda

Conforme al art.º 155 de la ley 2.ª de 1877 y disposición 2.ª de la de 11 Agosto siguientes el C. Ayuntamiento acordó la inversión y distribución de fondos Municipales que a continuación se expresa. Obligatorio del Ayuntamiento 655 30 ptas, Policía de Seguridad 57, Policía Urbana 160 90, Justicia Pública 723 12, Beneficencia 666 67, Corrección Pública 160 48, Cargas 1086 30, Imprevistos 12 50 Totales 3562 27. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que yo el Jefe certifico =

<i>José María</i>	<i>Antonio</i>
<i>Ant. Retanero</i>	<i>Diego Navarro</i>
<i>Ant. de Antón</i>	<i>Juan María</i>
<i>José Armiño</i>	<i>Ant. Romero</i>
<i>José Hernandez</i>	<i>Juan Cantarero</i>
<i>Juan Ruiz</i>	<i>Evansito Puche</i>
	<i>Antonio</i>

